

Al amparo del claustro
Fray Gómez González, autor del tratado
Speculum peccatoris, confessoris simul
et praedicatoris in materia restitutionis
seu satisfactionis*

Under cover of cloister
Fray Gómez González, author of the book
Speculum peccatoris confessoris simul et praedicatoris
in materia restitutionis seu satisfactionis

Dr. José María SOTO RÁBANOS
CSIC, Madrid

Resumen: Este artículo busca al autor del *Speculum* (ms. 37 Real Colegiata San Isidoro de León, único conocido e inédito). Los datos autobiográficos contenidos en la obra confrontados con los conocidos por otras vías documentales sobre fray Gómez González y su labor en las curias de Benedicto XIII y Martín V hasta 1425 y luego en su ciudad natal, donde fundó un Hospital y un Estudio, que atendió desde los monasterios en los que profesó bajo la protección de Martín V y Eugenio IV, prueban la autoría de fray Gómez González de Cuéllar.

Palabras clave: Gómez González, Curato, Benedicto XIII, Cisma, Martín V, Monacato, Fundaciones, Cuéllar

Abstract: This paper search to the author of the *Speculum* (ms. 37 Real Colegiata San Isidoro de León, only known till now and unpublished). The datums about the author of the self-book collateds with the documents knowns by others documentals ways concerning fray Gómez González and yours task in the curias of Benedict XIII and Martin V and afterwards at home town, where he founded one Hospital and one School, which he endowed and taked care from the monasteries wherein the professed under of the Martin V and Eugene IV protection, proved the authorship of fray Gómez González from Cuéllar.

* Agradezco a Herculano de Dios Lobo, a Carolina Soto Ayestarán y a Mercedes Camacho Agudo su ayuda técnica en la elaboración de este trabajo.

Keywords: Gómez González, Pastorship, Benedict XIII, Schism, Martin V, Monachism, Foundations, Cuéllar

Sumario:

Introducción.

- I. *Speculum*: tratado y autor.
- II. Características del *speculum*.
- III. Camino hacia el autor.
- IV. Fuentes de identificación.

Apartado I: el autor del *Speculum* en el *Speculum*.

- 1.1. *Primera referencia principal.*
- 1.2. *Segunda referencia principal.*
- 1.3. *El autor en la curia de Benedicto XIII.*
- 1.4. *El autor en la curia de Martín V.*
- 1.5. Memorias de la curia romana de Martín V.
- 1.6. *Escritura del Speculum.*
 - 1.6.1. Desaparición de Nicolás de Tudeschis en el *Speculum*.
 - 1.6.2. Desaparición de Juan González de Sevilla en el *Speculum*.
 - 1.6.3. Desaparición de autores y sucesos posteriores a 1425 en el *Speculum*.
 - 1.6.4. Referencia puntual al papado de Eugenio IV en el *Speculum*.

Apartado II: Noticias sobre Gómez González de Cuéllar.

- 2.1. *Datos biográficos: nacimiento, infancia y formación académica.*
- 2.2. *Obediencia a Benedicto XIII.*
 - 2.2.1. Duración de la estancia.
 - 2.2.2. Trabajo en la curia.
 - 2.2.3. Beneficios eclesiásticos.
 - 2.2.4. Ambigüedad documental.
 - 2.2.5. Relación con sus *dominus* en la curia de Benedicto XIII.

2.3. *Obediencia a Martín V.*

2.4. *Muerte documental del arcediano Gómez González.*

2.5. *Estancia y actividad en la curia de Martín V.*

2.5.1. Duración de la estancia en la curia de Martín V.

2.5.2. Actividad realizada en la curia de Martín V.

2.5.2.1. Actividad curial.

2.5.2.2. Actividades de interés personal.

2.6. *Gómez González fuera de la curia romana.*

Conclusión.

Apéndice documental.

I. Proemio.

II. Epílogo.

III. Exhortación y fin del libro.

Recibido: septiembre 2024.

Aceptado: noviembre 2024.

I. *SPECULUM*: TRATADO Y AUTOR

El tratado *Speculum peccatoris, confessoris simul et praedicatoris in materia restitutionis seu satisfactionis* (= *Espejo del pecador, del confesor y del predicador en materia de restitución o satisfacción*), que se conserva en el ms. 37 de la Real Colegiata de San Isidoro de León¹, ha venido figurando hasta ahora como obra anónima, ya que en ella no hay firma de autor, lo que sucede seguramente por el hecho de que se escribió, o al menos se terminó de escribir, dentro de una cartuja, y el autor se cuida mucho de firmar la autoría, si bien no puede evitar incluir muchos datos autobiográficos, que nos pueden valer para llegar a identificarlo con Gómez González, arcediano de Cuellar, fray Gómez, jerónimo y cartujo, aunque estos datos no se han tenido en cuenta en los estudios que se han ido elaborando hasta ahora sobre este tratado. Precisamente, por tratarse de una obra sin autor, ha pasado, de hecho, demasiado desapercibida.

La obra la dio a conocer Antonio García y García² y después ha sido estudiada y utilizada por algunos discípulos suyos, como Francisco Cantelar Rodríguez y yo mismo, además de que aparece citada ocasionalmente en diversos trabajos de investigación junto a otras obras del género catequético, al que pertenece. Como el título indica, la obra está dentro del género de *specula*=*espejos*; en su caso, de estilo moralizante cristiano. Más en concreto, podemos decir que estamos ante un tratado de confesión para uso de clérigos con cura de almas, y que quiere servir de espejo donde se miren el pecador, el confesor y el predicador.

Francisco Cantelar Rodríguez ha examinado el *Speculum* con bastante detalle. Considera que es *de alguna forma un examen de conciencia de la sociedad de su tiempo*. Destaca su contenido normativo, además de reseñar gran multitud

¹ PÉREZ LLAMAZARES, J., *Catálogo de los códices y documentos de la Real Colegiata de San Isidoro de León*, León 1923, p. 50, n. 37, incluye esta obra con el título resumido *Speculum peccatoris et confessoris* y una breve información: *Siglo XV, Ms. en papel, con diversos tratados de moral y tablas de materias, 110 folios, 0,30 X 0,21, encuadernado en cartón y cuero*. Aprovecho esta primera cita para agradecer el trato amable y servicial del personal del Archivo de la Real Colegiata de San Isidoro de León. Este manuscrito es el único conocido de la obra.

² GARCÍA Y GARCÍA, A., *La canonística Ibérica medieval posterior al Decreto de Graciano*, II, RHCEE, Salamanca 1971, p. 213.

de noticias y de referencias históricas que la obra nos ofrece sobre personas e iglesias varias, especialmente de España e Italia, sin entrar en la búsqueda del autor, dando por hecho que se trata de una obra de autor desconocido, destinada a ayudar a los clérigos con cura de almas en la práctica del sacramento de la penitencia, según el dicho agustiniano: *No hay perdón sin restitución* (Epistola 153 [alias 54] ad Macedonium, n. 20 [PL 33.662]=Decreto de Graciano: C.14 q.6 c.1)³.

Por mi parte, he utilizado también el texto de esta obra en diversos trabajos, exponiendo las posiciones doctrinales del autor sobre algunos temas concretos, junto a los datos históricos que ofrece, en la consideración, igualmente, del anonimato del autor⁴. Y así, hasta ahora.

II. CARACTERÍSTICAS DEL *SPECULUM*

Antes de entrar en consideraciones sobre el camino hacia la identificación del autor, conviene ver algunas características materiales y formales del *Speculum*. Se trata de una obra bastante extensa, consta de 116 folios y está estructurada en tres partes principales. La obra comienza con la tabla de materias de la primera parte; sigue el proemio y la exposición de la primera parte principal, que trata de los excesos (pecados/deudas) de los clérigos; a continuación muestra las tablas de materias de las partes segunda y tercera; sigue la exposición de la segunda parte principal, que trata de los excesos (pecados-deudas) de los laicos; y finalmente expone la tercera parte principal, que trata de las falencias, o sea, de las excepciones a las normas expuestas.

Da la impresión de que esta tercera parte principal pudo ser añadida algo a posteriori, como si el autor hubiera reflexionado sobre lo escrito en las dos

³ CANTELAR RODRÍGUEZ, F., “Luces y sombras en un Speculum del siglo XV”, en *Revista Española de Derecho Canónico*, 54 (1997) 9-36; y *Un Speculum peccatoris et confessoris del siglo XV*, en LINEHAN, P.A.; PÉREZ MARTÍN, A., y SANZ GONZÁLEZ, M. (eds.), “Life, law and letters: Historical Studies in honour of Antonio García y García”, en *Studia Gratiana*, 28-29 (1998) 171-186.

⁴ SOTO RÁBANOS, J. M^a, “Derecho canónico y praxis pastoral en la España bajomedieval”, en *Monumenta Iuris Canonici*, Series C: Subsidia, vol. 7, Biblioteca Apostolica Vaticana, Città del Vaticano, 1985, pp. 595-617 (p. 601); “Picaresca en la ruta asturiana de la peregrinación jacobea”, en *Asturiansia medievalia*, 6 (1991) 247-257, y en SANTIAGO OTERO, H. (coord.), *El Camino de Santiago: La hospitalidad monástica y las peregrinaciones*, Junta de Castilla y León, 1992, pp. 185-194; “El monacato en un tratado canónico pastoral anónimo del siglo XV”, en *Anuario Jurídico y Económico Escorialense*, 26/2 (1993) 283-313; “Consideraciones jurídico-morales sobre la guerra en la obra de un canonista español anónimo del siglo XV”, en BAZÁN, B.C.; NDÚJAR, E., y SBROCCHIS, L. G. (eds.), *Les philosophies morales et politiques au Moyen Âge*, vol. 3, New York 1995, pp. 1720-1731; “Los saberes filosófico-teológicos frente a los saberes jurídico-canónicos en algunos autores españoles medievales”, en *Veritas*, 43/3 (1998) 525-540.

primeras partes y, bien *motu proprio*, o bien por consejo de algún lector cercano, se hubiera dado cuenta de que convenía añadir una parte más al mismo nivel de transcendencia normativa que las dos primeras, pero esto es sólo una impresión. La obra está pensada en su conjunto con sus tres partes principales. El autor considera esta tercera parte principal un buen alivio para sus lectores, o sea, para pecadores, confesores y predicadores. Ocupa los folios 99v-108v. A continuación de esta tercera parte el autor señala el fin de la obra: *Hic est finis. Deo gratias* (f.108v); y acto seguido elabora una reflexión final, no exenta de patetismo. El tratado acaba así definitivamente con un discurso a modo de epílogo o peroración, para mover, remover y conmover el ánimo de los lectores, y con la dación de gracias al creador y redentor Jesucristo, a la virgen María y a la corte celestial.

El título de la obra figura en tres lugares: 1) al inicio de la tabla de materias de la primera parte principal; 2) al inicio del proemio o introducción; y 3) al principio de la segunda parte principal. No figura título de la obra al inicio de la tercera parte principal. En la exposición de los temas el autor se guía por la normativa teológico-canónica.

El autor reflexiona en el proemio sobre la mala práctica penitencial y señala sus causas y sus efectos. Esta es la forma en que empiezan muchos tratados de confesión, y siempre los tratados extensos; pero también en tratados menos extensos, e incluso breves, sus autores elaboran una introducción sobre los problemas de la práctica penitencial por la ignorancia de los penitentes y confesores, y el descuido de los prelados, que se cuidan más de sus beneficios que de la cura de almas. En este sentido, el proemio es detallado y vibrante, llamando la atención de los penitentes, confesores, predicadores y prelados sobre la importancia del tema⁵.

El contenido de la obra, en confesión de su autor, es de tipo expositivo y compilatorio. Esto significa que el autor no se propone elaborar un comentario personal sobre las cuestiones implicadas en la práctica del sacramento de la penitencia. Su propósito es recoger, recopilar y exponer la doctrina y la normativa eclesial como consta en los concilios, en los cánones y leyes, y como se interpreta en las sumas y comentarios de los doctores, antiguos, nuevos y novísimos. Dejando a un lado la Biblia y los padres de la iglesia⁶, a los que suele citar a través del

⁵ Aclaro que, en realidad, aunque el autor no excluye a nadie, los penitentes laicos no literatos no eran, no podían ser, destinatarios directos del *Speculum*, obra muy erudita y escrita en latín.

⁶ Agustín es el más citado, con 17 citas; luego vienen: Jerónimo, con 7; Gregorio Magno, con 5; Ambrosio, con 2; y Basilio, con 1. Une a los cinco en una exhortación final (f. 110r-v), en la que anima a meditar sobre la muerte como hecho inexorable, que impulsa a la penitencia bien hecha: *Sobre estos y otros muchos remedios puedes, como pecador y confesor diligente,*

Decreto de Graciano, recoge y comenta las opiniones de más de setenta autores, la gran mayoría de ellos de los siglos trece y catorce, pero también del quince, contemporáneos suyos.

El autor más requerido es el Hostiense (Enrique de Segusio, ca. 1200-1271) con 89 citas de su obra más *conocida*: la *Summa aurea*. Le siguen los juristas Antonio de Butrio (1338-1408) con 62, Lorenzo de Ridolfis (1362-1443) con 50 (todas de su *Tractatus de usuris*), Juan de Andrés (1270-1348) con 49, Nicolás de Tudeschis (Panormitano, 1386-1445) con 43 e Inocencio IV (Sinibaldo de Fieschi, 1195-1254) con 40. En representación de los teólogos, el más citado es Tomás de Aquino (1224/1225-1274) con 58 citas. Al lado de estos autores destaca el recurso a las grandes sumas de confesión: de Bartolomé Pisano (ca. 1300-1361) con 65 citas, de Raimundo de Peñafort (1175/1180-1274) con 51 citas, que sumadas a las de su glosador Guillermo de Redon (fl. 1240-1245), con 39 citas, hacen un total de 90, y de Astesano de Asti (+ ca. 1300) con 23 citas. Esto lo expongo como fruto de un recuento provisional, sin examinar a fondo cada una de las citas de todos los autores, lo que me llevaría a un trabajo aparte que no es mi intención abordar. Es posible, por ello, que el recuento no sea del todo exacto respecto a algunos de estos autores, salvo, espero, en cuanto a las citas del Panormitano, que interesan más directamente al objetivo de este trabajo y que he examinado con mayor atención.

Esta riqueza de fuentes en las que se apoya el autor nos da una primera idea de la magnitud de la obra. Por esta y otras razones de calidad de la exposición, aunque el propio autor califique la obra de compilatoria, es evidente que se trata de algo más que de una simple compilación de normas y opiniones. Se la puede considerar mejor como un tratado mezcla de recopilación y de comentarios de un entendido en la materia, fruto de su preparación científica teológico-jurídica y de su reflexión personal sobre lo que implica el pecado y su perdón. Sin duda, el autor estaba muy al día en la temática.

Así se nota, por otra parte, en la mayoría de las cuestiones tratadas, en las que, además de traer la opinión de otros autores, se aventura a dar su opinión personal, lo que sucede siempre que las opiniones de los doctores consultados son divergentes y cuando entiende que el tema no ha sido debatido, o no suficientemente, por ellos. En general, el autor no suele conformarse con exponer las opiniones de otros autores, sino que se posiciona a favor de la opinión que cree acertada o más acertada. Así mismo, juega bastante con la discrepancia

discurrir según los dictados de los decretos y de los santos, como Gregorio, Agustín, Ambrosio, Jerónimo, Basilio, Bernardo y otros. En este punto, el autor menciona a Bernardo de Claraval como un santo padre más, a sabiendas de que, como dice en una mención anterior, f.18v: *Vive con posterioridad a las normas de los decretos.*

de opiniones de unos y otros, de teólogos y juristas, en cuanto al alcance de las normas; o sea, de los decretos y decretales. Lo señala a lo largo de la obra con frases como las siguientes:

Set contraria opinio quam hic teneo procedit in foro penitentiae (f.7r). Set certe, ut dixi, contraria opinio communiter tenetur et videtur sequenda in iudicio animarum (f.9r). Famosus in orbe dominus Antonius de Butrio videtur vacillare in hac questione (f.17r). ¿Quid dicendum in tanta contrarietate? Communiter video doctores declinare in opinionem Archidiaconi (f.51r). Et contraria opinio mihi semper placuit per ea que supra dixi (f.87r).

Otro detalle significativo de la obra es que el autor no entra en la consideración de los actos que conlleva la práctica de la confesión, no se ocupa de cómo confesar por parte del sacerdote y de confesarse por parte del penitente. Esto quiere decir que el *Speculum* no es un *modus confitendi* o una forma, más o menos breve o amplia, de confesión. No describe el acto de la confesión con sus pormenores y su liturgia, parece que lo da por sabido, y se explaya en la consideración de los pecados de los clérigos y los laicos, en su mayor o menor gravedad, y en la necesidad de acudir a la penitencia. En definitiva, la obra muestra a un autor impuesto en cánones y leyes, que está muy al día en la teología y en ambos derechos, canónico y civil. Además, en el debate de opiniones y cuando expone su parecer personal, da muestras de tener un carácter firme e independiente, sin que se deba tener en cuenta su protesta de humildad o la excusa de la corrección de la iglesia y de una opinión mejor, o bien la apostilla de su poco saber y de su consiguiente insignificancia como autor, cosas, por lo demás, protocolarias.

Su protesta de humildad es doble: afirmativa, en el sentido de que todo lo dice en honor de Dios, de María y de los santos, y en utilidad de los curados y de los fieles; y negativa, en el sentido de que no desea decir nada contrario a la fe, a la iglesia y a la opinión común o mejor fundada entre los doctores. Si ello sucediera, por un desliz o por su ignorancia, revoca lo dicho desde ya.

Hace también con alguna frecuencia consideraciones *morales* de su cosecha al estilo tenebroso y apocalíptico de Álvaro Hispano (Álvaro País) en el *De Statu et planctu ecclesiae*, tratado al que se refiere en una ocasión, aunque la cita no tiene relación con el carácter del tratado, sino con la opinión de Álvaro sobre si el papa puede o no cometer simonía.

La finalidad de la obra, sin embargo, no es teórica; es decir, no trata de analizar las normas y comentar doctrinas, ni de abrir discusión alguna sobre ellas, aunque lo hace muchas veces con el fin de razonar tal o cual norma, o bien

cuando los autores a los que cita, o en los que se apoya, no se ponen de acuerdo en la intelección de la normativa eclesial y da su opinión razonada. Pero esto sólo son derivaciones de un entendido en la materia. En todo caso, la finalidad de la obra es básicamente práctica: inducir a cumplir con el sacramento de la penitencia; y en cuanto a la práctica del sacramento, no se admiten teorías ni discrepancias, hay que ir a lo más seguro.

Las discrepancias de los autores no tienen sentido en referencia a la práctica misma de la penitencia, sino en cuanto al alcance de los actos humanos: si se trata de obligaciones graves o leves, o de posibilidades de actuación. La práctica debe ser siempre clara, y hasta tal punto debe serlo que la diversidad de opiniones de los autores da libertad de elección a la opinión del lector, sea el penitente, el confesor, el predicador o el prelado, pero aclarando que a la hora de actuar se debe tener siempre en cuenta la opinión más segura. La valoración de los actos humanos, su justificación o imputación, la contempla en dos ámbitos: en el foro externo, contencioso, judicial; y en el foro interno, de la conciencia, de la penitencia. En concreto, la libertad de elección en los casos discutidos la defiende en muchos lugares a lo largo de la obra, con frases como las siguientes:

Posui tamen opiniones ut legentes eligant quam sibi placet (f. 51r). *Que istarum opinio sit verior relinquo iudicio legentis* (f. 54r). *Tu eligas id quod tibi placet* (f.66r). *Tu eligas quam volueris* (f. 76v). *Visis ergo opinionibus et earum motivis, tu teneas quod tibi placet* (f. 86r).

Ahora bien, tal libertad se limita en la práctica, ya que a la hora de actuar y en el foro penitencial, frente al foro contencioso, se debe seguir la vía más segura, es decir, la opinión mejor fundada en derecho. Sirven de ejemplo las frases que siguen:

Set hoc forte posset procedere in foro contentioso, set contraria opinio quam hic teneo procedit in foro penitentie, ubi semper debemus tenere tutiorem partem (f. 7r). *Nota quod in foro penitentiali eligenda est tutior via* (f. 73v). *Item in opinionibus securior via est sequenda* (f. 85v).

Al final de la obra reflexiona sobre la materia tratada y razona su escritura en la consideración de que es una materia bastante enmarañada y está expuesta en obras fuera del alcance de la gente sencilla, al estilo de los curados, y que no siempre resulta de fácil intelección incluso para gente de letras. Para todos ellos elabora esta obra, en la que recoge con esmero las opiniones de los teólogos y juristas, incluyendo en algunas ocasiones, humildemente, su opinión personal:

Verum cum sepe dicta materia restitutionis et satisfactionis sit valde diffusa et intricata, in variis et peregrinis locis, tam per summistas quam glossistas et doctores tractata, quam quidem materia pauperes et simplices curati, propter librorum et scientie penuriam, immo etiam aliquando litterati, non valent sic de facili reperire, idcirco, ad honorem Dei et anime mee et aliarum, signanter beneficiorum meorum, eorumdem curatorum utilitatem et salutem, presentem tractatum cum sua tabula copilare curavi, allegando glossas, summas, doctores et opiniones tam theologorum quam iuristarum, ut quisque possit eligere que sibi placet. In hiis que aliquando ex me dixi, quia, sicut homo et simplex, errare possum, pium postulo correctorem (f. 109r-v).

Señalar, por último, que el autor no escribió el tratado, al menos no solamente, *motu proprio*. Confiesa que lo hizo a petición e instancia de su *dominus* Luis Alfonso, escolástico de Oviedo, quien no pudo ver terminada la obra por haber fallecido antes. Del tono apesadumbrado de sus palabras se deduce que Luis Alfonso, además de *dominus*, y por encima del título, era amigo muy apreciado del autor:

Uterius causam motivam huius opusculi intersero que talis fuit. Primo instantia et negotium honorabilis et discreti domini mei Ludovici Alfonsi, scholastici Ovetensis, cuius anima in pace quiescat, que tunc in humanis vivebat (f. 109r).

Que escribiera la obra a instancia del amigo no quiere decir que él mismo no estuviera dando vueltas en su cabeza a la idea de escribir una obra como esta. En cierto modo también lo indica a continuación, al tratar de la condición lamentable en que se halla la vida moral de los hombres, clérigos y laicos, y más en concreto las deficiencias que observa en la práctica del sacramento de la penitencia:

Item quasi in extasi positus, sepe et sepius in animo meo revolvens, et extra me invicte deductus, dignum maxima admiratione iudico quod cotidie circa sacramentum penitentiae et eius defectum implectum conspicio. Cum enim fere totus mundus sit peccatorum laqueis involutus et omnes, a parvo usque ad magnum, lucris inhiant et avaritiae, necnon libenter quis occupat alienum, set difficiliter restituit, ac etiam, antiqui proditoris versutia procurante, omnes fere in bellis, contractibus et aliis actibus student ad invicem in corpore, fama et rebus se impedire multipliciter et damnare, paucissimi sunt qui veram super hoc faciant penitentiam, cum non restituant seu satisfaciant lesis iuxta doctrinam predictam et per me superius in presenti tractatu copiosius reserata. (f. 109r).

Lo más probable a este respecto es que ambos hablaran sobre el tema y Luis Alfonso, sabedor de la valía intelectual, religiosa y humana del amigo, le impulsara definitivamente a escribir el *Speculum*.

III. CAMINO HACIA EL AUTOR

Volviendo al tema de la identificación del autor, hacía ya un tiempo que había pensado en ocuparme de examinar más a fondo esta obra, que tenía transcrita y algo estudiada, con el objetivo de tratar de identificar a su autor, pero nunca me pareció una ocupación prioritaria y la fui dejando a un lado, aunque nunca la abandoné del todo. Una vez jubilado, sin los agobios de la dedicación reglada, después de dar a la prensa escrita, gracias a la benevolencia de los directores de la colección Nueva Roma del CSIC, la obra del judío converso Juan de Valladolid⁷, animado por amigos cercanos, empecé a releer una vez más el *Speculum*, tomando notas de cualquier tipo que me pudieran conducir hacia el personaje oculto.

En esto estaba, releendo el *Speculum*, estudiando sus citas y referencias, a personas, lugares y hechos y, vagando por entre personas y documentos, un día se presentó a mis ojos una colección documental, la *Colección Documental de Cuéllar*, que llamó mi atención y me puse enseguida a examinarla documento a documento. Me di cuenta entonces de que una buena parte de esos documentos se referían a un personaje que ya desde los primeros datos apuntaban con claridad, en mi opinión, al autor escondido en el *Speculum*. Este personaje en cuestión era Gómez González, arcediano de Cuéllar, conocido también como fray Gómez de Cuéllar en atención a su profesión religiosa y al lugar de su nacimiento⁸. A partir de esta convicción, me propuse razonar esta hipótesis de identificación, lo que trataré de mostrar en las páginas que siguen.

Para recorrer el camino de la identificación del autor del *Speculum* con Gómez González de Cuéllar, he creído oportuno dividir la búsqueda en dos grandes apartados. Uno primero para analizar los datos que se extraen del escrito mismo, en la consideración de que, si bien el autor desea ocultarse en

⁷ SOTO RÁBANOS, J. M^º, *Liber de Concordantia legis Dei de Juan de Valladolid*. Edición, traducción y notas, Colección Nueva Roma, nº 49, CSIC, Madrid 2019, 278 pp.

⁸ VELASCO BAYÓN, B.; HERRERO JIMÉNEZ, M.; PECHARROMÁN CEBRIÁN, S., y MONTALVILLO GARCÍA, J. (eds.), *Colección Documental de Cuéllar (934 1492)*, vol. I (doc. 1-473), vol. II (doc. 474-809). Imprenta Rosa de Carbonero el Mayor, Ayuntamiento de Cuéllar, Cuéllar, 2010. Interesa el vol. I; el vol. II contiene documentos posteriores al tiempo de vida de Gómez González; de ellos, los cinco primeros, documentos 474-478, datados en abril de 1447, le recuerdan como fundador del hospital con su nombre; otros documentos que mencionan asuntos relativos a sus fundaciones, el hospital y el estudio de gramática y artes, ya no lo nombran.

el anonimato, nos ofrece no pocas noticias autobiográficas. En este primer apartado me limitaré a los datos extraíbles del *Speculum*, sin entrar en los que conocemos por otras vías de información sobre el personaje propuesto. En el segundo apartado recogeré los datos conocidos por esas otras vías de información sobre Gómez González, fray Gómez de Cuéllar y los cotejaré con los que aparecen en el *Speculum* para mostrar cómo apoyan la tesis propuesta, es decir, que el autor del *Speculum* es fray Gómez González de Cuéllar.

IV. FUENTES DE IDENTIFICACIÓN

Las fuentes principales en las que me apoyo para llegar a esta identificación se hallan, de una parte, en la obra misma y, de otra, en documentos de fuera de la obra relativos al personaje que propongo como autor de la misma, entre los que destacan los documentos pertenecientes a la mencionada *Colección Documental de Cuéllar*, complementados con otros varios referidos también a fray Gómez González de Cuéllar, como son los recogidos por Antonio Ubieto Arteta en su *Colección Diplomática de Cuéllar*, por Vicente Beltrán de Heredia en el *Bulario* y en el *Cartulario* de la Universidad de Salamanca, y por Ovidio Cuella Esteban en el *Bulario de Benedicto XIII (IV): el papa Luna (1394-1423), promotor de la religiosidad hispana*. Fuentes históricas aragonesas 46, Institución “Fernando el Católico” (CSIC), Excma. Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 2009.

También son de interés los datos recogidos por Francisco Javier Molina de la Torre en su estudio sobre *El cartulario del estudio de gramática y hospital de Santa María Magdalena de Cuéllar*, y el estudio de María Encarnación Martín López sobre este mismo asunto del cartulario de ambas instituciones; y más recientemente, los documentos relativos a Gómez González de Cuéllar, que se hallan, en buena cantidad, entre los extractados por Vicente Ángel Álvarez Palenzuela en su obra: *Documentos de Benedicto XIII relativos a la Corona de Castilla*.

Merecen atención especial, así mismo, los estudios sobre Gómez González de Balbino Velasco Bayón, así como los de Javier Jiménez Arribas y José Ramón Criado Miguel sobre la villa de Cuéllar, en los que ocupan un lugar destacado las referencias a fray Gómez⁹.

⁹ UBIETO ARTETA, A., *Colección Diplomática de Cuéllar*, Segovia 1961; BELTRÁN DE HEREDIA, V., *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)* (t. I, pp. 42, 114-115); Id. *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)* (t. I, pp. 424-425, 431, 455, 690); CUELLA ESTEBAN, O., *Bulario de Benedicto XIII, (IV): el papa Luna (1394-1423), promotor de la religiosidad hispana*; y (V): I. *La Curia Cesaraugustana*. II. *Grupos privilegiados: servidores del Papa y del Rey*. Fuentes históricas aragonesas 46 y 58, Institución “Fernando el Católico”

La verdad es que la figura de fray Gómez González de Cuéllar se ha ido agrandando día a día como un personaje histórico digno de ser más y más estudiado. Lo intuyó tiempo atrás Vicente Beltrán de Heredia y manifestó su intención de dedicarle una monografía, intención que no consiguió llevar a cabo del todo, salvo que consideremos suficientes para tal calificación el capítulo 17 del tomo primero del *Cartulario*, que está dedicado a Gómez González de Cuéllar y los textos del *Bulario* referentes al mismo. No sé hasta qué punto Vicente Beltrán de Heredia tenía recogidos datos bastantes para elaborar una monografía completa, además de las noticias y textos que nos ofrece en el *Bulario* y en el *Cartulario*, que no son pocos.

Por lo demás, los datos recogidos en esos documentos externos a la obra relativos a fray Gómez González de Cuéllar hallan buen acomodo, a mi parecer, en el personaje que se manifiesta en el *Speculum*, obra bastante singular dentro del género de los tratados destinados a la cura de almas, como ya he señalado.

Un detalle más. Sobre el interés que pudo despertar el *Speculum* en su tiempo, cabe destacar una nota al margen derecho del manuscrito, f. 21r, con el mismo tipo de letra que la del resto, lo que indica que es del propio amanuense, en la que, a la afirmación del autor de que en España hay grandes libros sobre el particular, como los que copió en lengua vulgar *Martín Pérez* y otros en muchas otras diócesis, que se titulan *Speculum ecclesiae* o *Manipulus curatorum*, añade este inciso, dirigiéndose a un hipotético lector: *o bien, como es este que tienes entre las manos: Sicut in Yspania sunt libri magni in vulgari pro rectoribus et*

(CSIC), Excma. Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 2009-2011; MOLINA DE LA TORRE, F. J., *El cartulario del estudio de gramática y hospital de Santa María Magdalena de Cuéllar* (Madrid, AHN, *códices y cartularios*, lib. 952), en MARCHANT RIVERA, A., y BARCO CEBRIÁN, L. (eds.), *Escritura y sociedad*, Ed. Comores, Albolote-Granada, 2017; MARTÍN LÓPEZ, M^a E., *El hospital de Santa María Magdalena de Cuéllar: El cartulario del hospital y Estudio de gramática*, en CAVERO DOMÍNGUEZ, G. (coord.), *Civitas bendita: Encrucijada de las relaciones sociales y de poder en la ciudad medieval*, Universidad de León. Área de publicaciones, 2016, pp 249-271; VELASCO BAYÓN, B., “Gómez González, Cortesano de Benedicto XIII y Martín V. Sus fundaciones en Cuéllar”, en *Hispania Sacra*, 26 (1973); JIMÉNEZ ARRIBAS, J., *Cuéllar*. Editorial Ámbito, 1999; CRIADO MIGUEL, J. R., *Cuéllar: la historia perdida*, Tierra de Cuéllar, 2017; ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A., *Documentos de Benedicto XIII relativos a la Corona de Castilla*, Universidad Carlos III de Madrid, 2021. Contiene 8144 documentos en 3673 páginas. Un detalle más a tener en cuenta es que en esta obra del profesor Álvarez Palenzuela no se nos ofrece el texto original completo de los documentos, trabajo que se agradecería, aunque se necesitarían varios volúmenes, sino un extracto en castellano, que creo suficiente, en principio, para comprender el contenido. Ignoro, claro está, si en ese contenido no detallado hay algún dato de interés, que confirme, desmienta o complete el texto extractado. De otra parte, como es natural, son muchos los documentos relativos a Gómez González, arcediano de Cuéllar, que aparecen en varias de las publicaciones mencionadas. Me guiaré, básicamente, por los contenidos en la Colección Documental de Cuéllar (CDC) y en la recogida por Vicente Ángel Álvarez Palenzuela (VAAP).

curatis, quos copilavit quidam Martinus Petri, et in multis aliis diocesibus alii libri qui appellantur, puta Speculum ecclesie vel Manipulus curatorum. La nota añade: *vel sicut est iste quem in manibus habes*¹⁰.

APARTADO I: EL AUTOR DEL *SPECULUM* EN EL *SPECULUM*

He estado convencido siempre de que el autor de un escrito, sea del tipo que sea el escrito, pero sobre todo si es de las características del *Speculum*, se retrata en el mismo antes ya de firmar su autoría; incluso aun cuando trate de ocultarse en el anonimato. El estilo literario¹¹, las muchas referencias a personas, lugares y acontecimientos, y las citas de autores, incluso coetáneos, nos van acercando a la figura del autor, incluso a su pesar. Animado por esta convicción, llevaba un tiempo dando vueltas en mi cabeza a la idea de intentar identificar al autor y quitar el sello del anonimato al *Speculum*. Por fin, me he puesto manos a la obra.

Hasta ahora, los estudiosos que hemos utilizado el *Speculum* en algunos trabajos nos hemos conformado con dar por sentado el anonimato del autor, como aparece a primera vista, sin entrar en otras conjeturas, sin examinar más a fondo el texto, no solo en su contenido temático y en su estilo, que sí lo hemos hecho bastante, sino, y sobre todo, en los posibles datos sobre circunstancias que afectan al autor mismo y a su tiempo, a sus fuentes y a su posición doctrinal, especialmente en cuestiones dudosas, así como en las citas de autores, en la consideración que le merecen unos y otros; en fin, en todos los detalles que pueden ayudar a situar e identificar al autor.

Los datos que se traslucen del *Speculum*, y que podemos calificar de autobiográficos, aparecen aquí y allá en puntos varios, pero hay dos referencias principales que señalan directamente al autor, y que, aun sin especificar en concreto la persona referenciada, ofrecen algunos detalles que pueden ayudar a descubrirla. La primera referencia es que el autor confiesa ser cartujo, la segunda es que el autor reconoce haber estado al servicio de cuatro personajes, además de su labor en la curia de Martín V. Por cierto, este último detalle es el que une más directamente al autor del *Speculum* con la persona de Gómez González, arcediano de Cuéllar y monje jerónimo y cartujo.

¹⁰ El amanuense utiliza mucho las notas a los márgenes para señalar y remarcar determinados puntos de la obra.

¹¹ Me parece oportuno hacer aquí una matización respecto al estilo. En obras anónimas breves destinadas a la cura pastoral a nivel de compendios, como catecismos y formas breves de confesión, el estilo no es precisamente lo que nos puede acercar al autor, como es evidente. Ahora bien, en escritos amplios, con citas de otros autores, con matizaciones propias, y aunque se consideren compilaciones de opiniones más bien que escritos personalizados, el estilo también cuenta en alguna medida. A este tipo de escritos amplios pertenece el *Speculum*.

1.1. *Primera referencia principal*

Es bien sabido que en la segunda mitad del siglo XIV y primera del XV, en la sociedad cristiana, frente a la convulsión política y religiosa reinante, hubo también un cierto ambiente, bastante generalizado, de búsqueda de una vida religiosa despegada de la acumulación de poder, de riquezas y honores, de retirada del mundo y sus preocupaciones. Por lo que respecta a España, tanto los reyes de Aragón como los de Castilla favorecieron este clima selecto de vida religiosa mediante el apoyo a la vida monástica, en especial a las órdenes de San Benito, de San Jerónimo y de San Bruno¹².

La primera referencia principal que se halla en el *Speculum* y que en una lectura centrada solo en los temas a estudiar puede pasar inadvertida, como ha sucedido de hecho, pone de manifiesto que el autor era cartujo cuando estaba escribiendo la obra, al menos antes de terminarla, dato que circunscribe la búsqueda de autor a un miembro de la orden de la Cartuja. Aunque el texto nada nos dice expresamente sobre cuándo, dónde y por qué profesó en esa institución religiosa, ni presenta directamente al autor como cartujo, se deduce con suficiente claridad para un lector atento. Podemos decir que el autor se presenta como cartujo de una forma algo encubierta.

El caso es que este dato, pese a no haber sido detectado a tiempo por los que hemos utilizado el manuscrito de la obra, aparece con relativa claridad, ya en un primer repaso, para un lector que preste atención a ese detalle. Tratando el autor sobre el uso que pueden hacer los religiosos de sus bienes, a falta de no poder utilizarlos como propietarios debido al voto de pobreza, y en referencia concreta a los libros, pone de ejemplo la norma que afecta a los cartujos, entre los que se cuenta él. Afirma que, según las constituciones nuevas, los monjes que hubieren escrito algunos libros tienen siempre, durante la vida, su uso y utilidad, y la propiedad permanece en poder del monasterio; y si el monje es trasladado por alguna causa a otro monasterio, lleva los libros y los tiene

¹² Sobre el monacato hispano cf. LINAGE CONDE, A., *Los orígenes del monacato benedictino en la Península Ibérica*, I: *El monacato hispano prebenedictino*; II: *La difusión de la "Regula Benedicti"*; III: *"Monasticum Hispanum"* (Colección Fuentes y Estudios de Historia Leonesa, 9-11). Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", León, 1973; sobre monasterios castellanos, PRIETO SAYAGÜES, J. A., "La Santa Sede y los monasterios castellanos en la Baja Edad Media. Intervenciones y respuestas", en *eHumanista*, 43 (2019) 153-170; RUCQUOI, A., "La réforme monastique en Castille au XVe siècle: un affaire sociale", en *Horizons Marins, itinéraires spirituels (Ve-XVIII^e siècles)*, Vol. 1. Paris: Publications de la Sorbonne, 1987, pp. 239-253; sobre la cartuja de El Paular, GÓMEZ GÓMEZ, I. M^a, *La Casa Trastámara y la cartuja de El Paular. Una lectura crítica desde el Libro Becerro del monasterio*, en BAUCÀ de MIRABÓ GRALLA, C. (coord.), *Princeps i reis. Promotors de l'orde Cartoixà*. Palma, Universitat de les Illes Balears, 2003, pp. 293-316.

en su poder en cuanto a su uso personal; y, a su muerte, se devuelven al primer monasterio¹³.

Lógicamente, aceptado este dato, me puse a buscar entre los cartujos de la primera mitad del siglo XV, tiempo en el que se ubica la obra, al que pudiera endosar la autoría del *Speculum*. No resultaba nada fácil.

Es bien sabido que el anonimato es desde siempre una característica de los cartujos. Sin duda, se les aplica con acierto pleno la *melodía del silencio*, como reza el subtítulo de la obra de Emiliano Jiménez Hernández sobre su fundador san Bruno, de la que extraigo este párrafo:

Los cartujos desean pasar desapercibidos durante su vida y también después de su muerte. Por ello, la historia de los cartujos es una historia sin apenas datos históricos, pues a los ojos del mundo han pasado desapercibidos. Los cartujos no se han preocupado ni siquiera de publicar la tan leída “Vida de Cristo” del cartujo Ludolfo de Sajonia, ni las tan apreciadas obras de Dionisio el Cartujano. Si no lo hubieran hecho otros, nunca se hubieran publicado. Para los cartujos no tiene importancia alguna la publicación de libros; es algo no esencial y les es indiferente lo que el mundo piense de ellos. El silencio sobre su vida es lo que más aprecian¹⁴.

En la búsqueda, de principio, pasaron por mi cabeza varios nombres, incluidos Bonifacio Ferrer (1355-1417), Francisco de Aranda (1346-1438), Francisco Maresme (1377-1463), Juan de Nea (¿-1459), etc., pertenecientes a cartujas de la corona de Aragón, que tuvieron gran protagonismo eclesial y político durante la primera mitad del siglo XV, pero los fui desechando pronto, pues, por unas u otras causas: edad, dedicación, cargos asumidos, ninguno de ellos encajaba bien con los datos que estaba extrayendo del *Speculum*.

¹³ f. 24r: *Faciunt, ut michi ad presens occurrit, ad cartusienses, qui habent in constitutionibus novis statutum quod monachi, qui scripserint aliquos libros, habeant semper in vita sua usum et utilitatem eorum et proprietates remaneat penes monasterium; et in tantum est verum quod si transferatur ex causa ad aliud monasterium portet libros et penes se habeat quo ad utilitatem, et post mortem suam revertantur ad primum monasterium.* Es de suponer que se refiere a los *Estatutos Nuevos* de 1368 que se añadieron a los *Antiguos* de 1271.

¹⁴ JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, E., *San Bruno-Melodía del silencio: 17. La orden de la Cartuja. -b) Fidelidad al espíritu original.* En la misma línea se pronuncia GOMEZ, I.M., “Escritores cartujanos españoles”, en *Studia Monastica*, IX (1967)-XI (1969), Abadía de Montserrat 1970. Leemos en el prólogo: *No son los cartujos muy propensos a publicar las glorias de su Orden... Ciertamente el presente retablo de escritores no podrá descubrir al lector sino muy pocos de primera talla, pero siquiera patentizará el ambiente intelectual sereno y apacible, propio de nuestros claustros.*

Así que empecé a interesarme por las cartujas del reino de Castilla, sin saber bien por donde empezar, ya que los cartujos siguen sin prestar mucha atención a su historia, cosa que no ayuda a quien pretende entrar en detalles concretos de su vida y obras. La primera cartuja castellana fue la de Santa María del Paular, fundada en 1390 por decisión del rey de Castilla Juan I. El establecimiento de esta cartuja estuvo presidido por un cartujo procedente del monasterio de Scala Dei (Tarragona), Dom Lope Martínez, natural de Segovia, con seis compañeros del mismo monasterio tarraconense. A la cartuja del Paular se unieron tres monasterios más en la primera mitad del siglo XV: Nuestra Señora de las Cuevas (Sevilla 1400), Nuestra Señora de Aniago (Valladolid 1441) y Nuestra Señora de Miraflores (Burgos 1442). En alguna de estas cartujas debió profesar el autor del *Speculum*.

1.2. Segunda referencia principal

La segunda referencia principal que se halla en la obra está formada por las menciones que el autor hace a lo largo de ella a cuatro *dominus*, a los que estuvo vinculado algún tiempo de su vida, durante el papado de Benedicto XIII, hasta el fin del cisma, y del papado de Martín V, hasta los años 1424/1425, aproximadamente.

Esta referencia a sus *dominus* se puede, y creo que se debe, vincular a la sucesiva *obediencia* y *servicios* que prestó el autor en la curia de ambos papas, Benedicto XIII y Martín V. Tres de sus *dominus* están, inicialmente y en mayor medida, en la órbita de Benedicto XIII, y uno, más directamente, en la órbita de Martín V, pero, en ambos casos, debemos considerar que los *dominus* principales del autor, sin necesidad de figurar mencionados como tales, fueron los papas mismos.

La obra menciona también, en presente, al papa Eugenio IV (1431-1447), lo cual indica que estaba escribiendo el *Speculum* durante el mandato de este papa, pero en la obra no aparece que el autor ocupara algún cargo en la curia de Eugenio IV o que residiera en ella por alguna razón, propia o ajena.

Por otras referencias halladas en el *Speculum* se deduce que el autor dejó de estar vinculado a la curia romana a partir de 1424/1425 y que no volvió a formar parte de ella a partir de esa fecha durante el papado de Martín V ni posteriormente durante el papado de Eugenio IV.

Es una deducción que fundamento principalmente en el hecho de que el autor desconoce, o al menos muestra desconocer, sucesos de gran importancia

relativos a su entorno, como escritor y como persona, que ocurrieron en la iglesia y en la misma curia romana; sucesos que, salvo razones personales de difícil explicación, el autor debería haber manifestado conocer; y con mejor razón, en el caso de haber estado vinculado él mismo a la curia romana durante los años posteriores a 1424/1425. Principalmente dos.

Me refiero, en primer lugar, como dato de mayor significación a mi entender, al nombramiento de Nicolás de Tudeschis como arzobispo de Palermo en 1435. En las muchas citas que toma de este autor, a quien reconoce como un autor “*novísimo y famosísimo*”, y que “*escribió muy recientemente sobre las Decretales*”, lo hace siempre con el sobrenombre de *Abbas de Senis*. La denominación de Nicolás de Tudeschis como *Abbas de Senis* es, que yo sepa, peculiar de nuestro autor. A Nicolás de Tudeschis se le conoce universalmente y se le cita desde siempre, de manera principal, como *Panormitanus* o *Abbas Panormitanus*, por el hecho de haber sido arzobispo de Palermo (1435-1445) y de haber tenido como tal arzobispo un protagonismo destacado en la política eclesial y civil de su tiempo. También se le conoce y se le cita con los apelativos de *Abbas Siculus*, por ser natural de Sicilia, y de *Abbas Modernus* o *Recentior*, para distinguirlo de un canonista anterior conocido como *Abbas antiquus* (Bernardus de Monte Mirato: ca. 1225-1296).

En segundo lugar, también ignora, o parece ignorar, que uno de sus *dominus*, Juan González de Sevilla, compañero curial durante el papado de Martín V, había sido nombrado obispo de Cádiz. Lo menciona como auditor de la cámara apostólica, sin aludir para nada a su designación episcopal, que tuvo lugar en 1426, si bien tomó posesión por procurador y permaneció en la curia romana hasta 1434. Estas *ignorancias* me llevan a pensar que, posiblemente, en torno a los años 1424/1425, nuestro autor debió abandonar la curia romana, aunque es probable que mantuviera contactos de interés personal en ella, dado que menciona un hecho acaecido en el pontificado de Eugenio IV, con intervención del propio papa, hecho que estima importante, al menos en parte, para lo que se propone en la obra, y que conoció de oídas.

Estas deducciones quizá no se puedan considerar apodícticas totalmente, pero apuntan en la dirección indicada, es decir, que el autor del *Speculum* no estaba ya trabajando en la curia romana a partir de 1424/1425. Más adelante volveré sobre estas y otras *ignorancias* que se observan en el *Speculum* y que transitan por el mismo camino.

La relación del autor con Francisco Clemente Pérez es un dato fundamental en el proceso de identificación del autor, pues es el único dato directo del *Speculum* que nos permite conocer que el autor estuvo en la curia de Benedicto XIII, al

servicio de su *dominus* Francisco, siendo este nuncio *in partibus Hispaniae*, arzobispo de Zaragoza y mano derecha de Benedicto XIII en múltiples asuntos. Veremos algunos aspectos destacables de esta relación servicial más adelante, al tratar de la estancia del autor en la curia de Benedicto XIII.

La relación de nuestro autor con Luis Alfonso, escolástico de Oviedo, se debe unir, sin duda, a la relación que mantuvieron ambos con Diego Ramírez de Guzmán, que fue obispo de Oviedo un periodo de tiempo de casi treinta años, entre 1412 y 1441, y a quien nuestro autor considera también como *dominus* suyo. Parece, en efecto, que estos tres personajes van de la mano en la diócesis ovetense, al menos durante el tiempo en que el obispo Diego Ramírez de Guzmán fue *dominus* del autor y Luis Alfonso el escolástico de Oviedo, a la vez que *dominus* y amigo del autor del *Speculum*.

De la relación de nuestro autor con su *dominus* Luis Alfonso, el escolástico de Oviedo, no es mucho lo que he conseguido extraer del *Speculum*, pero es importante. El autor le nombra con afecto para indicar que fue el impulsor de la obra y con sentimiento para comunicar que, desafortunadamente, no pudo verla acabada por haber fallecido antes. A esto añade que era entonces, cuando le animó a escribir la obra, el escolástico de Oviedo, o sea, el maestrescuela, un puesto importante dentro de la configuración del gobierno de la diócesis, como encargado del obispo para promover los estudios de los clérigos¹⁵.

Sabemos por otra vía de información que Luis Alfonso, siendo maestrescuela de la iglesia de Oviedo y vicario general del obispo Diego Ramírez de Guzmán, en marzo de 1420, preside el cabildo de Oviedo, según consta en un documento del Archivo Histórico Nacional, datado en Oviedo el miércoles 13 de marzo de 1420¹⁶. Sin embargo, el 18 de diciembre de 1424, Luis Alfonso no figura como vicario general del obispo Diego, sino Juan Domínguez, según se lee en el

¹⁵f.109r: *Uterius causam motivam huius opusculi intersero que talis fuit. Primo instantia et negotium honorabilis et discreti domini mei Ludovici Alfonsi, scholastici Ovetensis, cuius anima in pace quiescat, que tunc in humanis vivebat.* MARTÍN MARTÍN, J.L., “Universidad y Catedral en el Cuatrocientos salmantino”, en *Miscelánea Alfonso IX*, 2010, Ediciones Universidad de Salamanca 2011, en p. 98, afirma sobre el maestrescuela que “era un cargo de carácter vitalicio, y sus funciones incluían aspectos tan importantes como la concesión de grados y la administración de justicia, tanto en las causas civiles como en las criminales, entre las personas que gozaban de fuero universitario.

¹⁶ Lo recoge HERRERO SÁNCHEZ, P., *Fuentes documentales para el estudio biográfico de un obispo ovetense: Diego Ramírez de Guzmán (1412-1441)*, Universidad de León, León 2017, p. 138, nota 164: ... *Sepan quantos esta carta de aforamiento vieren, como nos, el cabildo de la iglesia de Oviedo, siendo ajuntados en nuestro cabildo con don Luis Alfonso, mestre escolas de la dicha iglesia, vicario general del mucho onrrado padre e sennor don Diego, por la gracia de Dios e de la santa iglesia de Roma obispo de Oviedo, según que lo auemos de / uso e de costumbre damos aforamiento a vos, Álvar González, canónigo de la dicha iglesia*

documento número 37 de la colección documental del Archivo Parroquial de Valencia de Don Juan¹⁷. ¿Podía seguir siendo, o no, el maestrescuela? ¿Había ya fallecido? ¿Cuándo? No he hallado noticia directa alguna sobre estos detalles. Sabemos, según las noticias que aporta Patricia Herrero, que ocho años después, en el escrito de donación de libros del obispo ovetense a su iglesia, de 14 de julio de 1432, entre los testigos figura el maestrescuela Fernando Alfonso; y años más tarde, el 15 de julio de 1435, según un documento del Archivo Capitular de Astorga, figura como maestrescuela de Oviedo Alvar Alfonso de Valencia, no Luis Alfonso¹⁸.

Si tenemos en cuenta que el cargo de maestrescuela era vitalicio, debemos concluir que, por esas fechas, julio de 1432 - julio de 1435, Luis Alfonso había fallecido y el autor del *Speculum* seguía escribiendo la obra. Pero, si dejó de ser, a un tiempo, vicario general del Obispo Diego Ramírez y maestrescuela, por fallecimiento, antes de la fecha en la que figura Juan Domínguez como vicario general, es decir, el 18 de diciembre de 1424, concluiremos que antes de esa fecha el autor había accedido a la solicitud de su *dominus* y amigo Luis Alfonso y había empezado a escribir la obra o, cuando menos, a recabar información y a tomar notas.

Este mismo personaje, Alvar Alfonso de Valencia, sigue figurando como maestrescuela de Oviedo entre los testigos de una carta de cuenta y pago con fecha de 29 de septiembre de 1440. Dentro de este documento se menciona por dos veces a un Luis Alfonso, canónigo de Oviedo, que acompaña a otro canónigo de la misma iglesia ovetense, Diego Alfonso de Granda, a Barcelona en una expedición para la obtención de la Bula de la Santa Indulgencia¹⁹. De entrada, este Luis Alfonso debe ser otro distinto de quien nos habla el autor del *Speculum*. Ahora bien, si se tratara del mismo Luis Alfonso, que fue escolástico de Oviedo y *dominus* del autor, deberemos concluir que Luis Alfonso seguía con vida en esa fecha, 29 de septiembre de 1440, y que, por alguna razón, hoy por hoy desconocida, había resignado su cargo de maestrescuela; y, por consiguiente, deberemos concluir también que el autor no había finalizado el *Speculum*²⁰.

¹⁷ HERRERO SÁNCHEZ, P., o. c., p. 146, notas 186-188.

¹⁸ O. c., pp. 490-491 y 507. Cfr. CAVERO DOMÍNGUEZ G., y DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ S., *Colección documental de la Catedral de Astorga, III (1300-1499)*, León, Centro de Estudios e Investigación de San Isidoro, 2000; n.º. 2010.

¹⁹ VIGIL MONTES, N., “Una gran empresa en la baja edad media, el cabildo catedral de Oviedo y la obtención de la bula de la Santa Cruzada en 1438, en *Boletín de Letras del Real Instituto de Estudios Asturianos* (Oviedo), 175-176 (2010) 73-94, comenta ampliamente el hecho y la actuación del canónigo Diego Alfonso de Granda.

²⁰ O. c., pp. 516-521. La doble mención en página 519: “*Ítem vos costó otra silla vana, / esta en Soria, la ves postrima que fuestes vos e Luis Alfonso a Barcelona por / la dicha bulla*

Algo más todavía sobre el nombre Luis Alfonso. Entre los documentos recogidos por Vicente Ángel Álvarez Palenzuela, en la franja temporal de 1404 a 1408, aparece hasta siete veces un clérigo con el nombre de Luis Alfonso²¹.

En tres de esos documentos se menciona a un Luis Alfonso, canónigo de Oviedo, que pudiera ser el *dominus* del autor, aunque no sea, en ese tiempo, el maestrescuela. El documento número 3644, de 2 de agosto de 1405, presenta a este Luis Alfonso como canónigo de Oviedo, sin añadir ningún otro calificativo²². En el documento número 4008, de 10 de septiembre de 1406, Luis Alfonso es, además de canónigo, subcolector en la ciudad y diócesis de Oviedo, y se le confiere un prestimonio en la iglesia de San Cristóbal de Cangas²³. Y en el documento número 4209, de 29 de mayo de 1407, Luis Alfonso aparece entre los canónigos de Oviedo, siendo en ese tiempo Alfonso Esteban el maestrescuela de Oviedo²⁴.

En otros tres documentos se menciona a un Luis Alfonso, subdiácono, a quien se conceden beneficios eclesiásticos en la diócesis de Córdoba. En el documento 3421, de 18 de octubre de 1404, se dice que este Luis Alfonso era hermano del obispo de Niza, Francisco Alfonso²⁵. Y en los documentos 4257 y 4258, ambos con fecha de 25 de julio de 1407, se afirma que el Luis Alfonso de referencia era subdiácono de Toledo²⁶.

Por último, en el documento número 3800, de 3 de diciembre de 1405, se menciona a un Luis Alfonso, clérigo de la diócesis de Astorga, a quien el oficial de la iglesia de León debe reservar y, cuando vaque, conferir un beneficio *sine cura*²⁷.

De los documentos antedichos se deduce que entre 1404 y 1408 estamos ante tres clérigos de Castilla y León, seguramente distintos, que llevan el mismo nombre: Luis Alfonso. Uno es canónigo de Oviedo; otro, subdiácono de Toledo; y otro, clérigo de la diócesis de Astorga. Ninguno de ellos era en esos años el maestrescuela de Oviedo, pero es evidente que el Luis Alfonso a quien recuerda

... *Ítem / que ganastes con Luis Alfonso, canónigo, quando fuestes a Barcelona e trexiestes / la dicha bulla de la dicha indulgencia*".

²¹ Recojo estos datos conforme al contenido del extracto. Ignoro si dentro del documento aparecen algunos otros datos que pudieran ser de interés para el caso.

²² VAAP, pp. 1696-1697.

²³ VAAP, p. 1858.

²⁴ VAAP, p. 1944.

²⁵ VAAP, p. 1599. Francisco Alfonso fue promovido al episcopado de Orense el 13 de noviembre de 1408.

²⁶ VAAP, pp. 1967-1968.

²⁷ VAAP, p. 1765.

nuestro autor debió ser el referido aquí como canónigo de Oviedo y subcolector en la ciudad y diócesis de Oviedo, que años más tarde llegaría a ser el maestrescuela de Oviedo y *dominus* del autor, además de vicario general, durante algún tiempo, del obispo Diego Ramírez de Guzmán.

En cuanto a la relación del autor con el obispo de Oviedo, Diego Ramírez de Guzmán, en su largo trayecto episcopal de casi treinta años, son pocos los datos que aparecen en el *Speculum*; nada hay sobre cuándo, dónde, cómo se llegaron a conocer y qué relación mantuvieron a nivel personal y social, y durante cuanto tiempo. Diego Ramírez de Guzmán aparece en el *Speculum* como *dominus* del autor, sin dar detalles, como aparecen sus otros tres *dominus*: Luis Alfonso, Francisco Clemente Pérez y Juan González de Sevilla. En el caso de Diego Ramírez de Guzmán, aparece una vez, para adjudicarle un exceso de autoridad, que luego comentaré²⁸.

²⁸ Al recoger información sobre Diego Ramírez de Guzmán, obispo de Oviedo, he observado que hay una cierta confusión respecto a la identidad misma del personaje en varios trabajos de investigación sobre aspectos de política y diplomacia en el ámbito eclesiástico de la primera mitad del siglo XV. Los casos de homónimos en las fuentes documentales no son infrecuentes, como es bien sabido; y por unas u otras causas, no siempre se logra diferenciar bien, y a tiempo, a un personaje de otro, de modo que podemos lanzar noticias mezcladas y confundir al lector y al estudioso con noticias inciertas. El nombre Diego y, así mismo, el patronímico Ramírez de Guzmán son bastante frecuentes en la Castilla bajomedieval y no es difícil confundir a un Ramírez de Guzmán con otro y mezclar sus noticias. En concreto, a nuestro Diego Ramírez de Guzmán, obispo de Oviedo, se le está confundiendo con otro Diego Ramírez de Guzmán y se le hace a la vez arcediano de Toledo y de Valderas, hermano de Juan Ramírez de Guzmán e hijo de otro Juan Ramírez de Guzmán, obispo de Oviedo y cubiculario pontificio, muerto en 1414 y vivo hasta 1441. El obispo ovetense, Diego Ramírez de Guzmán, fue arcediano de Valderas, pero no lo fue de Toledo. Sin ir más allá en las razones de esta confusión, creo que todo comienza al unir los arcedianatos de Valderas y de Toledo en la misma persona. Oscar Villarroel González, en su tesis doctoral, muy bien trabajada, por cierto, bajo la dirección del profesor José Manuel Nieto Soria: *Las relaciones monarquía - iglesia en la época de Juan II de castilla, 1406-1454*, Universidad Complutense, Madrid 2006, p. 101, afirma, en referencia al nombramiento de Diego Ramírez a la sede ovetense: *Menos dudas caben sobre la elevación de Diego Ramírez de Guzmán a la sede ovetense el 21 de mayo de 1412. Diego Ramírez, que era hermano de Juan Ramírez de Guzmán, posteriormente maestro de Calatrava, era arcediano de Toledo y cubiculario pontificio.* (Ver también el apéndice prosopográfico, p. 1340). La confusión rueda luego por otros trabajos del mismo autor; por ejemplo, en *El rey y la iglesia castellana: Relaciones de poder con Juan II (1406-1454)*, Fundación Ramón Areces, Madrid, 2011, p. 80, repite la misma afirmación: *Menos dudas caben...* (Ver también el apéndice prosopográfico, p. 675). El equívoco pasa a otros autores que le citan sobre este particular; por ejemplo, GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S., “Los obispos castellanos en los inicios del siglo XV (1407-1420)”, en *Revista EPCCM*, 15 (2013) 187-214; ver pp. 191, 197-199, 203-204. El error crece cuando afecta a lo historiado por otros autores, aunque se exponga con cautela. Comentando la noticia de la muerte de Diego Ramírez de Guzmán en 1414, que recoge del *Bulario* de Vicente Beltrán de Heredia, t. II, doc. 492, p. 68, Oscar Villarroel no duda de que el sabio dominico se refiere al obispo ovetense y le corrige suavemente, culpando al documento de lo que entiende ser un error: *Se produce un error en el documento, pues se indica que se le entregó [el arcedianato de Toledo a Velasco de Guzmán]*

En la obra de Patricia Herrero Sánchez, de la que estoy entresacando estos datos adicionales sobre Diego Ramírez de Guzmán, obispo de Oviedo, no se recoge documentación alguna sobre la posible relación de la mitra ovetense con el papado durante el cisma, o sea, ninguna relación de Diego Ramírez de Guzmán con Benedicto XIII, lo que resulta muy sorprendente, puesto que parece imposible tal inexistencia, aunque esto sea lo que se deduce de la documentación que ha podido aportar esta investigadora. Según afirma, *la primera de las relaciones que se mantienen estando D. Diego Ramírez de Guzmán al frente de la mitra ovetense con el Papado se produce nueve años más tarde de su llegada a esta diócesis, concretamente en el año 1421. Este contacto se efectúa a través de una bula dictada por el Papa Martín V dirigida al obispo de Oviedo con un claro objetivo disminuir las rentas del obispo a favor de su Iglesia*²⁹.

Entiendo que, evidentemente, a Patricia Herrero Sánchez le ha faltado documentación sobre la actividad desplegada por este obispo ovetense, una documentación que ha llegado tarde para ella, después de haber realizado Patricia su trabajo biográfico. En la documentación que ha recogido recientemente Vicente Ángel Álvarez Palenzuela aparecen hasta catorce documentos relativos a la comunicación entre Diego Ramírez de Guzmán, arcediano de Valderas y obispo de Oviedo, y el papado de Benedicto XIII.

Cuatro documentos corresponden al periodo de Diego como arcediano de Valderas: 1) la concesión del arcedianato³⁰; 2) la colación de beneficios en Cuenca y León³¹; 3) la facultad para que pueda realizar la visita del arcedianato por personas idóneas durante tres años³², 4) la encomienda para que confirme la profesión como freire de Calatrava de Lope Suárez³³.

por muerte fuera de la curia de su hermano Diego Ramírez de Guzmán, que no había fallecido, sino que había sido elevado a la mitra ovetense. Obviamente, el documento alegado no es erróneo, y no se refiere al obispo ovetense, sino a su homónimo, el arcediano de Toledo. Por su parte, Patricia Herrero Sánchez, en su obra biográfica sobre el obispo ovetense, no entra en este equívoco, ni hace referencia a esta mezcla confusa de noticias sobre los Diego Ramírez de Guzmán. Por lo demás, en el trabajo de Álvarez Palenzuela (2021: VAAP, doc. 6977, p. 3153: A.S.V. Reg. Av.345, f. 254r-255r) se ofrece el resumen del documento de referencia coincidente con el ofrecido en texto completo por Vicente Beltrán de Heredia (*Bulario II*, doc. 492, p. 68: Reg. Suppl. 104, fol. 231) de fecha 25 de octubre de 1414, expedido el 29 octubre de 1414. Para terminar este punto, he visto que CUELLA ESTEBAN, O. en *Bulario de Benedicto XIII*, hace varias referencias a este arcediano de Toledo, pero no lo nombra como Diego Ramírez de Guzmán, sino como Diego Remigio de Guzmán.

²⁹ O. c., p. 161.

³⁰ VAAP, p. 2050, doc. 4431, de 7 de mayo de 1408.

³¹ VAAP, p. 2052, doc. 4435, de 14 de mayo de 1408.

³² VAAP, p. 2315, doc. 5030, de 1 de junio de 1409.

³³ VAAP, p. 2732, doc. 5990, de 14 de noviembre de 1411.

Diez documentos más testimonian la relación fluida de Diego Ramírez de Guzmán, ya obispo de Oviedo, con el papado de Benedicto XIII, en tiempos calientes del cisma: 1) le faculta para conferir, cuando vaquen, diez beneficios a otros tantos clérigos idóneos³⁴; 2-6) le ordena conferir beneficios: en Villalpando³⁵, en Coria³⁶, dos en Toledo³⁷, y en Orense³⁸; 7) le ordena que conceda licencia para fundar un convento³⁹; 8) le encarga que dispense del impedimento de parentesco espiritual y que absuelva de la excomunió⁴⁰; 9) le encarga que resuelva en justicia en una causa sobre los derechos de la villa de Alba de Tormes indebidamente ocupados por el arzobispo de Toledo, Sancho de Rojas⁴¹; 10) le faculta para que, durante un año, a contar del 24 de junio próximo (de 1415), pueda vender, arrendar e hipotecar las rentas de la mesa episcopal de su sede para poder sufragar los gastos de su estancia en la curia, en la que *está obligado a seguir residiendo*⁴².

Merece atención especial este último punto, que no aparece, como es lógico, en la biografía de Patricia Herrero. Por alguna razón, que posiblemente tenía que ver con la situación crucial del cisma, Diego Ramírez de Guzmán, en abril de 1415, estaba residiendo obligadamente, según dice el documento, en la curia papal. Por ese tiempo, estaba también en la curia el autor del *Speculum*, lo cual es un dato más que añadir a la relación de nuestro autor con Diego Ramírez de Guzmán.

Según lo dicho respecto a Luis Alfonso, y lo indicado sobre la escasa documentación directa, y segura, acerca del obispo de Oviedo, Diego Ramírez de Guzmán, habrá que seguir rastreando por otras vías, o de otra manera, sobre la vida y la actuación de ambos personajes y, ante todo, en nuestro caso, sobre la razón de ser considerado el obispo Diego como *dominus* del autor del *Speculum* durante algún tiempo de su episcopado, entre 1412 y 1441. Desde luego coincidieron en la curia de Benedicto XIII en torno al año 1415. En ese tiempo, el autor del *Speculum*, su *dominus* Francisco Clemente y el obispo Diego Ramírez, seguían siendo *curiales* de Benedicto XIII. Queda aún por saber, con certeza, si también Luis Alfonso estaba en la curia con su obispo en ese tiempo.

³⁴ VAAP, p. 2924, doc. 6447, de 21 de abril de 1413.

³⁵ VAAP, p. 2952/2953, doc. 6510, de 4 de julio de 1413.

³⁶ VAAP, p. 3094/3095, doc. 6834, de 9 de junio de 1414.

³⁷ VAAP, p. 2850/2851, doc. 6264, de 20 de septiembre de 1412; y p. 3375, doc. 7493, de 18 de diciembre de 1415.

³⁸ VAAP, p. 3223, doc. 7139, de 22 de febrero de 1415.

³⁹ VAAP, p. 2890, doc. 6361, de 11 de enero de 1413.

⁴⁰ VAAP, p. 3445, doc. 7636, de 15 de junio de 1416.

⁴¹ VAAP, p. 3528, doc. 7816, de 18 de diciembre de 1416.

⁴² VAAP, p. 3268, doc. 7247, de 29 de abril de 1415.

En el *Speculum* encontramos algunas referencias que apuntan, al menos a primera vista, a que nuestro autor pudo estar vinculado, como clérigo, al menos durante algún tiempo, a la diócesis de Oviedo. De ser así, esta vinculación justificaría, más que ninguna otra referencia, su relación con Diego Ramírez de Guzmán y, al tiempo, con Luis Alfonso, y explicaría así mismo que las alusiones a la iglesia de Oviedo destaquen sobre todas las demás. Entre treinta y tres referencias que he contabilizado a las iglesias de España, sea en general o en compañía de otros lugares de dentro y fuera del territorio español, destacan doce a la iglesia de Oviedo, el 36%, todas ellas concentradas en los folios 1v-15v, donde trata de los excesos de los preladados. En cinco de ellas se relatan excesos presenciados por él y en siete excesos que da por sabidos. Precisamente, un exceso, que él presenció, lo atribuye a su *dominus* el obispo Diego, a quien acusa de absolver en un caso reservado al papa⁴³.

Ahora bien, esta abundancia relativa de referencias a la iglesia de Oviedo no quiere decir que nuestro autor fuera natural de esa tierra ni clérigo de la iglesia ovetense. Hay incluso algunos detalles genéricos referentes a la región de Asturias, que suele mencionar a una con la región de Galicia, que llevan a pensar lo contrario. Frases tales como: *en esa parte, como es costumbre en dichas partes, como se dice vulgarmente en esa tierra*, dan a entender, más bien, que ni era, ni se sentía, natural de ella. De todas las formas es claro que conocía bastante bien los avatares de la diócesis y que de alguna manera estuvo vinculado a ella algún tiempo, al menos a través del obispo Diego Ramírez de Guzmán y del maestrescuela Luis Alfonso; y quizás también a través de Francisco Clemente Pérez Sopera. Desconocemos si, además, mantuvo algún tipo de relación con el obispo Guillermo de Verdemente, antecesor de Diego Ramírez de Guzmán.

Lo que se desprende del *Speculum* no da pie para ir más allá, ni para suponerle, con fundamento sólido, clérigo de la diócesis ovetense. A Francisco Cantelar Rodríguez también le llamó mucho la atención esta gran cantidad de referencias a la iglesia de Oviedo y le llevó a opinar que el autor probablemente residió algún tiempo en Oviedo, que *no estuvo de paso, sino de asiento*⁴⁴.

El trabajo doctoral de Patricia Herrero sobre Diego Ramírez de Guzmán, obispo de Oviedo, no establece referencias directas o indirectas del obispo con el posible autor del *Speculum*, ni nos permite establecerlas; y es normal que así sea. Es claro que si en las fuentes documentales, que la autora recoge

⁴³ f.5v: *De hoc [absolvendo... in casibus sibi non concessis... cum talis absolutio ad papam pertineat] vidi semel excedere dominum meum Didacum episcopum Ovetensem.*

⁴⁴ O. c., p. 10: *No hay duda alguna de que Oviedo es la ciudad que más veces se menciona en esta obra. Por su forma de hablar, parece que el anónimo autor no estuvo de paso en Oviedo, sino de asiento.*

y comenta, hubiere habido alguna noticia relacionada con el obispo Diego y el papado de Benedicto XIII, nos habría podido ofrecer noticias mucho más concretas.

Cabe, no obstante, señalar un detalle puntual, de carácter social, no personal, que se ofrece en uno de los documentos recogidos por Patricia Herrero y que tiene cierta coincidencia formal en el *Speculum*. Nuestro autor denuncia que en las tierras de Galicia y Asturias muchas personas se hacían pasar por nobles no siendo más que hidalgos⁴⁵, y en un documento recogido por Patricia, fechado el 28 de noviembre de 1417 en Castropol, conservado en el AHN, carp. 1643, nº 5, se dice que muchas personas en Asturias y en el reino de Galicia se hacían pasar por hidalgos sin serlo⁴⁶. El paralelismo entre ambas observaciones es evidente; y no sé hasta qué punto esta circunstancia da pie para sacar otras conclusiones más concretas al respecto, pero invita a especular.

Visto que la documentación de fuera del *Speculum* no nos permite avanzar más en el tema de la conexión del autor del *Speculum* con la iglesia y diócesis de Oviedo, me he puesto a examinar detenidamente las referencias del autor a la iglesia de Oviedo, que se pueden considerar sin duda especiales y que unen al autor con esa iglesia, sin que podamos atestiguar con seguridad, ni siquiera con probabilidad, que fuera clérigo de la misma, aunque quizá pudo residir en ella algún tiempo.

Me he dado cuenta, en una visión global, de que, en realidad, las alusiones a la iglesia ovetense suenan a algo más que a simples informaciones recogidas de otros por el autor. Me parecen, más bien, en buena parte, referencias personales a acontecimientos vividos de alguna forma por el autor, sobre todo si nos fijamos en aquellas que, según nos dice, vio o presenció. Con cautela, por supuesto, me aventuro a apuntar como muy probable la hipótesis de que el autor del *Speculum* visitó *pastoralmente* la iglesia ovetense por encomienda de su *dominus* Francisco Clemente Pérez, teniendo al maestrescuela Luis Alfonso como informante principal *in situ*.

En esta hipótesis unimos a tres de sus cuatro *dominus*: Francisco Clemente Pérez, legado papal *in partibus Hispaniae*, Diego Ramírez de Guzmán, obispo

⁴⁵ f.12v: *Primo quo ad nobilitatem; quidam enim se appellant de nobili genere ex utroque parente cum non sint nisi ex uno tantum; alii sunt de genere fidalgorum, ut est in Yspania, precipue in partibus galletiarum et asturiarum, et tamen exprimunt se de nobili genere; alii tamen se exprimunt de nobili genere, sunt tamen bastardi qui, secundum quosdam, non gaudent privilegio nobilitatis.*

⁴⁶ HERRERO SÁNCHEZ, P., o. c., p. 346: *... e los dichos nuestros escusadores fesieronme de ello relación e dixeron que por quanto en las... sacadas de Asturias, de Oviedo, en el regno de Galicia, abía muchos presentes que se fasian filosdalgo non lo seyndo.*

de Oviedo, y al maestrescuela Luis Alfonso, su confidente y amigo. El tiempo en el que nuestro autor pudo ser visitador es otra incógnita; pudo serlo quizá durante el episcopado de Guillermo de Verdemonte (1389-1412), a quien parece haber conocido, pero también puede que lo fuera con posterioridad a 1412, año de la entrada de Diego Ramírez de Guzmán en la diócesis y de cuyo exceso dice ser testigo presencial.

Evidentemente, es una hipótesis, nada más, pero no deja de tener sus razones, su lógica. Por otra parte, esta hipótesis, la de ser enviado por Francisco Clemente Pérez como visitador pastoral a determinadas iglesias, se puede aplicar, no sólo a las iglesias de la diócesis ovetense, sino también a otras iglesias, tanto de Castilla como de Aragón, Cataluña, Piamonte, dentro de la obediencia al papa Benedicto XIII, lo que ayudaría a explicar los muchos conocimientos de todas esas iglesias como se evidencian en el *Speculum*. Cierto es también que los conocimientos que demuestra en relación a lugares del Piamonte se pueden, o se deben, asignar en parte, si no ya totalmente, a su estancia en Italia, realizando los estudios de derecho y en la curia del papa Martín V.

Otra hipótesis, que tampoco carece de fundamento, a mi parecer, y que se combina bien con la anterior, es que Francisco Clemente, como tesorero, además de nuncio, del papa Benedicto XIII, pudo utilizar también al autor como colector o subcolector en varias iglesias, de manera principal en iglesias del reino de Castilla y León, durante algún tiempo. A favor de esta hipótesis está el hecho de que un Luis Alfonso, que debe ser el amigo y *dominus* del autor, aparece, además de como canónigo de Oviedo, como tesorero y subcolector en la ciudad y diócesis de Oviedo, en una bula datada en Niza el 10 de septiembre de 1406⁴⁷.

Los hechos narrados en el *Speculum* que afectan a la iglesia ovetense, fuera de los genéricos, implican a tres obispos: Gutierre Gómez de Toledo (1377-1389), Guillermo de Verdemonte (1389-1412) y Diego Ramírez de Guzmán (1412-1441).

Con relación al obispo Gutierre Gómez de Toledo, el autor del *Speculum* le acusa, según oyó, de que quiso magnificar su sepultura por su propia

⁴⁷ VAAP, p. 1858, doc. 4008: *Confiere a Luis Alfonso, canónigo de Oviedo, subcolector en la ciudad y diócesis de Oviedo... Se le confiere no obstante obtener la tesorería de Oviedo y canonjía y prebenda y dignidad y otros beneficios simples*. Para una apreciación mejor de la importancia de la Cámara Apostólica en Castilla y León y de los colectores y subcolectores de la misma, remito a la obra de José Manuel NIETO SORIA, *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*, Editorial Complutense, Madrid 1993, especialmente pp. 41-94. Ignoro si hay estudios recientes más novedosos y concretos sobre este tema, que completen el contenido de la obra citada.

autoridad, sin licencia de la Sede Apostólica, dejando vacar beneficios para su provecho⁴⁸.

Al obispo francés Guillermo de Verdemonte no le nombra expresamente, pero se le puede aplicar el relato de un exceso cometido en la toma de posesión de la sede ovetense, a la que llegó *rodeado de un variopinto séquito de ayudantes, criados y servidores, franceses como él, que van a componer una minoría muy significada en el Oviedo de esos años*⁴⁹. A este exceso, entre los muchos que el autor conoció en la iglesia de Oviedo, se refiere de la forma siguiente: “*Gravan a los súbditos porque vienen con pomposidad y exigencias para sí y sus propios servidores, incluso laicos, con estilo tiránico, incluso a media noche, con luces y demás cosas necesarias, sin respeto a los clérigos de la sede, a los que tratan como siervos de la gleba*”⁵⁰.

Aunque no da el nombre del obispo al que culpa de ese exceso, el relato apunta con claridad a Guillermo de Verdemonte. ¿Podría significar esto que nuestro autor estaba ligado de algún modo a la diócesis ovetense ya en tiempo del obispo Guillermo, antes de estar al servicio de Diego Ramírez de Guzmán, a quien, como hemos visto, acusa de haber absuelto en un caso reservado al papa? No lo veo claro; más bien, parece que no. El autor no menciona para nada a Guillermo de Verdemonte y la narración del exceso aplicable a este obispo la sitúa el autor dentro de otros muchos hechos nefandos que conoció, de vista y oído, en la iglesia de Oviedo; pero pudo conocer ese detalle concreto por información de su *dominus*, confidente y amigo, Luis Alfonso, al igual que el exceso referido a Gutierre Gómez de Toledo, personaje

⁴⁸ f. 4v: *Item excedunt quandoque quia permittunt beneficia vacare per magna tempora, pretendentes illa se velle et applicare mense sue, et hoc a Sede Apostolica impetrare, vel etiam de illis beneficiis velle suam sepulturam magnificare, vel alias disponere, quod est damnabile factum. Isti tenentur penitere et restituere, si volunt esse in statu salutis. Primum fuit de facto, ut audivi, in Pedemontium⁴⁸; secundum in Yspania, in ecclesia Ovetensi, de quodam Guterrio episcopo, qui sic voluit auctoritate sua magnificare suam sepulturam absque licentia Sedis Apostolice. Sobre este obispo, cf. FERNÁNDEZ CONDE, F.J., *Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo (1377-1389): reforma eclesiástica en la Asturias bajomedieval*, Universidad de Oviedo, Oviedo 1978.*

⁴⁹ SUÁREZ BELTRÁN, S., “Clientelas domésticas en Oviedo durante la edad media (siglos XIII-XV)”, en *Asturiensia Medievalia*, 8 (1995-1996) 341-359; texto citado, p. 344. FERNÁNDEZ CONDE, F.J., en su estudio biográfico, “Guillermo de Verdemonte, un curial aviñonés en la sede de San Salvador de Oviedo (1389-1412)”, *Asturiensia Medievalia*, 3 (1979) 217-274, señala este particular: “*Pero los hombres de confianza de D. Guillermo fueron varios clérigo franceses, que le acompañaron a Oviedo y que constituyeron un grupo compacto e influyente en la sede episcopal de San Salvador*”, (p. 254.

⁵⁰ f. 2r: *Item gravant subditos precipue cum de novo veniunt ad episcopatum, usurpantes hospitia pro suis familiaribus etiam laicis, qui venientes more tyrannico, etiam media nocte, volunt quod cum candelis et omnibus necessariis ipsos expectent, et quasi essent ipsi clerici glebarii seu astricticii, spoliantur, franguntur sibi arthe cellaria pro linteaminiibus et aliis. Multa alia nepharia, ut vidi in supradicta ecclesia Ovetensi, committunt ordinarii supradicti.*

que queda algo fuera de su tiempo. Ello no obsta para que pudiera conocer de vista otros muchos excesos, como el exceso del que acusa a su *dominus* Diego Ramírez de Guzmán: *vidi semel excedere*⁵¹.

El cuarto *dominus* del autor fue Juan González de Sevilla. Estando el autor del *Speculum* en la curia del papa Martín V, coincidió en ella durante algunos años con Juan González de Sevilla, a quien menciona dos veces en la obra⁵². En la primera mención le recuerda junto al escolástico salmantino, que debía ser Antonio Rodríguez (Ruiz) de Segovia, quien lo fue entre 1414 y 1440, como sostenedores en la Universidad de Salamanca de la opinión que, por lo demás, era común entre los doctores, sobre la pena de suspensión, y de consiguiente irregularidad si celebraban, que se aplicaba a los clérigos criminales notorios, opinión con la que el autor afirma coincidir⁵³.

Es obvio que en esta mención a Juan González de Sevilla el autor no lo recuerda en la curia romana, sino en la Universidad de Salamanca, pero lo que le interesa destacar realmente en esta mención, fuera de la opinión expuesta, no es tanto la pertenencia de Juan a la Universidad de Salamanca, que parece dar por sabida, cuanto el hecho de que luego llegó a ser auditor del Sacro Palacio en tiempo del papa Martín V, que es donde coincidieron como oficiales de la curia. Creo que este detalle no deja de tener un significado relevante respecto al tipo de relación que pudo haber entre ambos en la curia romana.

En esta primera mención a Juan González no lo recuerda como *dominus*, sino como profesor de la Universidad de Salamanca. Esta referencia, junto a otras, a la Universidad de Salamanca, han llevando a pensar en la posibilidad

⁵¹ f. 5v: *Item excedunt aliquando absolviendo excommunicatos, suspensos vel interdictos in casibus sibi non concessis ... De hoc vidi semel excedere dominum meum Didacum episcopum ovetensem.*

⁵² Sobre Juan González de Sevilla ha elaborado una biografía breve y densa en cinco páginas SÁNCHEZ HERRERO, J., "El episcopologio medieval gaditano. Siglos XIII al XV", en *En la España medieval*, 1 (1980) 443-466; pp. 455-459. Cfr. también BELTRÁN de HEREDIA, V., *Cartulario de la Universidad de Salamanca*, I (1970) 286-99; *Cartulario*, 6 (1973) 183; Id., *Bulario de la Universidad de Salamanca*, 3 (1967) 531 y 596; GARCÍA y GARCÍA, A., "González, Juan", en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, 2, p. 1031; id., "Los canonistas de la Universidad de Salamanca en los siglos XIV-XV", en *Revista Española de Derecho Canónico*, 17 (1962) 175-190; 182-83.

⁵³ *Tamen prima opinio [quod notorius criminus est suspensus et celebrans irregularis] communiter tenetur, que habet solida fundamenta, quam etiam tenuerunt in studio salamantino scholasticus salamantinus et Johannes Yspalensis, qui postea fuit auditor sacri palatii tempore Martini pape V (f.14v).* Precisamente, al escolástico salmantino Antonio Rodríguez de Segovia se le atribuye una glosa al *Tractatus contra clericos concubenarios* de Martín de Galos. Cf. GARCÍA y GARCÍA, A., "La canonística ibérica medieval posterior al Decreto de Graciano", en *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España*, 5, Salamanca 1976, pp. 354-356.

de que el autor estudiara en Salamanca y de que Juan González de Sevilla pudiera haber sido profesor suyo⁵⁴.

La segunda mención a Juan la sitúa el autor en la curia de Martín V, cuando ambos trabajaban en ella, y es aquí donde afirma que Juan es su *dominus*. Este hecho, fuera de indicar la condición del autor como *servidor* de Juan dentro de la curia, se puede interpretar en un ambiente de relación amistosa, pues la mención se vincula a una confidencia académica; es una información oral. En relación al hecho narrado, mi impresión es que el autor está conversando con él, siendo entonces Juan González de Sevilla auditor del sacro palacio⁵⁵; podemos suponer que estaban hablando sobre los problemas de la simonía, tema muy al día entonces en la iglesia y en la tratadística de juristas y teólogos, y Juan González comenta al autor que el maestro Álvaro Hispano (ca.1275-1352), en la obra *De statu et planctu ecclesie*⁵⁶, afirmaba que el papa podía cometer simonía en las cosas prohibidas por ser simoniacas, por ejemplo en la colación de órdenes, pero no en las cosas consideradas simoniacas por estar prohibidas, como, por ejemplo, en la concesión de beneficios eclesiásticos, que en estos casos el papa pecaba mortalmente, pero no específicamente en el pecado de simonía⁵⁷.

⁵⁴ El autor no afirma de manera expresa haber vivido y estudiado en Salamanca, pero en sus alusiones a la iglesia de Salamanca y a su Universidad da a entender, según algunos biógrafos, que estudió en ella y que allí conoció a Juan González de Sevilla, de quien posiblemente fue alumno. CANTELAR RODRÍGUEZ, F., o. c., p. 17, opina que *las alusiones del autor del 'Speculum' a Salamanca son en realidad alusiones a la Universidad, donde parece que él estudió derecho canónico a comienzos del siglo XV y que fue discípulo del catedrático de cánones Juan González de Sevilla*. Por mi parte, sin negar que las alusiones a Salamanca sean en realidad a la Universidad, y admitiendo, o no, la posibilidad de que el autor del *Speculum* pudiera haber sido alumno de Juan González de Sevilla en Salamanca, opino que las alusiones que hace aquí el autor del *Speculum* a Juan González no van en dirección a él como profesor en Salamanca, sino como auditor del Sacro Palacio.

⁵⁵ Sobre este particular, F. Cantelar Rodríguez no ve esta información como una confidencia; se inclina a creer, casi lo da por seguro, que se trata de una opinión que *Juan González de Sevilla explicó probablemente en la cátedra*, donde supone que la habría oído el autor del *Speculum*, una opinión compartida y expuesta igualmente por el maestraescuela de Salamanca, Antonio Rodríguez. A continuación, hace otras lucubraciones sobre el tiempo de exposición de esta opinión y asimismo sobre la obra de Álvaro Pelagio y la posible circulación de la misma en la Universidad de Salamanca (o. c., pp. 17-20). Esta interpretación de mi recordado y querido amigo me parece algo forzada.

⁵⁶ PAIS, A., *Estado e Pranto da Igreja (Status et Planctus Ecclesiae)*. Ed. Bilingüe: Estabelecimento do texto e tradução de Miguel Pinto de Meneses. Segunda parte, artículo XIV, letra H (vol. IV, p. 510-512): *Hic autem quaerendum est an papa possit committere simoniam. Et tenet Thomas quod sic... Set uidetur contra notatum I. q. vi, cap. ult., ubi dicitur quod... Credo quod si papa in iis quae sunt prohibita quia simoniaca, ut uendere sacramenta, ..., committeret simoniam. Secus in iis quae sunt simoniaca quia ab Ecclesia prohibita, ut uendere beneficia, sepulturas et similia.*

⁵⁷ f. 10v: *Audivi a domino meo Iohanni Gundisalvi Yspanensi, auditore sacri palatii, quod magister Alvarus Yspanus in libro De statu et planctu ecclesie dicebat aliter, scilicet quod in*

¿Podría ser que nuestro autor no conociera esa obra de Álvaro Hispano? O, si la conocía, quizá de su estancia de visitador en la iglesia salmantina o, en su caso, para mi improbable, como alumno en la Universidad de Salamanca, ¿que no la tuviera a su disposición? Ignoro la respuesta correcta.

Me parece llamativo a este respecto que el autor del *Speculum*, fuera de lo ya anotado, no cite ninguna obra concreta de ningún autor de la Universidad de Salamanca, ni de algún otro autor español de su tiempo, fuera de la referencia, ya citada, a la opinión mantenida por Antón Ruiz y Juan González de Sevilla, y otra referente a la opinión que mantuvieron los doctores de la Universidad de Salamanca sobre la obligación de los preladados religiosos de llevar visible el hábito religioso, opinión de la que dice haber sido testigo ocular⁵⁸.

Los seis autores hispanos citados en el *Speculum* florecieron en los siglos XII-XIII y tienen carácter de universalidad, sin conexión magisterial con la Universidad de Salamanca, que yo sepa: Bernardo Compostelano, García Hispano, Lorenzo Hispano, Pedro Hispano, Raimundo de Peñafort y Vicente Hispano, dichos por orden alfabético. Por otra parte, debemos tener en cuenta que nuestro autor suele citar con bastante precisión, señalando bien el autor, la obra y el lugar del texto citado. En todo caso, la posible deficiencia de la obra de Álvaro Hispano la suplió la comunicación de su *dominus*, Juan González de Sevilla.

Surge aquí otro interrogante sobre el autor: ¿Acaso estaba escribiendo ya la obra y buscaba la opinión de Juan en ese aspecto concreto? No creo que se deba deducir de este hecho aislado que ya estaba escribiendo la obra, dado que esta y otras referencias sobre su estancia en la curia romana son a hechos del pasado, *de cuando estaba en la curia*; y cuando las escribe parece no estar ya en ella, simplemente las recuerda. Ahora bien, como he dicho antes, es probable que en ese tiempo estuviera recogiendo apuntes, acopiando material, para el tratado que, acaso, le había pedido ya Luis Alfonso y que se había propuesto escribir.

Un detalle más sobre los autores mencionados/citados. El autor del *Speculum* conocía la obra de Martín Pérez, el *Libro de las confesiones*, que menciona como buen libro en lengua vulgar en España para uso y estudio de los curados, pero no lo cita ni entra en los pormenores de su contenido. Así mismo, conocía y

prohibitis quia simoniaca, puta in ordinibus etc, poterat papa committere simoniam, cum talis sit causata a iure divino, set in aliis simoniacis quia prohibitis, ut in beneficiis etc, peccabat mortaliter, non tamen specificè in peccato simonie.

⁵⁸ f. 7r: *Item ..., cum sint monachi seu alias religiosi non portant patenter habitum religionis ... Et hoc tenuerunt doctores in Studio Salmanticensi in Yspania, ut uidi in practica.*

menciona otras obras, sin citarlas ni comentarlas, al mismo nivel de buenos libros que hay en otras diócesis para uso de los curados, como: el *Manipulus curatorum*, con referencia al tratado de Guido de Monte Roterio (s. XIV), y el *Speculum ecclesiae*, con referencia al tratado de Hugo de San Caro (ca. 1190-1263). Aunque nuestro autor no da los nombres de los autores de estas obras: *Manipulus curatorum* y *Speculum Ecclesiae*, que pone como ejemplos, son títulos bien conocidos de esos dos autores, y sabemos de su gran difusión manuscrita e incunable, por lo que debemos suponer que se trata de las obras de esos autores⁵⁹.

Además, sabemos que el *Manipulus curatorum* figuraba entre los libros que fray Gómez llevó consigo al monasterio jerónimo de Guadalupe y que, luego, al pasar fray Gómez al monasterio cartujo del Paular, en el acuerdo entre los dos monasterios, esta obra correspondió a la biblioteca del monasterio del Paular⁶⁰.

1.3. *El autor en la curia de Benedicto XIII*

La obediencia y los servicios prestados por el autor a Benedicto XIII durante su estancia en la curia papal de Aviñón, y de tránsito por otras ciudades, no aparecen en la obra de forma explícita. El autor no habla de haber estado y trabajado en la curia de Benedicto XIII; no obstante, se deduce de la mención

⁵⁹ f. 21r: *Non enim facile qui expendit patrimonium suum per magna tempora in Studio laborando vult recipere beneficium curatum forte decem florenorum; et idem forte etiam in magnis beneficiis, si tales sunt habiles studendo in libris in vulgari, sicut in Yspania sunt libri magni in vulgari pro rectoribus et curatis, quos copilavit quidam Martinus Petri, et in multis aliis diocesibus alii libri qui appellantur, puta Speculum ecclesie vel Manipulus curatorum* (En verdad, no es fácil que quien gasta su patrimonio trabajando largo tiempo en el Estudio se conforme con recibir un beneficio curado de acaso diez florines; y lo mismo incluso respecto de los grandes beneficios, si son hábiles estudiando en libros en lengua vulgar, como los que hay en España, libros grandes, escritos en lengua vulgar para rectores y curados, que copiló un tal Martín Pérez; y en otras muchas diócesis hay otros libros, que se titulan, por ejemplo, *Speculum ecclesie* o *Manipulus curatorum*). Cf. GARCÍA y GARCÍA, A.; ALONSO RODRÍGUEZ, B., y CANTELAR RODRÍGUEZ, F. (eds.), *Martín Pérez, Libro de las confesiones: una radiografía de la sociedad medieval española*. Edición crítica, introducción y notas. Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid 2002. Del *Manipulus curatorum* y su difusión manuscrita se ha ocupado Horacio SANTIAGO-OTERO en varios trabajos recogidos en la publicación *Manuscritos de autores medievales hispanos*, I, CSIC, Madrid 1987, pp. 37-66. Sobre Hugo de San Caro y su importancia en el desarrollo de la teología medieval, cf. FISHER, J., “Hug of St. Cher and the development of Medieval Theology”, en *Speculum*, 31 (1956) 57-69.

⁶⁰ Cf. VIZUETE MENDOZA, J.C., “La biblioteca de Guadalupe: un reflejo de la espiritualidad jerónima”, *En la España Medieval*, 9, II (1986)1335-1346; en pp. 1338-1339 se lee: *En 1445 se concluyó un acuerdo de la Cartuja del Paular con el monasterio de Guadalupe sobre los libros que correspondían a cada /p-1339/ casa de los que trajo a Guadalupe fray Gómez, que luego se pasó a la Cartuja*. Entre los que correspondieron al Paular recoge en el puesto n.6: *Item Manipulus curatorum con coberturas coloradas*.

expresa a su *dominus* Francisco Clemente Pérez Sopera (1349-1430), quien, como es bien sabido, ostentó cargos muy relevantes al lado de Benedicto XIII, al tiempo que en los ámbitos eclesial y político de los reinos de Aragón y de Castilla entre 1394 y 1419/1420⁶¹. El autor del *Speculum* menciona a Francisco Clemente como su *dominus*, estando Francisco al servicio de Benedicto XIII; le recuerda concretamente como legado del papa Benedicto XIII *in partibus Hispaniae*, a la vez que como arzobispo de Zaragoza, archidiócesis que presidió entre los años 1415 y 1419⁶².

Desde luego, este espacio de tiempo es solo indicativo; y no es óbice para considerar que el conocimiento entre ambos y los servicios prestados por el autor a Francisco Clemente Pérez y, en consecuencia, a Benedicto XIII, comenzaran con anterioridad a 1415, lo que parece más que probable. El dato aquí narrado no

⁶¹ Abundan los estudios sobre Benedicto XIII, el cisma de occidente y el compromiso de Caspe, en los que Francisco Clemente Pérez Sopera aparece mencionado repetidamente, pero hasta hace poco parecían insuficientes, y quizás todavía lo sean, para dar cuenta de una personalidad tan importante en su tiempo. Luis Monjas Manso exponía su opinión en este sentido en su estudio: *Les comunitats parroquials del Baix Llobregat a finals de l'edat mitjana: a través de les visites pastorals del patriarca Sopera, 1414-1425*. Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Ajuntament de Sant Feliu de Llobregat, 2005; en pp. 95-96 se lee: *Sorprenement, encara no s'ha realitzat cap gran biografia o estudi complet sobre la figura de Francesc Climent, un dels personatges més importants per a entendre tota la problemàtica relacionada amb el Cisma d'Occident i el Compromís de Casp durant el primer quart del segle XV, dos esdeveniments cabdals en la historia del nostre país*. La monografía de Bonaventura Ribas Quintana: *Monografía del bisbe Sopera*, Estampa Barcelonesa, Barcelona 1899, 78 páginas, fue un buen intento, aunque corto, a mi entender. A considerar en esta breve monografía que desde la página 47 en adelante contiene los libros y documentos consultados para la confección de la misma, información que viene aprovechada lógicamente en todos los estudios posteriores. Por su parte, Luis Monjas Manso había escrito ya sobre un aspecto de la actuación pastoral del patriarca Sopera: "La reforma religiosa del patriarca Sopera a finals de l'edat mitjana. L'exemple de les visites pastorals a les parròquies del Baix Llobregat (1414-1425)", en *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, 8 (1997) 69-87. GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S., "Los obispos castellanos en los inicios del siglo XV (1407-1420)", en *Revista EPCCM*, 15 (2013) 187-214, consciente de la importancia de este personaje, confiesa tener en curso un trabajo sobre este prelado para revelar "su influencia sobre determinadas decisiones políticas de la corte castellana" (p.189, nt. 2). Ignoro si ha llevado a cabo su buen propósito. Posteriormente, J. Climent Parcet y Eduard París Muñoz han realizado un estudio más extenso sobre esta gran figura en su obra, en dos volúmenes, *La catedral de Barcelona i el Patriarca Climent alias Sopera (1349-1430). Un enigma en el cisma de occidente*, Barcelona 2016.

⁶² La mención a su *dominus* Francisco la hace el autor en el f. 2r, al tratar sobre la pena que conlleva la colación de órdenes a clérigos antes de la edad legítima y su posible dispensa. Expone dos opiniones y una de ellas es la que sostuvo su *dominus*: *Licet contrarium tenuit dominus meus Franciscus, archiepiscopus Cesaraugustanus, legatus in partibus Hispanie, qui noluit cum talibus dispensare dicens quod contraria opinio esset verior de iure, ut vidi de facto (En cambio, mantuvo lo contrario mi señor Francisco, arzobispo de Zaragoza, legado en las tierras de España, quien no quiso dispensar en esos casos, afirmando que la opinión contraria estaba más fundada en derecho, como presencié de hecho)*. Una nota de mano posterior, o sea, de un usuario de la obra, apostilla: *Cuius familiaris fuit auctor hujus libri (De quien fue servidor el autor de este libro)*.

significa que fuera su *dominus* solo en ese tiempo o en parte de él, sino que nuestro autor está recordando un hecho de quien había sido su *dominus* durante cierto tiempo, sin especificar más, precisando que lo era cuando se produjo el hecho que narra; aquí importa solamente que el hecho concreto, referido en el *Speculum* a la relación del autor con Francisco Clemente Pérez Sopera, siendo papa Benedicto XIII, lo sitúa el autor justamente en ese periodo de tiempo; o sea, recuerda a su *dominus* Francisco como legado del papa Luna *in partibus Hispaniae* y como arzobispo de Zaragoza, dos de sus cargos de mayor relieve.

Por lo demás, aunque no exprese de manera explícita que estaba al servicio de Benedicto XIII, se debe aceptar que estar al servicio de Francisco Clemente significaba estar al servicio de Benedicto XIII, de quien Francisco era uno de los servidores más allegados y de su total confianza. Tampoco hallamos en el *Speculum* referencias al tipo de servicio prestado por el autor a Francisco Clemente y, consiguientemente, a Benedicto XIII. Quizá podamos deducir algo más sobre este aspecto de forma indirecta, por las alusiones de nuestro autor a varias iglesias, en especial a la iglesia de Oviedo. Lo veremos más adelante.

Vale también tener en cuenta al respecto que Francisco Clemente se mantuvo en la obediencia a Benedicto XIII y no reconoció como papa a Martín V hasta el final del cisma, prácticamente hasta 1419-1420, años después de la elección de Martín V en el concilio de Constanza el 11 de noviembre de 1417, un hecho que acabó de poner fin oficial al cisma de la iglesia de Occidente y que a Francisco Clemente le supuso, no sólo gran dolor personal, por su apego a Benedicto XIII, sino ser destituido del arzobispado de Zaragoza. El papa Martín V le consoló bien con el patriarcado de Jerusalén y con la administración de la sede barcelonesa⁶³. Nueve años después, en 1429, *reconquistó* la sede zaragozana, pero la edad y los achaques no le dieron la oportunidad de tomar posesión. Murió en Barcelona el 17 de noviembre de 1430.

Llegados a este punto, me hago la pregunta siguiente: ¿Siguió o no el autor del *Speculum* a su *dominus* Francisco en el abandono al papa Benedicto XIII?

⁶³ ÁLVAREZ PALENZUELA, V.A., *Últimas repercusiones del Cisma de Occidente en España*, en *En la España Medieval*, t. V, nº 8, Madrid 1986, pp. 53-80, expone una opinión más suave sobre la relación entre Francisco Clemente y Martín V en este punto. Es una opinión interesante, pero que me parece difícil de aceptar tal cual. En concreto, Álvarez Palenzuela opina que la decisión de Martín V de destituir a Francisco Clemente del arzobispado de Zaragoza (19 de junio de 1419), no se debe considerar propiamente una destitución; entiende que es una anulación del traslado de la sede episcopal de Barcelona a la sede arzobispal de Zaragoza que había decretado Benedicto XIII (13 de noviembre de 1415). Dice literalmente: “No lo interpretamos como una destitución; tiene todo el aspecto de un pacto, bien compensado económicamente”. En cuanto al retorno a Barcelona, lo considera “fruto de un acuerdo cuyas razones no es posible precisar” (p.68).

¿Cuándo reconoció nuestro autor a Martín V como papa? ¿Es posible que actuara por su cuenta y abandonara la obediencia a Benedicto XIII incluso antes de la elección de Martín V en el concilio de Costanza y varios años antes de que lo hiciera su *dominus* Francisco Clemente? Me parecen preguntas bastante lógicas, pues sabemos que la desbandada de los seguidores de Benedicto XIII no fue uniforme, de todos a una, sino que se produjo por partes en tiempos varios, especialmente a partir del concilio de Pisa de 1409.

En nuestro caso, podemos deducir, con buenos argumentos, que el autor del *Speculum* empezó a despegarse de la obediencia a Benedicto XIII, al menos anímica y conceptualmente, justo a partir del citado concilio de Pisa, que dio un primer golpe serio al cisma con la condena de los dos contendientes, Benedicto XIII y Gregorio XII, a los que el concilio depuso y calificó de herejes y cismáticos.

Es cierto que nuestro autor no hace referencia alguna en la obra al papa elegido en Pisa, Pedro Filargi, que tomó el nombre de Alejandro V, lo que no deja de sorprender, pues, teóricamente, dada su opinión sobre el concilio, el autor debería haber aceptado ya al papa elegido en Pisa, aunque también es posible que el poco tiempo de su pontificado, inferior al año, el hecho de que sus decisiones tuvieran escasa relevancia y la confusión del momento pueden explicar el silencio de nuestro autor al respecto, fuera de que no es un tema de referencia para el contenido del *Speculum* y de que, probablemente, el autor no tenía todavía formada una opinión firme sobre el concilio pisano.

Desde luego, si hubiese roto su servicio a Francisco y la obediencia a Benedicto XIII desde el concilio de Pisa, cabe pensar que lo habría hecho constar en la obra, o que, de alguna manera, el hecho se habría reflejado más claramente en ella. Puede ser también, y me parece la hipótesis más probable, que la opinión de nuestro autor sobre la decisión de Pisa y sobre el concilio mismo, como un concilio general, no la tuviera formada desde el primer momento, sino que fuera fruto de una reflexión posterior, habida cuenta de los acontecimientos que se produjeron a partir de ese momento.

Veamos las razones personales que, a mi juicio, pudieron mover a nuestro autor a poner en duda su obediencia a Benedicto XIII y a iniciar la separación del mismo, aunque siguiera siendo su *dominus* Francisco Clemente Pérez, unos años después del concilio de Pisa, y antes de su incorporación a la curia de Martín V.

Me pregunto, en primer lugar, si además de motivos de conciencia y de ideología, que parecen claros, le movieron o le pudieron mover motivos de carácter político o económico, por ejemplo. En principio, veo lógico que así fuera, pero no encuentro apoyo alguno en el *Speculum* para responder afirmativamente a

este interrogante. El autor se manifiesta en la obra, en sus juicios, como una persona no dependiente de ataduras humanas temporales, sean eclesiásticas o civiles, sin que ello sea óbice a los muchos beneficios eclesiásticos que fue consiguiendo a lo largo de su vida junto a los papas, a los que sirvió. Sin esos beneficios, probablemente no le hubiera sido posible viajar por, y vivir en, buena parte de la cristiandad occidental, sobre todo por los reinos de Aragón y Castilla, por el sur de Francia y por muchas ciudades de Italia, lugares a los que se refiere con frecuencia en la obra. Y esto vale, incluso pensando que el autor fuera de familia noble, al menos a nivel local; en todo caso, de una familia bien situada económicamente.

En concreto, la obra nos da pie para argumentar que fueron, ante todo, razones de conciencia y de ideología las que le movieron a separarse de la obediencia al papa Benedicto XIII algo antes, probablemente, de que lo hiciera su *dominus* Francisco. Al autor del *Speculum* le debió decepcionar mucho, sin duda, la *obstinación* de Benedicto XIII al no querer someterse a la decisión del concilio de Pisa de 1409 de que renunciara a su papado y aceptara al papa elegido en el mismo concilio. El concilio anterior, inconcluso, de Perpiñán (1408-1409) no existe para nuestro autor, que no hace referencia alguna a él en la obra; sin embargo, concede de forma conjunta a los concilios de Pisa (1409) y de Constanza (1414-1418) la consideración máxima de concilios generales⁶⁴; y estos concilios determinaron que el papa podía ser depuesto en tres casos: herejía, perjurio y simonía; o sea, que el papa podía equivocarse hasta caer en herejía, o podía ser perjuro o cometer simonía. El que no puede equivocarse, en cuestiones de fe se debe entender, es el concilio general, que representa a la iglesia universal. En definitiva, opino que el concilio de Pisa le dio pie a nuestro autor para poner en duda su obediencia a Benedicto y, en consecuencia, a Francisco, y el concilio de Constanza le dio la puntilla.

Sin pretender minusvalorar en absoluto la potestad primacial del papa⁶⁵, el autor del *Speculum* manifiesta con bastante claridad su idea pro-conciliarista. Le

⁶⁴ No tiene sentido entrar aquí en discusiones sobre el juicio que nos puede merecer ahora, desde la perspectiva actual, el concilio de Pisa y su legitimidad. A este respecto, me quedo con las palabras de Karl August Fink en: *El gran cisma hasta el concilio de Pisa*, en JEDIN, H., *Manual de Historia de la Iglesia*, t. IV: *La Iglesia de la Edad Media después de la Reforma Gregoriana*, Editorial Herder, Barcelona 1973, quien en p. 661, con referencia a la ecumenicidad del concilio de Pisa, afirma: *La estimación o juicio del concilio de Pisa depende de ponerse en el punto de vista contemporáneo o de mirarlo desde la evolución posterior. En esta última visión, el concilio de Pisa ha salido malparado, ha sido calificado de pseudoconcilio o torso de concilio y no se ha considerado ecuménico. Juzgado desde su tiempo, no se le puede negar el reconocimiento de concilio universal.* A mi modo de ver, esta afirmación vale para el autor del *Speculum*.

⁶⁵ No veo duda alguna sobre este punto en el autor del *Speculum*. Al final de la primera parte (f. 26r-v), el autor entona un canto a la primacía de la potestad papal, que refuerza con el recurso a la conocida frase agustiniana: *Si aliquid dixerit papa decidendo vel statuendo et*

sienta bien la calificación que le podemos atribuir de conciliarista moderado, o simplemente de conciliarista, si es que no se quiere hablar de un conciliarismo moderado. El autor defiende que el concilio general es la autoridad máxima de la iglesia en el ámbito de la fe, porque representa a la iglesia universal, que no puede errar. La inerrancia se aplica a la iglesia en su todo, no ya a alguien de la iglesia en particular. Apoya su opinión en la de los teólogos y canonistas más seguidos e importantes del tiempo, a la flor y nata de la teología y del derecho canónico. Se apoya concretamente en los teólogos Tomás de Aquino⁶⁶ [ca. 1225-1274] y Guillermo de Occam⁶⁷ [ca. 1285-1347], y en los canonistas Enrique de Susa [Hostiense: ca. 1200-1271] y Juan de Andrés [1270-1348], a los que añade otros autores a modo de coletilla: *y otros doctores, en sus comentanrios al canon A nobis, el grande, de las Decretales [X 5.39.28]*⁶⁸.

De esta forma, ya antes de la elección de Otón Colonna como papa Martín V en el concilio de Constanza el 11 de noviembre de 1417, a partir de lo determinado años antes en el concilio de Pisa, el autor del *Speculum* empezó a despegarse de la obediencia a Benedicto XIII; o sea, varios años antes de que lo hiciera su *dominus* Francisco Clemente, aunque es probable que se tomara un tiempo para reflexionar, dentro de la confusión reinante, y no formalizara su abandono hasta la elección de Martín V, el 11 de noviembre de 1417.

A modo de conclusión sobre este tema, me parece cierto que el autor del *Speculum* no cambió inmediatamente de obediencia a raíz del concilio de

*contrarium dixerit Augustinus, crede pape et non Augustino (si el papa dijere algo, decidiendo o estableciendo, y Agustín dijere lo contrario, cree al papa y no a Agustín), y concluye con una cita de Antonio de Butrio: Nam magis est credendum pape et iuri canonico quam dictis aliquorum sanctorum (hay que creer más al papa y al derecho canónico que a los dichos de algunos santos). Esto no es óbice para que la autoridad máxima en el ámbito de la fe sea el concilio general como representante máximo de la iglesia. Me parece entender que el autor del *Speculum* distingue potestad gubernativa y potestad dogmática, siendo la potestad gubernativa subsidiaria de la potestad dogmática, sin plantearse otras especulaciones.*

⁶⁶ SANCTUS THOMAS, *Quodlibet IX, q. 8 co: Certum est quod iudicium Ecclesiae universalis errare in his quae ad fidem pertinent, impossibile est.*

⁶⁷ OCKHAM, W. of, *Dialogus*, vol. 1. Edite by John Kilcullen and John Scott, *Auctores Britannici Medii Aevi*. The British Academy, 1995, 2002. Los cinco libros del volumen I: *De hereticis* rezuman la idea de que la iglesia universal no puede errar y que su representación es el concilio general. Más en concreto, en los capítulos 28 y 29 del libro 5, pp. 287-295; Ockham razona sobre que el concilio general no puede errar en contra de la fe: *Quod concilium generale contra fidem errare non possit multis rationibus videtur posse probari ... Ergo synodus generalis contra fidem errare non potest.*

⁶⁸ *In concilio Pisano et Constantiense fuit determinatum quod papa possit deponi in tribus casibus, scilicet heresis, periurii et simonie. Et secundum hoc apparet quod potest committere simoniam, nisi dicatur errasse concilium generale, quod non est dicendum, ut notat Guilelmus Ocham in libro Dialogorum; item quia representat universalem ecclesiam, que errare non potest, ut notat sanctus Thomas in Quodlibet, Iohannes Andree, post Hostiensem, et alii doctores in c. A nobis, in magno, De sententia excommunicationis (f. 10v).*

Pisa, pero creo igualmente cierto que este concilio le dio argumentos sólidos para meditar e ir cambiando su postura de apego a Benedicto XIII hacia un desapego bastante bien meditado, que concluiría años más tarde, a partir del concilio de Constanza, cuando el propio Vicente Ferrer empezaba a cambiar de actitud respecto a la solución del Cisma y el rey Fernando se disponía a verse con el emperador Segismundo, convocante del concilio.

Una vez elegido Martín V, un detalle a tener en cuenta, detalle que el autor del *Speculum* vería con buenos ojos, es que este papa mostró desde el principio de su pontificado una disposición muy clara sobre llevar a cabo una reforma de la iglesia a fondo en el ámbito disciplinar y moral, un objetivo que envuelve la obra toda de nuestro autor. Realmente, se puede afirmar que el *Speculum* es una llamada constante a la reforma de costumbres en la iglesia *a capite in membris*.

De otra parte, en las dos referencias ocasionales a Benedicto XIII me parece observar que al autor del *Speculum* le quedó un recuerdo poco grato del papa Luna. La verdad es que debería estar agradecido por los beneficios obtenidos a su lado, pero creo ver un cierto desagrado hacia su figura histórica, como si quisiera olvidarse del personaje y de su obediencia; además, es raro, parece casi increíble, que no haga en su obra mención directa alguna a su estancia en la curia de Benedicto XIII ni a su tarea, habiendo estado en ella durante muchos años.

Hacia el final del escrito, en el f. 104v, refiriéndose a una práctica de su *dominus*, que él mismo presenció, siendo Francisco Clemente legado del papa Benedicto XIII y arzobispo de Zaragoza, recuerda al papa con una frase que no se aviene con la que se suele usar cuando se menciona a una persona de memoria grata: *Predicta etiam vidi in practica in Yspania coram domino archiepiscopo cesaraugustano, legato Petri de Luna quondam Benedicti (Vi practicar también estas cosas en España ante el señor arzobispo de Zaragoza, legado de Pedro de Luna, un tal Benedicto.*

La evocación a estos mismos personajes en una mención al principio del escrito, f. 14r, aunque es algo más inocua comparativamente, sigue siendo demasiado fría, a mi entender, para quien ha estado durante largo tiempo a su servicio: *Ut vidi fieri coram domino meo Cesaraugustano, Apostolice Sedis legato tempore Petri de Luna in partibus Yspanie (Como vi hacer esto ante mi señor arzobispo de Zaragoza, legado de la Sede Apostólica en tierras de España en tiempo de Pedro de Luna.* En esta mención, al principio del escrito, Francisco Clemente es *mi señor cesaraugustano* y Pedro de Luna es el papa, sin más; en la segunda mención, hecha al final del escrito, Francisco Clemente es *el señor arzobispo cesaraugustano* y Pedro de Luna es *un tal Benedicto*. Su desafección parece haber ido en aumento dentro del propio escrito.

Es posible que estos dos tipos de evocaciones no tengan tanta importancia como para sacar conclusiones sobre la más que posible necesidad psicológica del autor de explicar, y explicarse a sí mismo, su desistimiento, no sé si temprano o menos, de Francisco y de Benedicto, pero la verdad es que en ningún caso parecen evocaciones que podamos considerar gratas, ni tampoco gratuitas. En contraposición, su recuerdo de Martín V es grato en todo momento, como veremos enseguida. Y del papa Benedicto XIII y de su *dominus* Francisco Clemente no hay ninguna mención más en el *Speculum*.

1.4. *El autor en la curia de Martín V*

La segunda obediencia que aparece en esta obra es la que el autor prestó al papa Martín V (1417-1431). En el *Speculum* hallamos muchas referencias a la curia de Martín V, de la que formó parte y cuyo funcionamiento demuestra conocer bien. No se detiene a exponer con detalle los cargos o funciones concretas que desempeñó; simplemente, se ubica en la curia romana, abarca de manera global sus organismos y nos cuenta muchos casos y sucesos, de los que fue testigo presencial y en alguna ocasión protagonista, como oficial de la misma.

Circunstancialmente, hace referencia a organismos concretos: a la Rota, aludiendo a sus decisiones y nuevas decisiones; o al Sacro Palacio, dentro del cual se sitúa en una ocasión, como introductor y traductor de un proceso del castellano al latín, que luego debía entregar al auditor del Sacro Palacio, según la práctica de la curia romana. El autor se refiere con cierta frecuencia a los engaños que se cometían en los contratos de mutuo, y narra, sin entrar en todos los detalles del hecho, cómo pactó sobre cierto litigio con un clérigo español, que llevaba botines y calzas, dando a entender que venía de España con gran séquito, y que estaba a la espera de que le llegase dinero en cantidad, cuando en realidad venía a pie y pobremente. Nuestro autor cumplió con el pacto y tradujo al latín el proceso judicial que le fue presentado en romance castellano; y una vez traducido lo entregó al auditor, según era costumbre en la curia romana, pero el dinero no llegó. El autor termina el relato indicando que del mismo modo engañó a otros⁶⁹.

⁶⁹ f.102v: *Multotiens exigentes mutuuum decipiunt cum mendaciis mutuantes, puta dicentes se pecunias eisdem de tali loco per vel suis debitoribus proventuras vel his similibus cum tamen hoc non sit verum, sicut michi accidit in romana curia cum quodam clerico ad dictam curiam accedenti super quodam litigio, qui portabat stivalia et calcaria, quasi dans intelligere quod de partibus, scilicet Yspanie, ad dictam curiam venisset equester in magno statu cum re vera venisset pedester cum magna paupertate. Item verbaliter decipiebat dicens se fecisse Barchinone cambium per mare ad regnum Apulie et quod sperabat sibi dictum cambium in brevi in magna quantitate proventurum: Iste ad me accessit cum istis deceptionibus super interpretatione cuiusdam processus quem super sua causa de Yspania portabat ut interpretarem de vulgari yspanico in latinum*

Tampoco nos dice claramente en qué momento y cómo dio inicio a su colaboración con el papa Martín V en su curia; pero podemos afirmar que ya estaba a su servicio durante la estancia de la curia papal en Florencia, es decir, entre febrero de 1419 y septiembre de 1420; pues estando en Florencia, en tiempo del papa Martín V, presencié algunos casos de peticiones subrepticias de beneficios eclesiásticos en la curia romana⁷⁰.

Es bien sabido, por lo demás, que en la curia romana había muchos clérigos que representaban a personalidades eclesiásticas y civiles de más alta condición y llevaban sus negocios ante la autoridad papal. Para muchos de esos clérigos era un trabajo con el que buscaban conseguir beneficios como contraprestación, cosa que nuestro autor critica; y si esa actuación es a nivel de pacto, lo considera contrato fraudulento.

1.5. Memorias de la curia romana de Martín V

No hay duda de que la estancia del autor del *Speculum* en la curia de Martín V le dejó una impresión duradera y grata, habida cuenta de la multitud de referencias a la misma y del tono positivo con que las recuerda y narra, sin que ello sea un obstáculo para ocultar, silenciar o no destacar, al igual que en los demás ámbitos del poder eclesiástico o civil, los excesos que, a su parecer, se cometían en ella en ese tiempo en contra del derecho establecido.

Para situar al autor en la curia romana de Martín V y darnos cuenta de lo grata que significó para él su estancia en ella, bastará con señalar lo que podríamos considerar sus *memorias*, sin necesidad de contextualizarlas una por una, lo que nos haría ir más allá de la intención de estas páginas. Parece claro que cuando el autor escribe no está ya en la curia; lo que nos cuenta son sus recuerdos, sus memorias, lo que no quita para aceptar que muy posiblemente ya entonces, en ese tiempo curial, estaba tomando notas para elaborar, o seguir elaborando, el *Speculum*.

secundum practicam romane curie, quibus pactis, dedi processum auditori, deceptus cum suis fallaciis, quod statim venisset dictum cambium et me contentarem, quod cambium non erat in rerum natura. Simili modo alios decepit.

⁷⁰ f.13r: *Alii etiam, consimili morbo laborantes, ut vidi in practica Florentie tempore supradicti pape Martini V, impetrant subrogationes beneficiorum aliquibus in curia romana decedentibus vel etiam in partibus, que quidem vera sunt beneficia, non principaliter ad effectum consequendi predicta beneficia, set ut postea possint facilius impetrare magnam dignitatem vel beneficium in eadem curia vacatura, exprimentes in secunda impetratione in non obstantiis sic: non obstante iure quod se pretendit habere ad tale prestimonium et ad tale beneficium etc, cui paratus est resignare etc. Similiter talis impetratio est subreptica.*

Las alusiones principales de sus memorias se centran en los casos de simonía y en la solicitud de beneficios, cuestiones muy ligadas entre sí y que tenían especial incidencia en la curia papal en ese tiempo y en el debate de los doctores, canonistas y teólogos. Fuera de los hechos aludidos anteriormente, señalamos algunos más a continuación.

1) El autor vio en Roma, no en bula sino en copia, una constitución extravagante que imponía la excomunión *ipso facto* a los simoniacos, como compradores de beneficios⁷¹. Y oyó, estando en la curia, que Martín V hizo una normativa, regla o constitución, sobre que nadie solicitara beneficios que estuvieran en posesión pacífica de vivos, para evitar los odios y homicidios a que daba lugar la lucha por su consecución⁷².

2) Oyó una vez en la curia romana que muchos clérigos hacían pactos simoniacos consistentes en pactar con sus prelados sobre ayudarles a asumir de nuevo dignidades, cuya posesión temían les sería impugnada, para que luego, a su vez, les promovieran a ellos o a sus consanguíneos⁷³. A esta tipología de pactos adjunta otro pacto parecido, que no considera simoniaco, pero sí fraudulento. Se trata de clérigos que sirven a sus prelados como agentes de sus negocios en la curia romana, viajando y negociando por ellos a cambio de beneficios, pero sin llegar a pacto alguno. Según el autor, todos ellos deben renunciar a los beneficios así adquiridos⁷⁴.

3) Hace alusiones frecuentes al *estilo* y práctica o modo habitual de actuar de la curia romana. En las cuestiones en que puede haber opiniones diversas, en referencia concreta a las solicitudes de beneficios, el autor acude a la opinión que se ajusta al estilo y práctica de la curia romana. Concretamente, respecto a la normativa a seguir en la concesión de beneficios, afirma que el estilo de la curia en tiempo de Martín V se ajustaba a la constitución clementina *Cum ei quem* (Clem 3.3.1), y que así lo entendían los auditores y abogados de la

⁷¹ f.10r: *Ego vidi Rome constitutionem extravagantem, non in bulla set in copia, que imponebat penam, scilicet excommunicationem ipso facto etc, ibi: Omnes tales simoniacos qui pecuniam darent alicui pro beneficiis etc.*

⁷² f.12v: *Est verum quod, ut audivi cum eram in curia, dominus Martinus papa V fecit regulam seu constitutionem super hoc, propter odia et homicidia que sequebantur cum impetrabantur beneficia vivorum, quod nullus impetraret beneficium viventis quod per decenium pacifice possideret; alias, impetratio et collatio essent nulle.*

⁷³ f.11v: *Nota quamplurimos damnari qui faciunt pactum cum prelati de novo assumendis ad dignitates qui timent sibi contradictionem fieri super possessione earumdem quod ipsos iuvabunt, ut eosdem vel suos consanguineos postea promoveant; de quo pacto audivi semel in curia romana.*

⁷⁴ *Item nota de illis qui serviunt prelati faciendo viagia pro ipsis ad curiam romanam vel de ad partes, vel alias recolligendo fructus vel tractando sua negotia, quia omnes tales tenentur beneficiis resignare etc, ut sint in via salutis.*

curia y, con ellos, el cardenal de Florencia Francisco de Zabarellis (1360-1417), y los doctores nuevos⁷⁵.

Muestra, en efecto, conocer bien la opinión que sostenían los abogados y señores de la Rota en la curia romana en tiempo de Martín V, quienes acordaron en sus decisiones considerar subrepticias las letras todas en las que los solicitantes no expresaran bien el beneficio que solicitaban⁷⁶. En cuanto a las causas benéficas, es repetitivo sobre la importancia decisiva que concede a la práctica de la curia⁷⁷.

4) En el ámbito del sacramento de la penitencia destaca que la satisfacción a imponer por las horas omitidas en el rezo del oficio divino no es reglada, sino arbitraria, según el estilo y la práctica de la Penitenciaria de la curia romana⁷⁸.

Hay otro apunte sobre el estilo penitencial de la curia romana digno de nota, si bien no se trata en este caso de un recuerdo propio, sino de una práctica que venía de tiempos anteriores, recogida ya en el *Speculum* de Guillermo Durando (ca. 1230-1296) y que el autor testimonia que seguía en vigor en su tiempo. Se refiere a la penitencia pública impuesta por los penitenciarios de la Sede Apostólica, solo por pecados enormes, que consistía en visitar desnudos las iglesias de la ciudad donde residía la curia romana; luego eran enviados a sus obispos respectivos, que les imponían la satisfacción que estimaban más conveniente. Recuerda el autor que no faltaban penitentes falsos⁷⁹.

⁷⁵ f. 12r: *secundum formam clementine Cum ei quem, De concessione prebende, in clementina [Clem 3.3.1], quam formam communiter hodie servat stillus romane curie... ut hoc tenuerunt communiter auditores et advocati romane curie tempore domini Martini pape V, approbantes glossam ordinariam in dicta clementina Cum ei quem, quam etiam tenent dominus Franciscus de Zabarellis, cardinalis florentinus, et communiter doctores novi scribes super dictam clementinam.*

⁷⁶ f.13r: *fuit conclusum communiter per advocatos et dominos de rota in curia tempore Martini V quod tales littere erant subrepticie, ex quo quolibet beneficium non exprimebatur.*

⁷⁷ f.13v: *Item patet ex stillo et observantia curie romane, ubi in beneficialibus datur restitutio etiam adversus tres sententias conformes, dum tamen parito prius iudicato; et fundantes tales et consimiles super restitutione predicta ex hoc fonte precipue, ne scilicet detur vitiosus ingressus in beneficiis ecclesiasticis in periculum animarum.... ad hoc facit stillus curie, qui habet quod cum papa confert beneficia permutationis vel alia causa renuntiata apponit clausulam in fine quod non intendit plus iuris conferre proviso quam renuntianti competeret.*

⁷⁸ f.22v: *penitentia et satisfactio pro horis obmissis est arbitraria secundum stillum Penitentiarie in romana curia.*

⁷⁹ f.62v: *Item simili morbo laborant aliqui per mundum discurreres qui se appellant penitentes, quod, ut intelligas, scire debes, ut ponit Wilelmus Durandus in Speculo, quod penitentiam publicam sedes apostolica non indicit nisi in eo loco ubi est curia romana et tunc tantum pro enormibus. Penitentiarii enim pape faciunt tales denudatos triduo vel plus vel minus incedere per omnes ecclesias civitatis ubi est curia et postea remittunt ad suos episcopos ut consideratis circumstantiis eis indicant penitentiam salutarem; licet, ut asserit idem Wilelmus, quidam ribaldi pro questu fingant sibi tales penitentias a sede apostolica iniunctas, falsas penitentiarii litteras ostendentes.*

5) Acude así mismo al estilo y práctica de la curia romana en una cuestión planteada por los doctores sobre si en algún caso la autoridad de la iglesia puede dispensar una deuda. Dice que si la posesión mala de un bien, o sea la deuda, constituye un pecado mortal, por ejemplo, porque procede de un hurto, no la puede dispensar ni el papa, siempre que la deuda sea cosa cierta y sea cierta la persona a la que se debe y a la que se puede pagar; pero de la posesión mala incierta el papa dispensa. Concluye que así es el estilo y la práctica de la curia romana⁸⁰

6) Insiste mucho en los fraudes frecuentes que se cometen en la curia romana por razón de las solicitudes irregulares de beneficios. Destaca uno que se comete con relativa facilidad: la suplantación de examinandos. Muchos solicitantes, conscientes de que van a ser rechazados en el examen por su ignorancia, pagan a otros para que se examinen en su lugar; y no suelen ser descubiertos, ya que el examinador es, por ejemplo, de Italia, y los examinandos pueden ser hispanos, galos, alemanes o lombardos⁸¹.

7) Estando en la curia observó que se practicaban trapicheos varios en contratos de mutuo y de depósito⁸². Observó así mismo que se cometían irregularidades con frecuencia en algunos intercambios monetarios, que podían ser, cuando menos, fraudulentos⁸³.

Isti sunt de quibus premisi qui ad veram penitentiam peragendam debent restituere si possunt sic per fraudem adquisita, ut supra proximo paragrapho dixi.

⁸⁰ f. 104v: *In hiis in quibus est peccatum mortale secundum legem divinam, ut in furto etc, non potest etiam papa, secundum theologos, dispensare. Hoc verum indistincte quando debitum est certum et is cui debetur certus cui etiam potest solvi; secus autem credo de male ablatis incertis, nam in hiis papa dispensat, et ita est stillus et observantia romane curie.*

⁸¹ f. 13r: *Multi adhuc, quasi simili lepra infecti, videntes se illiteratos et idiotas et per consequens in examine reppellendos, supponunt alios qui se examinent loco sui, qui portant minutam vel bullam et se false nomine ipsorum simplicium impetrantium appellat, que fraus de levi potest committi in curia romana, cum examinador sit forte ytalicus, examinandi sint yspani, gallici, thetonici vel lombardi. Similis malitia etiam committitur in testibus producendis in supradicta, cum impetrantes litigant super beneficiis acceptatis. Multas alias fraudes quas difficile esset excogitare et scribere committunt in curia romana impetrantes et litigantes super beneficiis consequendis. Más adelante, ff. 68v-69r y f. 81v, vuelve a referirse a los mercadeos fraudulentos en la curia romana*

⁸² f.81v: *Hic potest poni questio notabilis de mercatore apud quem deponitur pecunia numerata non obsignata, set quod det sibi aliam in eodem genere vel valore, sicut est de more in romana curia, an talis mercator possit lucrari negotiando cum dicta pecunia absque scrupulo conscientie.*

⁸³ f.68v-69r: *Predicta etiam facere videntur pro mercatoribus qui in Yspania, Cathalonia, Ytalia, vel alias, faciunt cambium ad curiam romanam, recipientes certum quid pro qualibet pecia auri, et postea ff.69r/ sui socii reddunt dictam pecuniam in romana curia, quod non committant usuram cum non sit iste contractus mutui. Possunt tamen teneri ad restitutionem tamquam de turpi lucro si recipiunt immoderatum cambium, vel alias in falsis ponderibus seu verumtamen falso modo ponderando, ut michi accidit. Puta recipere pecias auri, videlicet scuta et florenos Aragonie in regno Castelle in pondere etiam ultra modum, et postea Barchinone que est civitas in Cathalonia*

8) Durante su estancia en Roma se enteró también de que el rey de Aragón llevó consigo al reino de Apulia, sur de Italia, a un religioso valeroso en el uso de las armas. Por cierto, en la narración de este acontecimiento, el autor se pone como testigo presencial del mismo: *ut semel vidi Rome*⁸⁴.

El rey aragonés al que se refiere debe ser Alfonso V el Magnánimo, quien realizó incursiones sobre esa parte de Italia, que el autor identifica como reino de Apulia, en su objetivo de controlar el Tirreno y el Adriático, o sea, el mediterráneo italiano, como es bien sabido. La incursión bélica a la que alude el autor del *Speculum* se puede, o se debe, situar entre los años 1420-1425, puesto que en estas fechas el autor estaba en la curia papal en Roma y no consta que estuviera en Roma con posterioridad a 1425. Por otras vías se puede fijar la fecha con mayor precisión entre 1420/1421 y 1423, dado que en 1420/1421 Alfonso V acudió a Nápoles en ayuda de Juana II y fijó allí su residencia temporalmente; y a finales de 1423 abandonó Nápoles para dirigirse a la Península Ibérica. De todas formas, no es ésta una cuestión que interese especialmente para el objetivo de estas páginas.

1.6. Escritura del *Speculum*

El autor nos dice que escribió la obra a instancia de su *dominus* Luis Alfonso, escolástico de Oviedo, pero nos oculta cuándo, dónde y en qué circunstancias Luis Alfonso se lo propuso, cuándo nuestro autor accedió a ello y cuándo comenzó a escribirla. Un poco veladamente, como hemos visto, al final de la obra confiesa que era cartujo; y dice explícitamente, con sentimiento, que su amigo Luis Alfonso no pudo verla terminada por haber fallecido antes.

Desde luego, dada la extensión de la obra, la gran recopilación de opiniones de autores antiguos, nuevos y novísimos, que tiene en cuenta, y que cita y analiza cuidadosamente, debemos calcular que hubo de emplear bastantes años y que dispuso de una muy buena biblioteca para la recogida de datos, de opiniones y en definitiva para la elaboración de la obra.

ponderabant minus quelibet pecia per duo vel tria grana; et sic non est dubium quod tales teneantur de isto turpi lucro in iudicio animarum ad restitutionem. Et etiam quia multoties sui socii non traddunt dictam quantitatem pecunie in curia, vel alias in loco destinato, nisi prius afficiat illos recipientes laboribus et expensis, ut vidi de facto; et per consequens, tales tenentur etiam de damnis et expensis sua culpa, ut sint in statu salutis.

⁸⁴ ff. 45v-46r: *Attende quia in hoc excedit rex Aragonie, nam, ut semel vidi Rome duxit /f. 46r/ secum ad regnum Apulie quemdam religiosum valentem in armis. Item excedunt etiam per vim capiendo seu capi faciendo clericos et religiosos in galeis ad pugnandum et remigandum de quo sunt culpabiles, ut audivi, cathalani et predictus rex Aragonie.*

Creo probable que Luis Alfonso le propuso escribir la obra después de que su amigo se doctoró en decretos; es decir, no antes de 1419-1420. Y si lo hizo antes, el autor no aceptó la propuesta hasta después, cuando se sintió preparado para una obra tan importante. La calidad de la obra y la cantidad de autores citados apunta a un doctor en derecho con grandes conocimientos en la materia y con una gran colección de obras a su disposición. Además, hay que añadir como cierto que en ese tiempo Luis Alfonso era el maestrescuela de Oviedo.

Desde luego, es seguro que el *Speculum* se escribió, o al menos se estaba escribiendo, después de marzo de 1431, durante el papado de Eugenio IV (marzo 1431-febrero 1447), a quien se menciona una vez en presente. Esto es seguro, pero no quiere decir que no iniciara antes la escritura, ya durante el pontificado de Martín V. Las citas a los comentarios de Nicolás de Tudeschis (Abbas de Senis= Panormitano) sobre los tres primeros libros de las Decretales de Gregorio IX alimentan las sospechas en ese sentido.

Si resulta difícil señalar una fecha concreta de inicio, tampoco resulta fácil, a través de la obra, fijar una fecha exacta a su terminación. El hecho de que el autor confiese que era cartujo no aclara mucho, ni sobre cuándo empezó a escribirla, ni sobre cuándo la dio por acabada, puesto que en el *Speculum* no aparece cuándo ingresó en la cartuja. Incluso, pudo escribirla por partes, en dos o tres periodos, aunque la tuviera planeada desde el primer momento en su globalidad.

Es decir, no conocemos bien la vida del tratado, desde que el autor aceptó la solicitud de Luis Alfonso y se dispuso a escribirlo hasta que lo dio por terminado: no sabemos cuándo y dónde inició su elaboración, si en Italia, en la curia o después, o ya de monje; si trazó desde un principio el esquema de la obra por entero o lo fue construyendo por partes; si sufrió paros, cortos o menos cortos, o no; si hizo correcciones; incluso, si el único manuscrito de la obra que actualmente conocemos contiene la redacción primera o hubo más de una redacción. Con todo, las tablas de materias dan al manuscrito una uniformidad caligráfica y formal de obra terminada, a la que se añaden índices en los que se indican los folios que ocupan los temas tratados.

Sin entrar en otros detalles, atendiendo al contenido y a los personajes que aparecen, se puede concluir con seguridad que la obra se escribió en la primera mitad del siglo XV⁸⁵; y se puede apuntar, con probabilidad, que no se comenzó a escribir o a tomar primeras notas hasta los años 1420-1425, a

⁸⁵ Así lo ve también, sin entrar en otras precisiones, CANTELAR, F., o.c., p. 9: *El MS 37 de la Biblioteca de la Real Colegiata de San Isidoro de León contiene un Speculum peccatoris et confessoris, escrito por un canonista español hacia mediados del siglo XV.*

partir del doctorado en decretos, cuando el autor preparaba su marcha de la curia romana. Además, se puede afirmar que se terminó de escribir en una cartuja y con posterioridad a marzo del año 1435, por la referencia a una decisión del papa Eugenio IV, que comentaré más adelante.

Respecto a este particular del tiempo de escritura de la obra, fuera de lo ya indicado en párrafos anteriores y al hablar de la relación del autor con Luis Alfonso, tenemos varios datos en el *Speculum* que parecen un tanto sorprendentes y hasta contradictorios.

En cuanto a las referencias históricas, que son bastantes, como estamos viendo, aunque se describe un hecho relativo al pontificado de Eugenio IV, como he anotado, todas las demás referencias a hechos históricos son anteriores al pontificado de Eugenio IV. Incluso, parece que el autor es reacio a comentar y juzgar los hechos posteriores a su estancia en la curia del papa Martín V, es decir, posteriores a los años 1424-1425. Hay varios datos similares, todos de claro interés histórico, que apoyan esta conclusión.

Me refiero a ciertas *desapariciones* de algunos personajes mencionados/citados en la obra y a las *ignorancias*, por parte del autor, de algunas circunstancias que se obvian, que no se tienen en cuenta en el *Speculum*, siendo desapariciones e ignorancias que afectan, no solo a personas, a las que el autor recuerda con anterioridad a esos años, sino también a acontecimientos de gran trascendencia; personas y acontecimientos que, a partir de cierto momento, *desaparecen* de la obra de modo sorprendente y apenas explicable.

1.6.1. Desaparición de Nicolás de Tudeschis en el *Speculum*

La primera desaparición que voy a comentar se refiere a la de un personaje muy importante, Nicolás de Tudeschis (1386-1445), un autor coetáneo del autor y famosísimo, al que cita hasta cuarenta y tres veces en la obra, como ya he indicado. Sorprende que a partir de cierta fecha este autor desaparece del *Speculum*. Otro detalle importante es que este gran jurista/canonista nunca es citado por nuestro autor con el apelativo de *Panormitanus* o *Abbas Panormitanus*, sino, y siempre, con el apelativo de *Abbas de Senis*.

Nicolás de Tudeschis, benedictino, ocupó la cátedra de Siena sin interrupción desde 1418 hasta 1431, y se presenta a sí mismo como abad moniacense, con referencia, quizás, a que fue elegido abad de Santa María de Maniace (Sicilia) en 1425 mientras enseñaba en Siena, donde es posible que le conociera nuestro autor, quien, según creo, es el primero, y no sé si el único, en citar siempre a Nicolás de Tudeschis con el apelativo de *Abbas de Senis*. Nunca le cita con el

nombre de *Panormitanus* o *Abbas Panormitanus*, que Nicolás de Tudeschis debe al arzobispado de Palermo, cargo para el que fue elegido por Alfonso V y confirmado por Eugenio IV el 9 de marzo de 1435, renunciando entonces a la abadía de Maniace, ni como *Abbas Modernus* o *Abbas Siculus*, ni siquiera como *Abbas Moniacensis*, apelativo que usa el propio Nicolás de Tudeschis en varias repeticiones, al menos a partir de 1425⁸⁶.

El autor del *Speculum* califica a Tudeschis como un autor *novísimo* y *famosísimo*, que escribió recientemente sobre las *Decretales*⁸⁷, pero parece desconocer otros varios sucesos que afectan a Nicolás de Tudeschis, que es uno de sus autores preferidos. Quizá se trate, y puede ser lo más acertado, de que no tenía esos otros datos a mano, porque estaba ya fuera de lo que podríamos llamar *mercado de noticias*, salvo las informaciones que pudieran llegarle por terceras personas o que fueran protagonizadas por él mismo, por considerarlas de su interés personal.

Un dato más a tener en consideración, y que me parece de gran importancia, es que las citas del autor del *Speculum* a Nicolás de Tudeschis corresponden todas a los comentarios sobre las *Decretales* de Gregorio IX; en concreto, cuarenta citas corresponden al libro tercero, dos al libro segundo y una al libro primero; ninguna cita corresponde a los libros cuarto y quinto.

De otra parte, nunca le cita como comentarista del Decreto de Graciano; y sabemos que Nicolás de Tudeschis no escribió un comentario al Decreto hasta 1436. ¿Acaso nuestro autor había terminado ya el *Speculum* en esa fecha? O quizá, a partir de cierto momento, ¿no pudo tener a mano los comentarios de Nicolás de Tudeschis sobre los otros libros de las *Decretales* y sobre el Decreto de Graciano y demás obras de este autor y, quizá, de otros autores de su tiempo?

⁸⁶ Cf. PENNINGTON, K., *Nicolaus de Tudeschis (Panormitanus)*, in *Niccol Tedeschi (Abbas Panormitanus) e i suoi Commentaria in Decretales*, a cura di Orazio Condorelli. Introduzione di Manlio Bellomo, Roma: Il Cigno Galileo Galilei, 2000, pp. 9-36; also published in a slightly up-dated version on CD Rom: *Nicholaus de Tudeschis, (Abbas Panormitanus), Commentaria in Decretales Gregorii IX et in Clementinas Epistolas*, Introduzione di Kenneth Pennington, progetto e realizzazione di Barbara Bellomo, 2 Diskettes, Roma: Il Cigno Galileo Galilei, Edizioni Informatiche, 2000. El hecho de ser de Sicilia y abad de Maniace le facilitó el apodo de Abbas Siculus; Id., *Biography of Nicholas de Tudeschis (Panormitanus)*. Es una revisión del ensayo anterior, en 32 páginas. Cf. también: Giovanna Murano, *I codici Vat. Lat. 2551 e Vat. Lat. 2552 autografi del Panormitano*, in *Niccolò Tedeschi (Abbas Panormitanus) e i suoi Commentaria in Decretales*, a cura di Orazio Condorelli. Introduzione di Manlio Bellomo, Roma, Il Cigno Galileo Galilei, 2000, pp. 69-88. En p. 80: *Composita fuit hec repetitio per me Nycholaum abbatem moniacensem anno Domini M.CCCC.XXXV in civitate Senarum*.

⁸⁷ En f. 89v le califica de doctor novísimo; en ff. 15r y 86v es doctor novísimo y famosísimo; en f. 17v encabeza así la cita: *Set dominus Abbas de Senis, qui novissime scripsit super Decretalibus*.

En este sentido, el autor afirma que no pudo consultar directamente la *Repetitio* del Abbas de Senis al capítulo *Cum esses, De testamentis* (X 3.6.10), pero que sabe de ella por una auto-cita del propio Abbas⁸⁸. Este detalle me parece muy interesante, pero en el estado actual de mis conocimientos o, más bien, desconocimientos sobre el tema, no puedo entrar más a fondo en esta cuestión.

1.6.2. Desaparición de Juan González de Sevilla en el *Speculum*

Algo parecido, en cierto modo, a lo señalado sobre la desaparición de Nicolás de Tudeschis, sucede con el *dominus* del autor Juan González de Sevilla, el cual deja de aparecer en el *Speculum* antes de su nombramiento como obispo de Cádiz en 1426. Es lo que cabe deducir, dado que si nuestro autor estaba todavía en la curia, habida cuenta de la relación profesional y amistosa que habían mantenido, no resulta fácil de creer que no haga referencia alguna a este nombramiento, aun teniendo en cuenta de que se trata de un dato que no se tiene por qué incorporar a la obra, dado que Juan González no es un autor citado; pero fue compañero del autor en la curia, y aunque su episcopado quede fuera de la finalidad de la obra, la desaparición del dato no resulta lógica.

Recordemos que en la primera mención a Juan González, estando éste en la Universidad de Salamanca, el autor alude a que luego llegó a ser auditor en la curia de Martín V. Sin embargo, ahora parece no interesarle el hecho de su ascenso al episcopado gaditano. A Francisco Cantelar le llama también mucho la atención este desinterés no explicado, que califica de intrigante, sin entrar en otras posibles consideraciones: *No deja de ser intrigante que las dos veces que el Speculum menciona a Juan González de Sevilla lo relaciona con el cargo de auditor del Palacio Apostólico y nunca con el obispado de Cádiz*⁸⁹.

1.6.3. Desaparición de autores y sucesos posteriores a 1425 en el *Speculum*

En realidad, nuestro autor no hace referencia a opiniones de autores, y apenas a hechos, con posterioridad a 1425, salvo la referencia puntual ya anotada al papado de Eugenio IV. Lo dicho sobre la desaparición de Nicolás de Tudeschis y de Juan González de Sevilla se puede aplicar también, al menos en principio, a otros dos autores contemporáneos suyos: Juan de Imola (1370-1436) y Lorenzo de Ridolfis (1362-1443).

⁸⁸ *Dictus Abbas de Senis, in canone ultimo, De peculio clericorum [X 3.25.5], remittit de hoc ad canonem Cum esses, De testamentis [X 3.6.10], in Repetitione, quam non potui videre.*

⁸⁹ O. c., p.19, nt. 35.

A Juan de Imola lo menciona en tres ocasiones. Las tres citas son de los comentarios a cánones del libro segundo de las Decretales de Gregorio IX (X 2.1.1; X 2.26.5; y X 2.26.20). En la primera cita, nuestro autor señala que Juan de Imola se aparta de una opinión de su maestro Antonio de Butrio, por considerarla demasiado dura⁹⁰. En las otras se refiere a la normativa canónica aplicable a la prescripción⁹¹.

En cuanto a Lorenzo de Ridolfis he contabilizado cincuenta y siete menciones, que se resuelven, aproximadamente, en cincuenta citas, todas ellas de la obra que dio fama mundial a este autor, el *Tractatus de usuris*, escrita en 1402.

En cualquier caso, las citas de estos dos autores no presentan problema alguno al respecto de la fecha tenida en cuenta, pues las obras citadas figuraban entre los estudiosos con anterioridad a las fechas propuestas, 1424-1425, o sea, que las pudo consultar y tomar nota de ellas antes de salir de la curia de Martín V, si es que no las tenía en su *biblioteca* particular o no figuraban en la biblioteca monástica de Guadalupe o en la del monasterio del Paular, en el que terminó de escribir el *Speculum*.

Otro detalle, que me parece de tanto o mayor calado en el tema, es el relativo a los concilios de Pavía-Siena (1423-1424) y de Basilea-Ferrara-Florenia-Roma (1431- 1445), que ciertamente conoció, pero que, para su tratado, es como si no hubieran existido. Resulta extraño, sobre todo, su desconocimiento del concilio de Pavía-Siena, estando el autor en la curia romana. Es decir, que nuestro autor no muestra tener conocimiento de estos concilios en ninguno de sus tramos, ni de ninguna de sus determinaciones, ni siquiera de los acontecimientos y personajes que protagonizaron la vida de la iglesia desde 1424-1425 en adelante. Quizá en esos concilios, a juicio de nuestro autor, no se tomaron decisiones de interés para su tratado.

Se salva de este olvido, o de esta omisión, una referencia puntual, de menor transcendencia, ya antes mencionada, a una decisión gubernativa de Eugenio IV, que consta hacia el final del *Speculum* (folio 104v) y que ahora comento. La referencia es incompleta en cuanto que el autor no nos cuenta el final del litigio porque no es de su interés.

⁹⁰ f. 14v: *quam etiam [opinionem], sub verbo Forte, videtur tenere Johannes de Ymola in Additione ad Butrium in dicto c. primo, De iudiciis, dicens quod secundum opinionem domini Antonii multi sacerdotes reperirentur illaqueati; et ideo quod non habet ipsam pro expedita, concludens tamen finaliter quod tutius sit habere dispensationem propter opiniones vitandas.*

⁹¹ f. 25v: *Et notat de hoc Johannes de Ymola, loquens de prescriptione. En f. 86r: et contra ipsum tenet expresse dominus Iohannes de Ymola in c. Vigilanti et in c. ultimo, De prescriptionibus, ubi istum passum late disputat.*

1.6.4. Referencia puntual al papado de Eugenio IV en el *Speculum*

El autor cuenta un suceso que nos sitúa en febrero del año 1435. Eugenio IV había atendido la solicitud de absolución y dispensa por parte de un usurero manifiesto de Chieri, en el Piamonte italiano. Muerto el usurero, la absolución concedida por Eugenio IV pasó a sus herederos, pero contra ellos alegó el obispo de Turín que la obtención de la absolución/dispensa papal era subrepticia, porque la posesión alegada no era incierta del todo, puesto que podía reducirse a certidumbre. Alegó también que no se había observado la forma de una constitución provincial del arzobispo de Milán. En este punto, el autor abandona la narración del caso, que confiesa conocer de oídas (*ut audivi*), porque no quiere entretenerse en detalles que no entran dentro de su especulación, de su propósito⁹². Esta referencia, hecha al final de la obra, f. 104v, es confirmación de que, en ese tiempo, febrero de 1435, la obra se estaba escribiendo.

Me pregunto cómo llegó la noticia a oídos del autor del *Speculum*, si él ya no estaba en la curia y parece que no quiere interesarse por acontecimientos de mayor transcendencia en la iglesia. ¿Es posible que fuera alguien de su confianza, un conocido/amigo suyo del Piamonte o del mismo Chieri o de la curia, o alguien que le representaba, es decir, que llevaba sus asuntos en la curia? Algo de esto es posible. De otra parte, en su larga estancia en la curia papal, primero con Benedicto XIII y luego con Martín V, conoció a muchos curiales y pudo trabar con algunos de ellos buenas relaciones profesionales e, incluso, de amistad.

Aunque, quizá, no sea este el momento adecuado de entrar en detalles sobre las referencias del autor del *Speculum* al Piamonte, creo oportuno señalar que las referencias del autor al Piamonte, como testigo de vista y de oído, son muy significativas. Hasta once veces se refiere a esta parte de Italia: cinco al Piamonte sin otra especificación; tres a Pinerolo; dos a Chieri, una de ellas a su Estudio; y una a Savigliano, también a su Estudio. A estas dos ciudades, Chieri y Savigliano, fue transferido algunos años el Estudio de Torino⁹³.

⁹² f. 104v: *Hoc fuit, ut audivi, in practica Querii in Pedemontium, ubi quidam usurarius manifestus impetravit absolutionem et dispensationem a domino nostro papa Eugenio super usuris et male ablatis incertis; set contra heredes illius usurarii, iam defuncti, allegat episcopus Turonensis quod illa absolutio et dispensatio erat subrepticia, et quod illa incerta debita poterant reduci ad certitudinem, ut puta quia demum apparebant lesi a quibus dictus usurarius usuras extorserat; allegabat etiam contra sepelientes quod essent excommunicati et irregulares postea celebrando secundum clementinam Eos, De sepulturis [Clem 3.7.1], et ex eo precipue quod non fuerat servata formam cuiusdam constitutionis provincialis archiepiscopi Mediolanensis; set ista obmitto quia non sunt presentis speculationis.*

⁹³ El Profesor de la Universidad de Turín, Paolo ROSSO, ha elaborado una investigación magnífica sobre la Universidad de Turín, bajo el título *Rotulus legere debentium. Professori e*

Gracias a la información que me ha facilitado amablemente el profesor e investigador de historia medieval de la Universidad de Turín, Paolo Rosso, información referente, sin duda, al caso del que habla el autor del *Speculum*, puedo ofrecer algunos detalles más concretos del suceso usurario narrado.

En un acta datada en Torino a 25 de febrero de 1435, con el título *Quittancia incertorum quondam Iohanni de Solario de Cherio*, se habla de la restitución dispuesta por el obispo de Turín, Aimone da Romagnano (1411-1438), de los bienes mal tomados inciertos del difunto Juan de Solario de Chieri, usurero, luego de que su hijo, Jorge, hubiera mostrado el testamento, los libros de cuentas y los contratos paternos ante Miguel de Cavaglià, canónigo de la catedral de Turín, y Ruffinetto Borghesio, preboste del cabildo y vicario general del obispo de Turín. En tanto, Jorge había dado sepultura regular a su padre Juan y recordaba que el papa Eugenio había emitido una bula en la que había absuelto a Juan de la usura. Además, el mismo Jorge desembolsó doscientos ducados de oro para la fábrica del *duomo* de Turín. El documento se guarda en el *Archivio della Curia Arcivescovile di Torino, Protocolli vescovili, sez. VI, vol. 30, fol. 144v-145v*.

En cuanto a la constitución provincial del arzobispo de Milán a la que se refiere el texto anotado, creo que corresponde al concilio provincial convocado en Bérgamo en 1311 por el arzobispo de Milán, Cassone della Torre (1308-1316). De las treinta y cuatro constituciones de que consta el concilio, hay dos consecutivas que se refieren expresamente al tema; son la número XXIII: *Rubrica de male ablatis incertis non disponendis sine licentia Diocesani proprii* (=Rubrica sobre no disponer de los bienes mal tomados inciertos sin licencia del diocesano propio), y la número XXIV: *Rubrica De cautione recipienda ab usurario pro restitutione usurarum et a quibus debet recipi*

*cattedre all'Università di Torino nel Quattrocento, Diputazione Subalpina di Storia Patria, Università degli Studi di Torino, 2005. En pp.10-11 afirma: Attivo de facto dal 1411, lo Studio conobbe endemiche difficoltà finanziarie e logistiche, cui si unirono problematici rapporti con il Comune, e tale situazione rese difficoltosa la formazione di un saldo corpus di docenti per gli insegnamenti previsti negli atti istitutivi. Negli anni 1427-'34 e 1434-'36 lo Studio venne trasferito rispettivamente a Chieri e Savigliano. Il ritorno, nell'anno accademico 1436-'37, dello Studio a Torino è segnato dal consolidarsi delle dotazioni finanziarie attribuite all'istituzione ducale, e, nel contempo, dall'infittirsi degli interventi nella realtà universitaria, in particolare, come interessa in questo studio, nell'iter costitutivo del corpo insegnante. Sobre el traspaso del Studio de Turín a Chieri, Paolo Rosso recoge la hipótesis, lanzada por Tommaso Vallauri, *Storia delle Università degli Studi del Piemonte*, 3 voll., Torino 1845-1846, ristampa anastática Bologna 1970, de que hubo un primer traspaso del Studio de Turín a Chieri "già nell'ottobre 1419": vol. I, pp. 48-52, 258-261, doc. XIII (26 luglio 1421). Ver también ROSSO, P., *Insignia doctoralia. Lauree e laureati all'Università di Torino tra Quattro e Cinquecento* (con Irma NASO), Torino 2008, *Storia dell'Università di Torino*, 2.*

(=Rúbrica sobre la fianza a recibir del usurero por la restitución de las usuras y por quiénes debe recibirse)⁹⁴.

Este dato, que se halla al final de la obra (f. 104 de 110), retrasa la fecha de escritura, al menos del término de la escritura, hasta un tiempo posterior al 25 de febrero de 1435, pese a que tenemos otro dato que, en principio, induciría a pensar que el *Speculum* pudo estar escrito, al menos en su primera parte, antes de enero de 1435 o no mucho después.

El dato al que me refiero es el siguiente. En el f. 14r, el autor resuelve un caso relativo a la comunión con los excomulgados, suspensos y concubinarios públicos de un modo contrario a la disposición de la constitución *Ad vitandum scandala* del concilio de Basilea, sesión XX, datada el 22 de enero de 1435. Nuestro autor desconoce esta disposición; al menos, no la tiene en cuenta, y se basa en la normativa anterior sobre el tema, normativa que dicha constitución enmienda; una enmienda, por otra parte, que el autor, de haberla conocido, deberíamos suponer que la habría tenido en cuenta, y que la habría asumido sin sorpresa, incluso de buen grado, pues le constaba de muchos beneficiados, fornicadores notorios, que eran tolerados por sus prelados, como reconoce al final de la cita, sin cargar esta vez contra la permisividad de los prelados⁹⁵.

Si era ya, o no, cartujo en ese tiempo, es una cuestión sin resolver a través de la obra, porque no consta en ella sí dio inicio a la obra siendo cartujo o entró en la cartuja cuando la estaba escribiendo; lo único cierto a este respecto es que la terminó de escribir en la cartuja y que en el *Speculum* no nos dice cuándo se hizo cartujo.

Lo que sí se deduce de la obra sobre las *ignorancias* señaladas es que el autor no estaba al tanto de sucesos cruciales que se estaban produciendo en la iglesia en ese tiempo o que, aunque pueda parecer raro, no tuvo interés en conocerlos o, si los conocía, que parece lo más probable, no le interesó tenerlos en cuenta, lo que no es óbice para que mantuviera todavía contactos de otro tipo, de su interés personal, o de interés para su obra, como el que acabamos de ver sobre los bienes mal tomados inciertos, que llegó a sus oídos, sin que fuera una noticia de transcendencia general.

⁹⁴ *Synodus provincialis Pergami habita a Castone sive Cassono Mediolani archiepiscopo anno MCCCXI*, a cura de Carlo Castiglioni, en *Rerum Italicarum Scriptores*, IX/3, Bologna 1935, pp. 34-68. Las constituciones citadas se hallan en pp. 51-54.

⁹⁵ f.14r: *Si vero beneficium licite habuit, set factus est inhabilis vel irregularis, et tunc dic quod si talis clericus sit factus inhabilis quia notorius fornicator, cum talis sit suspensus quo ad se et quo ad alios ... si interim fructus percipiat, tenetur ad restitutionem... Immo audientes ab eo divina vel recipientes ecclesiastica sacramenta peccant mortaliter, cum faciant contra ius preceptivum seu prohibitivum... quantumcumque tales notorii fornicatores tollerentur per suos prelatos.*

En resumen, lo que sabemos con certeza sobre el tiempo de escritura del *Speculum*, teniendo en cuenta los datos que aparecen en la obra, se resume en cuatro puntos. Primero, que se estaba escribiendo durante el papado de Eugenio IV (1431-1447), a quien se menciona en presente. Segundo, que se escribió o, al menos, se estaba escribiendo con posterioridad al 25 de febrero de 1435, puesto que se hace referencia a un suceso datado en esa fecha, que conoció de oídas y lo incorpora en la medida que le interesa a la obra. Tercero, que no había acabado de escribir la obra cuando murió Luis Alfonso, su amigo e impulsor de la obra. Cuarto, que, según confiesa al final de la obra, era monje cartujo; lo que quiere decir que lo era cuando terminó de escribirla.

APARTADO II: NOTICIAS SOBRE GÓMEZ GONZÁLEZ DE CUÉLLAR

Hasta ahora me he centrado en extraer y analizar los datos biográficos del autor del *Speculum* que he conseguido obtener a través de su propia obra. Ahora toca ver si estos datos encajan en las noticias documentadas que he podido consultar sobre la vida y las actividades de Gómez González, fray Gómez de Cuéllar, a quien propongo como autor.

La documentación a la que me refiero ha sido utilizada ya por varios investigadores que se han ocupado de este personaje desde tiempos atrás. En el siglo XVII, Diego de Colmenares, en su historia de Segovia, da noticias de Gómez González como fundador de un Hospital y de un Estudio en Cuéllar⁹⁶; luego, ya a finales del siglo XIX, Gonzalo de la Torre de Trassierra, en su historia de Cuéllar, se ocupa con cierta amplitud de Gómez González⁹⁷. Posteriormente, Vicente Beltrán de Heredia lo incluye entre las celebridades dignas de estudio en sus conocidas obras *Bulario* y *Cartulario* de la Universidad de Salamanca; y Antonio Ubieto Arteta aporta también buena documentación sobre Cuéllar y nuestro personaje⁹⁸. Después de ellos, la nueva documentación que ha surgido se ha ido incorporando a la historiografía de Gómez González de Cuéllar, conformando ya un conjunto biográfico muy interesante, pero aún no completo, si la hipótesis que propongo merece ser ratificada por los estudiosos; es decir, que el autor del *Speculum* es el monje cartujo fray Gómez González, que fue arcediano de Cuéllar, donde nació hacia el año 1380, y donde fundó un hospital y un estudio de gramática y artes.

Si esta propuesta es acertada, como creo, se puede añadir a la biografía de Gómez González, fray Gómez de Cuéllar, una faceta hasta ahora desconocida, pero que le cuadra a la perfección: la de escritor de una obra de carácter *pastoral*, elaborada de una forma muy original, a partir de la consideración del pecado como un robo, que sólo se perdona con la restitución de lo robado. En ella se recogen las obligaciones de clérigos y laicos, con especial atención a las autoridades religiosas y civiles, señalando sus excesos, sus deudas con la

⁹⁶ COLMENARES, D. de, *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*, Segovia 1846, t. II, cap. XXIX, p. 242: *Con las cosas del infante Don Enrique se habían compuesto las de nuestro obispo (lo era Juan Vázquez de Cepeda): ante quien lunes 18 de julio deste año Don Gomez Gonzalez arcediano de Cuellar, presentó bulas del presente pontífice Martino V, para hacer las fundaciones que así mismo presentó del hospital de la Madalena y estudio de gramática latina en la villa de Cuellar, cabeza de su arcedianato.*

⁹⁷ TORRE DE TRASSIERRA, G. de la, *Cuéllar*, Madrid 1896

⁹⁸ BELTRÁN DE HEREDIA, V., *Bulario de la Universidad de Salamanca*, Salamanca 1966, ts. I y II; *Cartulario de la Universidad de Salamanca*, Salamanca 1970, t. I; UBIETO ARTETA, A., *Colección diplomática de Cuéllar*, Segovia 1961.

conciencia, con la sociedad y con Dios. Fuera de lo que hemos ido señalando anteriormente sobre la obra, y resumiendo, podemos calificarla como un *Tratado sobre la restitución*, adaptado a la práctica del sacramento de la penitencia.

La obra, escrita a solicitud de su amigo Luis Alfonso, es fruto también de una larga meditación del autor. Lo confiesa en el *proemio*, al expresar su gran dolor por la situación lamentable en la que se halla el sacramento de la penitencia: *He meditado muchísimas veces en mi interior que, entre todos los males y sucesos dignos de estupor que contemplo bajo el sol, uno me merece el máximo asombro, y es el defecto del sacramento de la penitencia, que se produce casi a diario... Aunque los pecadores acceden alguna vez al sacramento de la penitencia, sin embargo, por su propia simplicidad y por la simplicidad y negligencia del sacerdote, y por la malicia del antiguo traidor, son muy pocos los que llegan a hacer, no digo ya una penitencia conveniente, pero ni siquiera válida ... Así que son muchas las almas, según se cree, ya condenadas y que sucesivamente se condenan, lo cual acontece sobre todo por la negligencia de los prelados, quienes, siguiendo la pasión de la carne y no el juicio de la razón, confieren los beneficios con cura de almas a sus nepotes y servidores, simples e idiotas, que no saben cuidar ni de si mismos. Es de admirar que muchos de ellos, por defecto de costumbres y de ciencia, deberían tener curadores de sus bienes y, sin embargo, son situados como rectores de almas, y no solo en las zonas rurales y en los castillos, sino también en las villas y ciudades. Acaece, además, otro hecho admirable, del que se habla en otro lugar, que muchas veces el prelado encomienda dos mil almas a quien no encomendaría dos peras⁹⁹ ... Tales prelados, preocupados solamente de la lana y de la leche, lo primero que hacen, según san Bernardo, es interesarse por las rentas del episcopado, no por el cuidado de las almas¹⁰⁰.*

⁹⁹ Cabe preguntarse aquí si el autor está pensando en la población de Cuéllar, que “en estos siglos se ha calculado en dos mil habitantes”, según Balbino Velasco (p.74), citando a Ubieto Arteta, *Colección Diplomática*, p. xxiv.

¹⁰⁰ f. 06r [proemio, texto original]: *Cum sepe et sepius in animo meo revolverem inter omnia mala ac stupore digna que sub sole video, unum dignum maxima admiratione iudico, videlicet circa sacramentum penitentiae et eius defectum fere quotidie implectum conspicio ... et licet peccatores aliquando ad sacramentum penitentiae accedant, tamen tam propter suam et etiam sacerdotis simplicitatem et negligentiam quantum etiam antiqui proditoris malitiam, paucissimi sunt qui, non dico condignam set nec validam faciant penitentiam ... Et sic quamplures anime sunt, ut creditur, iam damnate et successive damnantur quod precipue accidit ex negligentia prelatorum qui, carnalitatibus sequentes affectum, non iudicium rationis, beneficia curata suis nepotibus et familiaribus conferunt simplicibus et idiotis qui nesciunt adhuc curare se ipsos. Et est hoc mirabile quod multi tales propter defectum morum et scientie in bonis suis temporalibus debuissent habere curatores, et nichilominus non solum in ruribus vel castellis set etiam in villis et civitatibus ponuntur animarum rectores. Accidit etiam aliud mirabile, de quo alibi legitur, quod multotiens prelatus committit duo millia animarum cui non committeret duo pira. Item tales prelati, solum de lana et lacte curantes, primam computationem, secundum beatum Bernardum, faciunt de redditibus episcopatus, non de animabus curandis.*

Hasta ahora nos constaba que fray Gómez redactó, y corrigió cuantas veces lo creyó oportuno, los estatutos de sus fundaciones, es decir, del hospital y del estudio de gramática, tarea en la que demostró, como destacan sus biógrafos, sus amplios conocimientos jurídicos¹⁰¹; pero nada se sabía sobre que fuera también el autor de la obra titulada : *Speculum peccatoris, confessoris simul et praedicatoris in materia restitutionis seu satisfactionis*, que se ha tenido, y estudiado, hasta ahora, como obra anónima.

Así pues, en las páginas que siguen, pretendo poner de manifiesto que el monje cartujo fray Gómez de Cuéllar, antes Gómez González, clérigo de Segovia, arcediano de Cuéllar, miembro de la curia de Benedicto XIII, a las órdenes de uno de sus hombres más fieles, Francisco Clemente Pérez Sopera, y luego también miembro de la curia de Martín V, como capellán del papa y clérigo de la Cámara Apostólica, compañero y servidor del auditor Juan González de Sevilla en ella, es el autor de una obra jurídico-canónica de interés científico, que escribió a instancia de su *dominus* y amigo, Luis Alfonso, escolástico de Oviedo, siendo también fray Gómez servidor algún tiempo del obispo de Oviedo Diego Ramírez de Guzmán (1412-1441).

La obra, fuera de los datos autobiográficos que hemos visto, destaca, como ya he señalado, por el gran aporte de citas del Corpus Iuris Canonici y de autores juristas y teólogos, en número de 75 autores, en especial de los siglos XIII, XIV y XV, o sea, antiguos, nuevos y novísimos, como el propio autor los considera, sin menospreciar el recurso oportuno a los padres de la Iglesia. La obra pertenece al género literario de los *specula*, como indica el título, un género literario que estuvo de moda en toda la edad media, como es sabido¹⁰². Es una obra de carácter moralizador, de gran calado doctrinal, puesta a disposición de los sacerdotes con cura de almas¹⁰³.

¹⁰¹ Balbino Velasco Bayón, o.c., destaca repetidamente (pp. 87, 97, 107, 108, 114) sus excelentes conocimientos jurídicos, que utilizó en la elaboración de los estatutos del hospital y del estudio de gramática. CAVERO DOMÍNGUEZ, G., *Organización eclesiástica y religiosidad en el espacio extremadurano hispánico. Una valoración historiográfica (1960-2010)*, en GARCÍA FITZ, F., y JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F. (coords.), *La historia peninsular en los espacios de frontera: Las "extremaduras históricas" y la Transierra (siglos XI-XV)*, pp. 457-516, incluye a Gómez González entre los personajes interesantes de la cultura, señalando que fue excelente jurista y que *la historiografía ha analizado especialmente sus fundaciones en su Cuéllar natal, especialmente el estudio de gramática, pero también su selecta biblioteca*, p. 476.

¹⁰² Lo señala bien GARCÍA GALLO, A., "El derecho en el "speculum principis" de Belluga", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLII (1972) 189-216, con estas palabras: *El título o calificativo de Speculum aplicado a un libro es utilizado desde fines de la época romana y con gran frecuencia en la Edad Media. Se aplica, por lo general, a obras de carácter moralizador, de contenido muy amplio*, p. 202.

¹⁰³ Sobre el interés y la utilidad pastoral de la obra, remito a lo expuesto antes en el examen de la misma.

2.1. *Datos biográficos: nacimiento, infancia y formación académica*

No es mi propósito recoger pormenorizadamente los datos biográficos conocidos a través de la documentación existente sobre Gómez González de Cuéllar, datos que han sido suficientemente analizados y expuestos por varios autores, como he indicado, y forman ya una biografía bastante completa. Mi intención es cotejar los datos extraídos del *Speculum* con los datos documentados de que disponemos para comprobar si nos llevan a Gómez González como autor del mismo.

Dentro de los datos biográficos conocidos, me fijaré especialmente en los correspondientes a tres periodos estratégicos que son comunes en ambas fuentes de datos, o sea, en el *Speculum* y en la documentación sobre Gómez González. Estos periodos son, sucesivamente: el tiempo de obediencia y servicios a Benedicto XIII, que podemos fijar con una cierta aproximación entre 1402 y 1417, entre sus 22 y 37 años de edad; el tiempo de obediencia y servicios a Martín V, que cabe fijar entre 1417/1418 y 1424/1425, entre sus 37 y 45 años de edad; y el tiempo de su retirada de la vida curial y la consiguiente dedicación a sus fundaciones, a la escritura del *Speculum* y a la vida monástica, un tiempo que va de mediados del año 1425 hasta el fin de sus días, en torno a los años 1444/1445, a los 64/65 años de edad.

Este tercer tiempo se inicia con la renuncia completa al disfrute de los posibles cargos y honores que podría haber alcanzado por los méritos contraídos habida cuenta de los servicios prestados; y al disfrute también de los muchos beneficios conseguidos, que derivó a obras benéficas: el Hospital de Santa María Magdalena y el Estudio de Gramática, ambos en Cuéllar. En realidad, la idea de fundar un hospital y un estudio la debía llevar meditada desde mucho tiempo atrás, y en julio de 1424 había elaborado ya los estatutos para el regimiento del hospital y el estudio de gramática, cuya fundación estaba en curso.

Tenemos en cuenta estas dos fundaciones: hospital y estudio, pero debemos dejar constancia de que su idea primigenia iba más lejos, quería fundar también un monasterio. En un documento datado el 25 de enero de 1425, en Roma, aparece la intención de Gómez González de fundar un monasterio de la orden de San Jerónimo en un lugar que le pareciera adecuado, además de un hospital y un estudio en la villa de Cuéllar¹⁰⁴. Sin duda, había pensado ya en retirarse a una vida austera y le vino la idea de fundar un monasterio para sí mismo, a

¹⁰⁴ CDC, doc. 324, p 574-575. Este documento expone, en resumen, que Benedicto de Guidalotis, por encomienda de Martín V, ordena le sean respetados a Gómez González los beneficios eclesiásticos que ha resignado, y los que ha de resignar, para fundar un monasterio, un hospital y un estudio.

su medida, pero esta idea no prosperó. De hecho, no he visto que tal idea aparezca en ningún otro documento, lo que significa que la abandonó pronto. Lo más probable es que alguien cercano a él, quizá alguno de sus amigos en Roma, y en primer lugar el propio Papa Martín V, conocedor de la intención de su capellán, y que en principio había dado su permiso para llevar adelante la idea, después la debió considerar poco viable o inoportuna, y le hizo ver que realmente no tenía necesidad de fundar un monasterio para él; que podía escoger, entre los ya existentes, el que se adaptara mejor a sus deseos de retiro y soledad, y que le permitiera atender a sus fundaciones en Cuéllar.

Es cierto, además, que Gómez González no pensaba en un retiro *normal* de monje, sino en un retiro que no obstaculizara la atención a sus dos fundaciones altruistas. Quizás, la fundación de un monasterio era algo subsidiario en su plan. Quería realmente un lugar de residencia monástica a su medida. De hecho, antes de su retirada definitiva a la Cartuja del Paular en 1439, pasó por dos monasterios de la orden de San Jerónimo: Guadalupe en junio de 1431 y La Armedilla en julio de 1438. En ambos casos, buscaba, además de un retiro monacal, poder supervisar la actuación de los administradores de sus fundaciones, a los que, por cierto, elegía él mismo. También hay que pensar que fundar un monasterio, además de un hospital y un estudio, le habría exigido un poder económico, del que posiblemente no disponía¹⁰⁵.

Por otra parte, no deja de ser curioso, y en cierto modo algo sorprendente, que el obispo de Segovia, durante la mayor parte de la vida adulta de Gómez González, aproximadamente de los 18 a los 57 años, Juan Vázquez de Cepeda, que desempeñó cargos políticos importantes durante su largo periodo episcopal (1398-1437), que fue su obispo, a quien pudo representar en la curia de Benedicto XIII; a quien, además, se considera fundador del convento de Aniago, ocupado por cartujos a partir de 1441, y donde este obispo eligió su sepultura, no sea mencionado en el *Speculum*. En todo caso, parece claro que Gómez González, como clérigo de la iglesia de Segovia tuvo que relacionarse con él, y pudo respirar pronto un ambiente religioso cercano a la vida monástica, por parte de su obispo, pese a que lo verdaderamente sorprendente sigue siendo que en el *Speculum* no haya mención alguna directa a su obispo Juan Vázquez de Cepeda. No sé hasta qué punto pudieron influir en este silencio las vicisitudes políticas del obispo, que hubo de exiliarse durante varios años entre 1423 y 1428 con pérdida de la confianza regia, confianza que ya no recuperó. Parece que a Gómez González no le interesó el juego de la política, pero supo llevar

¹⁰⁵ A esta causa apunta Balbino VELASCO BAYÓN, en su estudio: Gómez González, cortesano de Benedicto XIII y Martín V. Sus fundaciones en Cuéllar”, en *Hispania Sacra*, 26 (1973) 69-121. Al final del artículo, p. 121, dice: *No pudo realizar, tal vez por falta de recursos, otro de sus sueños, la fundación de un convento de jerónimos.*

con habilidad y diplomacia sus relaciones con las autoridades eclesiásticas y civiles.

Los datos documentales sobre la relación entre el obispo Juan Vázquez de Cepeda y Gómez González, primero como clérigo de Segovia y arcediano de Cuéllar, siendo curial de Benedicto XIII, luego como clérigo de la Cámara Apostólica y capellán papal en la curia de Martín V, y como fundador del Hospital y del Estudio en Cuéllar, así como antes y durante su vida de monje jerónimo, no muestran unas relaciones frías o de controversia, pero tampoco cordiales. Una vez adquirida la autoridad de persona cercana al papa, Gómez González se presenta ante el obispo con sus credenciales y con las concesiones papales pertinentes, de tal modo que el obispo, prescindiendo de si el tema le parecía bien o menos bien, tenía que acceder a lo que Gómez González pretendía. Gómez González se cuidó en todo tiempo de recoger y tener a mano la documentación papal pertinente a su favor¹⁰⁶.

De todas formas, en cuanto a que el obispo de Segovia no aparezca mencionado en el *Speculum*, puede explicarse por el hecho de que dar detalles de su entorno más próximo, que le retratarían más de cerca, no era consecuente con los planes de nuestro autor, o con la obligación sentida por él, de guardar silencio sobre su vida y su obra. Probablemente, por eso mismo tampoco hay referencia alguna en el *Speculum* a las iglesias de León, Palencia y Segovia; justamente, las iglesias en las que obtuvo la mayor parte de sus muchos beneficios eclesiásticos.

Antes de entrar en los detalles que afectan directamente a nuestro Gómez González de Cuéllar, a su vida y actividades, y de ver su conformidad con la persona que se oculta en el *Speculum*, me parece necesario aclarar que en la documentación consultada aparecen varios personajes contemporáneos que llevan el nombre de Gómez González, a los que es preciso diferenciar. Son bastantes y casi todos de fácil identificación; pero hay dos que pueden llegar a confundirse, al menos a primera vista, con nuestro Gómez González de Cuéllar.

Uno, el más próximo y con mayor peligro de confusión, confusión de la que aún no he salido del todo, es un Gómez González, arcediano de Ávila, que mantuvo un pleito con Juan Martínez de Briviesca, chantre de la iglesia

¹⁰⁶ Ver, por ejemplo, CDC, pp. 503-505, doc. 299, de 8 de agosto de 1420: nombra procuradores que se ocupen de administrar sus beneficios en las diócesis de Palencia y Segovia ante el notario apostólico Alfonso Martín de Frómista; CDC, pp.538-549, doc. 315, de 5 de febrero de 1424: Juan de Opuzis, juez ejecutor comisionado por Martín V, pronuncia sentencia definitiva sobre una serie amplia de beneficios a favor de Gómez González y la comunica al obispo de Segovia y demás interesados; CDC, pp. 663-665, doc. 364, 18-20 de julio de 1429: Gómez González presenta en persona al obispo Juan Vázquez de Cepeda dos letras apostólicas de Martín V y dos procesos sobre ellas, y su ejecución, de Roberto de Moya en calidad de juez apostólico.

de Ávila, sobre beneficios en iglesias de la diócesis abulense. De este Gómez González se dice que es familiar y capellán de Fernando, infante de Castilla, duque de Peñafiel. Confieso que al día de hoy no he dado con una demostración que me merezca una fiabilidad total de la identidad o no del arcediano de Ávila con el arcediano de Cuéllar. Dando por supuesto que la documentación que he tenido a mano es la correcta y sin errores de transcripción o de imprenta, debo creer, en principio, que este Gómez González arcediano de Ávila no es nuestro Gómez González arcediano de Cuéllar¹⁰⁷.

El otro Gómez González es un clérigo de la diócesis de Mondoñedo, al que se le reserva un beneficio, de colación del obispo, deán y cabildo de Mondoñedo¹⁰⁸. En ningún documento relativo a nuestro Gómez González de Cuéllar se le hace clérigo beneficiado de Mondoñedo.

Como simple curiosidad, añado que hay un Gómez González de Cuéllar, coetáneo de nuestro Gómez González, que aparece como escribano público de Cuéllar en varios documentos; y al menos uno de esos documentos tiene relación directa con la actividad de nuestro arcediano Gómez González, pero su identidad es muy clara y no presenta confusión posible. El escribano de Cuéllar, Gómez González, actúa como tal entre 1401 y 1429, al menos. En un documento de 14 de julio de 1441 se le da por fallecido y se solicita ver su registro para comprobar si hay en él una escritura de su homónimo, el arcediano de Cuéllar¹⁰⁹.

¹⁰⁷ VAAP, pp. 2400-2401, docs. 5227-5228, de 21 de diciembre de 1409. Estos dos documentos se refieren al mismo tema. A destacar que el encargado de ejecutar lo dispuesto en ellos es Francisco Clemente Pérez Sopera, entonces obispo de Tortosa, además de nuncio apostólico en Castilla y *dominus* de nuestro Gómez González. Pero el Gómez González que aparece en ellos es arcediano de Ávila; y nuestro Gómez González no fue arcediano de Ávila, sino arcediano de Cuéllar, en la diócesis de Segovia. Por su parte, Ovidio CUELLA ESTEBAN, *Bulario de Benedicto XIII (1394-1423) V, I. La Curia Cesaraugustana. II. Grupos privilegiados: servidores del Papa y del Rey*. Fuentes Históricas Aragonesas 58. Institución Fernando El Católico (CSIC). Excm. Diputación de Zaragoza, Zaragoza 2011, pp. 69 y 278, ofrece estos documentos, con fechas distintas: 24 de enero de 1407 (Bula expedida el 26 de febrero de 1407), y 2 de febrero de 1411, siendo Francisco Climent obispo de Barcelona (Bula expedida el 14 de febrero de 1411) y con algunas variantes en la redacción, aunque es claro que se trata del mismo asunto.

¹⁰⁸ VAAP, p. 2872, doc. 6319, de 5 de diciembre de 1412: *Reserva a Gómez González, clérigo, diócesis de Mondoñedo, un beneficio, con cura 60 libras, sine cura 40, de colación del obispo, deán y cabildo de Mondoñedo*.

¹⁰⁹ Por ejemplo, en CDC, pp. 227-2728, en docs. 133-134, se acompaña testimonio, con fecha 9 de agosto y 5 de septiembre de 1401 del escribano Gómez González: *E yo Gómez González, escriuano público en Cuéllar...*; en CDC, pp. 581-582, doc. 328, de 12 abril de 1426: *E yo, Gómez González, escriuano público sobredicho en la dicha villa de Cuéllar...*; en CDC, pp. 660-663, doc. 363, de 7 de julio de 1429: *E yo, Gómez González, escriuano público en la villa de Cuéllar...*, y en CDC, pp.871-873, doc. 439, de 14 julio de 1441: Testimonio de petición al alcalde de Cuéllar, para comprobar si en el registro del escribano Gómez González, difunto, se hallaba la escritura otorgada por el arcediano Gómez González.

Me ha parecido oportuno señalar estos casos de homonimia, porque suele resultar bastante fácil confundir asignaciones y aplicar a unos las que corresponden a otros.

Volvemos a los datos biográficos del arcediano de Cuéllar, Gómez González. Balbino Velasco Bayón, un biógrafo entusiasta de Gómez González de Cuéllar, escribía en 1973: *Ninguna noticia poseemos acerca de la infancia y formación de Gómez González, ni consta que estudiara en Salamanca*¹¹⁰.

Desde tiempo atrás se ha venido especulando con noticias más concretas sobre determinados aspectos de la vida del arcediano de Cuéllar, Gómez González: su genealogía, su infancia y su formación académica. Incluso se ha dado veracidad a la semblanza biográfica trazada por Melchor Manuel de Rojas en su copia del cartulario del hospital en 1763. Pero, en general, al día de hoy, los autores que se han ocupado de Gómez González, al estilo de José Ramón Criado Miguel y Francisco Javier Molina de la Torre, siguen la pauta de Balbino Velasco y desmontan algunas de las afirmaciones de Melchor Manuel de Rojas¹¹¹.

Por el contrario, María Encarnación Martín López, en su, por otra parte, buen estudio sobre el cartulario del hospital y estudio de Cuéllar, parece seguir la semblanza biográfica de Melchor Manuel de Rojas, sin entrar en su fundamentación ni ponerla en duda. Afirma que Gómez González nació en Cuéllar el año 1377 en el seno de una familia nobiliaria; que estudió en Salamanca, donde ejercía su tío, el futuro obispo de León, Fortún Velázquez desde 1385; que, con veinte años, o sea, en 1397, concluyó sus estudios de derecho; y añade que el obispo de Salamanca, Diego del Muro y Maldonado, lo tomó bajo su protección y facilitó su carrera eclesiástica¹¹².

¹¹⁰ O c., p. 69.

¹¹¹ CRIADO MIGUEL, J.R., *Cuéllar: la historia perdida*, Tierra de Cuéllar, 2017; Javier MOLINA de la TORRE, F.J., *El cartulario del estudio de gramática y hospital de Santa María Magdalena de Cuéllar (Madrid, AHN, códices y cartularios, lib.952)*, en MARCHANT RIVERA, A., y BARCO CEBRIÁN, L. (eds.), *Escritura y Sociedad: el Clero*, Ed. Comares, Universidad de Málaga, 2017, pp. 163-194.

¹¹² MARTÍN LÓPEZ, M^a E., o. c., pp. 253-254. Anoto que el obispo de referencia no puede ser Diego del Muro y Maldonado, inexistente, sino Diego de Anaya y Maldonado, obispo de Salamanca de 1392 a 1407; es, sin duda, un *lapsus calami*. Pero tampoco me cuadra que Fortún Velázquez, obispo de León en 1460, poco antes de su muerte ese mismo año en Siena, fuera tío de Gómez González y ejerciera en la Universidad de Salamanca en torno al año 1385. Ciertamente eran paisanos, que se conocían y que se hicieron favores mutuamente en alguna ocasión, aunque sus caminos de vida fueron distintos. Cf. VELASCO BAYÓN, B., o. c., pp. 97-98; BELTRÁN de HEREDIA, V., *Cartulario I*, pp. 454-462.

No hay duda de que Gómez González nació en Cuéllar¹¹³ en torno al año 1380, y que debemos aceptar su origen nobiliario, al menos local¹¹⁴. En cuanto a su formación académica, se ha dado como probable que iniciara sus estudios en la Universidad de Salamanca, universidad e iglesia a las que hace varias referencias interesantes en el *Speculum*. A mi parecer, tampoco cabe descartar que iniciara sus estudios primeros de gramática y artes en estudios más próximos a Cuéllar como el de Valladolid o el de Sepúlveda, ambos dentro de la diócesis de Segovia, aunque, en mi opinión, todas las hipótesis sobre este particular no dejan de ser suposiciones sin fundamento sólido. A mi parecer, las referencias a Salamanca, a su iglesia y a su universidad, no apuntan a hechos relativos de alguna forma a su formación académica inicial, sino a sucesos posteriores al tiempo del primer grado de su formación académica.

En una de las referencias a Salamanca dice que vio fulminar sentencia de excomunión en su iglesia sin la preceptiva amonestación previa; y que luego se cambió ese modo de proceder¹¹⁵. Esa práctica la presencié, y parece que también su cambio, lo que demuestra que en ese tiempo Gómez González estaba en Salamanca. No niego con rotundidad que pudo estar de estudiante, pero me parece más probable que estuviera como visitador *pastoral* de la iglesia salmantina y que contribuyera al cambio de proceder, por encomienda de su *dominus* Francisco Clemente.

En otra referencia, ésta a la Universidad de Salamanca, da cuenta de una opinión acerca de los clérigos concubinarios notorios, que era opinión común entre los doctores y que fue mantenida en la Universidad de Salamanca por el maestrescuela y Juan Hispalense, quien luego fue auditor del Sacro Palacio con Martín V¹¹⁶. Esta opinión pudo conocerla Gómez González durante su estancia

¹¹³ Lo confiesa el propio Gómez González: ... *entendiendo que la dicha villa de Cuéllar es lugar abto e asaz conuenible para tener en él escuelas de gramática e de las otras artes liberales; e considerando eso mismo que es prouecho comunal e onrra de la dicha villa, de la qual so natural ...*, CDC, doc. 317, p. 555.

¹¹⁴ A ello apunta, amén de otros detalles, la sepultura de sus padres y parientes en iglesias de la villa de Cuéllar: ... *por ende yo el dicho don Gómez Gonçález, arçediano de Cuéllar ... por mayor sustentación e proueymiento e rrefrigerio de los dichos pobres ... por seruiçio de Dios e en rremisión de mis pecados e de los defuntos por quien yo so obligado, espeçialmente de mis padre e madre e otros parientes míos, que yazen /p. 550/ espeçialmente sepultados en las iglesias parrochiales de señor Sanct Esteuan e de Santo Thomé e de otras iglesias de la dicha villa de Cuéllar ...*, CDC, doc. 316, p. 549-550.

¹¹⁵ f. 5v: *Item excedunt frequenter in fulminando sententiam excommunicationis... quia, cum deberent permittere competentem monitionem et postea excommunicare...hoc tamen faciunt totum uno contextu et una litera...Hoc vidi semel in practica in ecclesia Salamantinensi et fuit mutatus predictus stillus.*

¹¹⁶ f. 14v: *Tamen prima opinio communiter tenetur, que habet solida fundamenta, quam etiam tenuerunt in studio Salamantino Scholasticus Salamantinus et Johannes Yspalensis, qui postea fuit*

en Salamanca, en efecto; pero también de boca del propio Juan González de Sevilla, durante la estancia de ambos en la curia de Martín V.

En una tercera referencia, dirigida también a la Universidad de Salamanca, afirma que sus doctores sostuvieron la opinión de que los preladados, obispos o arzobispos, que son religiosos o monjes, deben llevar el hábito de su religión sin ocultarlo bajo un hábito secular, salvo que haya una causa razonable; y si no lo cumplen, son apóstatas y caen en excomunión. De este caso dice que fue testigo ocular: *ut vidi in practica*¹¹⁷.

En una cuarta referencia, hablando del salario que pueden exigir un asesor, un consejero o un abogado, Gómez González opina que debe tenerse en cuenta, no solo el trabajo y el tiempo que lleva el caso concreto, sino también la importancia de la causa, y los gastos de preparación profesional durante los años de estudio. Pone el ejemplo de un abogado de la Universidad de Salamanca, quien, según oyó, (¿quizá en la curia papal de labios de su *dominus* Juan González de Sevilla?), cobró una buena cantidad de dinero, en florines de Aragón, por intervenir en la solución de una causa ante un juez secular, tratando de librar de la muerte a un clérigo casado preso, causa que posiblemente no le llevó más de cinco horas de trabajo¹¹⁸.

Estos datos, que pueden acercar, que acercan de hecho, la figura de Gómez González a la iglesia y a la Universidad de Salamanca, son apreciables, pero no me parece que sean concluyentes respecto a que estudiara en Salamanca.

En líneas generales, con relación a que estudiara en Salamanca, los autores que se ocupan de Gómez González opinan que, si bien no hay, hoy día, forma

auditor sacri palatii tempore Martini pape V. El maestrescuela de Salamanca entre 1384 y 1410 fue Fernando Martínez de Piedrahita, pero lo más probable es que se refiera a Antonio Rodríguez de Segovia, que lo fue de 1414 a 1439. Francisco CANTELAR, ob. cit., p. 19, afirma que el maestrescuela *sin duda era Antonio Rodríguez (llamado también Antón Ruiz)*. Johannes Yspalensis es Juan González de Sevilla, a quien ya hemos visto como *dominus* del autor del *Speculum*.

¹¹⁷ f. 7r: *Item incaute aliqui prelati, episcopi vel archiepiscopi ... cum sint monachi seu alias religiosi, non portant patenter habitum religiosum set omnino coopertum cum habitu seculari; et tales, secundum quosdam, sunt apostate et excommunicati ... Et hoc tenuerunt doctores in studio Salamantini in Yspania, ut vidi in practica.*

¹¹⁸ f. 92v: *Et dicitur moderatum secundum quantitatem cause, facundiam et laborem et alias circumstantias... Et dico laborem non solum presentem set et preteritum... quia considerari debet non tantum labor presens set labores et expense quos per longa tempora in studio subiit, sicut de quodam audiui qui in studio salamantino habuit magnam copiam florenorum Aragonie ut iret ad disputandum questionem ad carcerem iudicis secularis ad liberandum a morte quemdam clericum coniugatum in vinculis detentum, quod forte fecit in spatio modico vel quinque horarum.*

de probar la veracidad del dato, el hecho de que algunos aspectos de su estudio de gramática se rigieran conforme al modelo salmantino apunta en esa dirección, como opina Molina de la Torre¹¹⁹. No dudo de que es una apreciación a tener en cuenta, aunque no tenga, por sí misma, valor de prueba concluyente, ya que el estudio salmantino tenía entonces nombre suficiente, máxime en el entorno hispano, para tenerlo como modelo a seguir. Si a ello añadimos las otras referencias a la iglesia y a la Universidad de Salamanca que acabo de señalar, la apreciación pudiera adquirir alguna mayor verosimilitud; pero, a mi entender, podemos considerar, con mejor razón, que pudo conocer esos detalles sobre la iglesia y la Universidad de Salamanca por su estancia al servicio de Francisco Clemente Pérez Sopera, y por su trato con Juan González de Sevilla en la curia romana.

Vicente Beltrán de Heredia afirma que *había estudiado en Aviñón*, pero no he visto que aporte documentación fehaciente en apoyo de esa afirmación. Ciertamente es, no obstante que, durante el inicio de su estancia en Aviñón, o sea, entre 1402 y 1403, Gómez González, pudo combinar su labor en la curia de Benedicto XIII con el estudio en Aviñón; pero sabemos que luego siguió el camino de la curia Itinerante, fuera ya de Aviñón, y con el desajuste que ello implicaba para la actividad académica y para el despacho y la conservación de la documentación¹²⁰. Como dice Ovidio Cuella Esteban, *en la época de la curia Itinerante, la atención personal y el despacho de la documentación constituirían una aventura cotidiana*¹²¹.

En realidad, respecto a la formación académica de Gómez González, los datos que tenemos no nos permiten asegurar dónde, cuándo, cómo y con qué profesores consiguió los grados de la titulación académica con la que figura: maestro, bachiller (es decir, licenciado) en decretos y doctor en decretos. En todo caso, no fue en Salamanca ni en Aviñón donde concluyó sus estudios de derecho canónico, puesto que, en enero de 1418, estando ya en la curia del papa Martín V, aparece todavía como bachiller en decretos, y dos años y medio después, en

¹¹⁹ MOLINA DE LA TORRE, F. J., *El cartulario del estudio de gramática y hospital de Santa María Magdalena de Cuéllar* (Madrid, AHN, *códices y cartularios*, lib.952), en MARCHANT RIVERA, A., y BARCO CEBRIÁN, L. (eds.), *Escritura y Sociedad: el Clero*, Ed. Comares, Universidad de Málaga (2017) pp. 163-194; p. 164.

¹²⁰ CDC, doc. 249, Marsella, 20 enero 1407, pp. 406-409. En p. 407 se lee: *Nos igitur volentes dicto Gometio qui, ut asserit, in palatio nostro Auinoniensi per annum et ultra nobiscum moram traxit et per tres annos et ultra romanam curiam secutus est prout sequitur de presentí, premissorum meritorum suorum intuitu gratiam facere specialem ... [Así, pues, Nos, queriendo hacer una gracia especial a dicho Gómez, quien, como afirma, lleva viviendo con nosotros en el palacio de Aviñón durante un año y más y durante tres años y más ha seguido a la curia romana, y la sigue actualmente, en atención a los méritos contraídos ...]*

¹²¹ CUELLA ESTEBAN, O., *Bulario de Benedicto XIII (IV): el papa Luna (1394-1423), promotor de la religiosidad hispana*. Fuentes históricas aragonesas 46, Institución "Fernando el Católico" (CSIC), Excma. Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 2009, p. 16.

agosto de 1420, al lado del mismo papa Martín V, aparece como doctor en decretos.

Más sobre este aspecto. En tres documentos, uno de 23 de diciembre de 1409¹²², otro de 26 de septiembre de 1401¹²³, y otro de 22 de agosto de 1416¹²⁴, se le trata repetidamente de *maestro* antepuesto al nombre, maestro Gómez González, pero no acierto a descubrir con seguridad en qué sentido se le aplica la calificación/titulación de *maestro*, si se le aplica porque practicaba de hecho la enseñanza magisterial o porque tenía la aptitud suficiente para considerarle maestro, aunque no ejerciera como tal. Esto último me parece lo más acertado. Los títulos de *bachiller* y de *doctor* en decretos son claros y van situados a continuación del nombre, queriendo expresar sin duda la condición que se le predica, o sea, los grados de bachiller y doctor, y la especialidad: en decretos.

Podemos pensar también que antes de especializarse en derecho canónico, había alcanzado el grado de maestro en teología, título que le capacitaba para la enseñanza¹²⁵. Incluso, es probable que en ese tiempo en el que se le llama *maestro*, entre 1409-1416, conociera ya a Luis Alfonso e iniciara con él una relación perdurable de amistad. Luis Alfonso fue quien le propuso escribir el *Speculum*, siendo él el maestrescuela de Oviedo. No sabemos en qué momento le hizo la propuesta y cuándo la aceptó el arcediano; posiblemente, ambas cosas sucedieron cuando Gómez González adquirió el grado de doctor, en torno a 1420. Pienso que, una vez doctor, se vio en disposición de responder a su amigo y de acometer la escritura del *Speculum*.

2.2. Obediencia a Benedicto XIII

En el *Speculum* hemos visto pocos datos de la estancia del autor en la curia de Benedicto XIII. Las referencias que tenemos son indirectas, a través de dos menciones a su *dominus* Francisco Clemente Pérez Sopera durante su

¹²² CDC, doc. 257, pp. 416-428.

¹²³ CDC, doc. 261, pp. 434-438.

¹²⁴ VAAP, doc. 7713, p. 3480.

¹²⁵ Sobre estos temas, cf. GUIJARRO GONZÁLEZ, S., *Maestros, Escuelas y Libros: El Universo Cultural de las Catedrales en la Castilla medieval*, Universidad Carlos III, Dykinson, Madrid 2004. Para una visión de conjunto de las instituciones académicas, cf. VILLA PRIETO, J., “La enseñanza en la universidad medieval. Centros, métodos, lecturas”, en *Tiempo y Sociedad*, 26 (2017) 59-131. “Este autor, en p. 75, nt. 38, sitúa el estudio de Cuéllar entre los que despuntan en su época y lo coloca entre los *studia particularia*, que no tienen su origen en la corona, sino en el municipio. Data su fundación en 1431. Realmente, la fundación no es regia, pero tampoco se puede considerar propiamente municipal, sino particular, de un personaje destacado del municipio, el arcediano Gómez González, con los permisos correspondientes del papa y del señor de Cuéllar y con la colaboración del municipio.

legación *in partibus Hispaniae* y su arzobispado zaragozano. Esta escasez de referencias del *Speculum* se explica, ante todo, en mi opinión, por la condición de monje cartujo del autor, y creo que también porque el autor no conservó una memoria grata del papado de Benedicto XIII, al que sirvió muchos años y del que consiguió muchos beneficios eclesiásticos.

Era de esperar, sin embargo, que en los archivos halláramos noticias más abundantes acerca de la actividad de Gómez González al lado del papa Benedicto XIII en esos catorce o quince años; y en realidad, la documentación archivística es abundante globalmente, pero es escasa en ese aspecto, dado que apenas nos revela detalles de la tarea concreta llevada a cabo por Gómez González en la curia del papa Benedicto XIII, a su servicio y al mando de Francisco Clemente; así como de su relación en ese tiempo con sus otros dos *dominus*, ambos ovetenses: Diego Ramírez de Guzmán y Luis Alfonso.

Entre los muchos documentos recogidos por el profesor Vicente Ángel Álvarez Palenzuela del pontificado de Benedicto XIII, hay dos que afectan a nuestro arcediano como servidor del papa Luna; uno, datado el 24 de septiembre de 1411 en San Mateo, diócesis de Tortosa, en el que el papa encarga al arcediano de Cuéllar, o sea, a Gómez González, *que reserve y, cuando vaque, confiera a García González, presbítero, diócesis de Toledo, un beneficio, con cura 60 libras, sine cura 40, de colación del arzobispo, deán y cabildo de Toledo*¹²⁶. En otro, del mismo estilo, fechado en Peñíscola el 13 de julio de 1416, ordena al arcediano de Cuéllar que confiera a Roberto de Moya, deán de Córdoba, el prestimonio y porción que obtenía en esa diócesis Pedro Barba¹²⁷. Son datos *pequeños*, pero que debemos apreciar como ejemplos del servicio *para todo* del arcediano Gómez González al papa Benedicto. Seguro que otros muchos ejemplos, que hoy ignoramos, se esconden en su relación de servicio al papa, bien directamente, bien a través de sus *dominus* Francisco Clemente y Diego Ramírez de Guzmán.

En el *Speculum* se da noticia breve y clara de la existencia de una relación de servicio del autor con Francisco Clemente, pero no se detallan los servicios concretos prestados; por ejemplo, si fue enviado por él de visitador o de colector/subcolector a determinadas iglesias, o qué tarea desempeñó a su lado en la curia papal o fuera de ella.

La documentación es todavía más opaca a este respecto; no he visto referencia directa alguna a un servicio de Gómez González a solicitud de su

¹²⁶ VAAP, p. 2710, doc. 5941.

¹²⁷ VAAP, p. 3453, doc. 7652.

dominus Francisco Clemente durante el tiempo en que ambos sirvieron al papa Benedicto XIII, o sea, entre 1402 y 1416/1417, a pesar de que Francisco Clemente figura en numerosos documentos relativos a su actividad de nuncio en Castilla y León y tesorero de Benedicto XIII.

Sucede algo parecido en cuanto a su relación con Diego Ramírez de Guzmán, obispo de Oviedo. En el *Speculum* el autor le llama *dominus meus* sin más precisiones sobre el tiempo y la relación de servicio o dependencia del autor con el obispo. Diego Ramírez de Guzmán aparece en la documentación aportada por Álvarez Palenzuela en catorce bulas; en cuatro de ellas figura como arcediano de Valderas y en diez como obispo de Oviedo, pero en ninguna de estas menciones aparece su relación de *dominus* de Gómez González, aunque sabemos que ambos coincidieron algún tiempo, en torno al año 1415, en la curia de Benedicto XIII.

Su *dominus* Luis Alfonso tampoco escapa de esta opacidad documental. Se le menciona en el *Speculum* como maestrescuela de Oviedo e impulsor de la obra, que no pudo ver terminada por haber fallecido antes, sin añadir otros detalles.

En cuanto a la documentación, Luis Alfonso aparece en tres bulas como canónigo de Oviedo; y en una es, además, tesorero de Oviedo y subcolector en la ciudad y diócesis de Oviedo. Las tres bulas son anteriores al episcopado de Diego Ramírez de Guzmán; llevan fecha de 2 de agosto de 1405¹²⁸, 10 de septiembre de 1406¹²⁹, y 29 de mayo de 1407¹³⁰. En estos años el obispo de Oviedo era Guillermo de Verdemonte (1389-1412), y no consta que Luis Alfonso fuera en ese tiempo el maestrescuela de Oviedo. Consta que en 1405 el maestrescuela era Juan Gómez¹³¹ y en 1407 lo fue Alfonso Esteban¹³². Me parece probable, no obstante, que Luis Alfonso acompañara a su obispo Diego Ramírez a su *destierro* en la curia; y que conociera allí, si no lo conocía ya de antes, a Gómez González. Aunque no he visto documentación para afirmarlo, creo que es una hipótesis muy atendible.

¹²⁸ VAAP, p. 1696-1697, doc. 3644: el clérigo Martín Fernández lleva a pleito a Fernando Martínez ante Luis Alfonso, canónigo de Oviedo, por cuestión de una canonjía y prebendas. Fernando, que está en la curia por asuntos propios, pide la intervención del papa.

¹²⁹ VAAP, p. 1858, doc. 4008: se confiere a Luis Alfonso, canónigo de Oviedo, subcolector en ciudad y diócesis de Oviedo, un prestimonio en la iglesia de San Cristóbal de Cangas, no obstante obtener la tesorería de Oviedo y otros beneficios simples.

¹³⁰ VAAP, p. 1944, doc. 4209, de 29 de mayo de 1407: se encomienda a maestro Jacobo de Mansoguichardo, maestrescuela de Amiens, capellán del papa y auditor de las causas del Palacio Apostólico, la resolución del pleito entre Fernando Sánchez Sarmiento, deán de Oviedo, y otros canónigos, entre los que están: Luis Alfonso como canónigo de Oviedo y Alfonso Esteban como maestrescuela de Oviedo.

¹³¹ VAAP, p. 1747, doc. 3760, de 4 de noviembre de 1405: se dispensa a Juan Gómez, maestrescuela de Oviedo, de su defecto de nacimiento.

¹³² VAAP, p. 1944, doc. 4209, de 29 de mayo de 1407.

En este supuesto juntamos a los tres *dominus* de Gómez González, y a él mismo, en la curia de Benedicto XIII, justamente en el tiempo en el que el autor del *Speculum* recuerda la opinión *mejor fundada en derecho* de su *dominus* Francisco Clemente, quien, además de seguir siendo nuncio del papa Benedicto XIII, era por entonces arzobispo de Zaragoza (1415-1420).

Sabemos que, en ese tiempo, año 1415, estaba también en la curia el obispo de Oviedo, Diego Ramírez de Guzmán, a quien podía acompañar Luis Alfonso, quien, quizás, era ya entonces el maestrescuela de Oviedo. También hay que tener en cuenta que estos tres personajes vivían, posiblemente, los momentos más delicados de sus vidas, pues el cisma llegaba a su fin y nuestros protagonistas se estaban situando conforme a sus convicciones y/o conveniencias.

A la vista de la documentación relativa a Gómez González durante el tiempo de su estancia en la curia de Benedicto XIII destaco varios detalles brevemente, a modo de conclusiones: la duración de la estancia, el trabajo realizado en la curia, la solicitud/consecución de beneficios eclesiásticos y la ambigüedad en los documentos.

2.2.1. Duración de la estancia

La estancia de Gómez González en la curia de Benedicto XIII se puede estimar en una duración de 15 años, aproximadamente, entre 1402 y 1416/1417.

En la bula de 20 de enero de 1407, datada en Marsella, de la concesión inicial del arcedianato, se dice que Gómez González ha residido durante un año, y más (*et ultra*), en el palacio papal de Aviñón, y que durante tres años ha seguido a la curia y sigue estando en ese momento en ella, en referencia expresa a la curia itinerante de Benedicto XIII, que empieza en 1403 con la fuga de Aviñón y terminará en 1411 cuando Benedicto XIII decide fijar su residencia habitual en Peñíscola¹³³. En la bula de 22 de agosto de 1416, datada en Peñíscola, Benedicto XIII *confiere a maestro Gómez González, canónigo de Segovia, capellán del papa, un prestimonio en la iglesia parroquial de Santiago de Malillos, diócesis de León... Se le confiere no obstante obtener una canonjía y prebenda y el arcedianato de Cuéllar... y algunos prestimonios y porciones prestimoniales en las iglesias, ciudades y diócesis de Segovia y Toledo*¹³⁴.

¹³³ CDC, doc. 249, Marsella, 20 enero 1407, pp. 406-409; VAAP (en extracto), docs. 4089-4090, Marsella, 20 enero 1407, pp. 1892-1894.

¹³⁴ VAAP, doc. 7713, Peñíscola, 22 agosto 1416, p. 3480.

O sea que en 1403 Gómez González llevaba ya un año, al menos, en la corte del papa Luna y en agosto de 1416 seguía a su servicio, es capellán del papa, y es premiado por sus servicios. En definitiva, tuvo tiempo para servir a su diócesis y al papa, y para acumular servicios y beneficios.

2.2.2. Trabajo en la curia

Aunque los datos documentales de que disponemos, como he dicho antes, no ofrecen noticias que permitan conocer bien el oficio y la labor concreta que desarrollaba en la curia Gómez González, aparecen en ellos algunos detalles que pueden ayudarnos a acercarnos un poco más a su personalidad y, en alguna medida, a su trabajo curial al lado de Benedicto XIII.

Por la bula de concesión inicial del arcedianato, de 20 de enero de 1407, antes citada, sabemos que era porcionero perpetuo de la iglesia de Segovia y que durante su estancia en la curia había contraído ya los méritos suficientes como para que el papa atendiera su petición del arcedianato de Cuéllar y de los beneficios anejos al mismo¹³⁵.

Luego, en el documento de 23 de diciembre de 1409, se afirma que era clérigo de la diócesis de Segovia y procurador en la curia romana¹³⁶. Dos años más tarde, en el documento de 26 de septiembre de 1411, se le antepone el título de maestro y se dice que es, sigue siendo, procurador en la curia romana¹³⁷. Finalmente, en la bula de 22 de agosto de 1416, también citada, además de anteponerle una vez más el título de maestro, se dice que es capellán del papa.

En cuanto a la tarea de procurador no queda claro de quién lo era, a quién representaba; se dice, simplemente, que era procurador en la curia romana. Y en cuanto al título que se le da de maestro, debe referirse a la titulación de maestro en teología, como he supuesto anteriormente.

Insistiendo en la procuración, en principio parece lo más apropiado, en su caso, que representara a su obispo Juan Vázquez de Cepeda; es decir, que

¹³⁵ CDC, doc.249, p. 407: *Benedictus episcopus, seruius seruorum Dei... Ladabilia probitatis et uirtutum merita super quibus dilectus filius Gometius Gundissalvi de Cuellar, perpetuus portionarius ecclesie Segobiensis...*

¹³⁶ CDC, doc. 257, Barcelona, 23 diciembre 1409, pp. 416-428: ... *deuotus vester Gomecius Gundissalvi de Cuellar, clericus Segobiensis diócesis, in romana curia procurator...*, p. 418.

¹³⁷ CDC, cod. 261, Alcañiz, 26 septiembre 1411, pp. 434-438: ... *nobis per discretum virum magistrum Gomecium Gundissalvi de Cuellar, in romana curia procuratorem, verum canonicum...* p. 435.

llevara alguna gestión de los asuntos de su diócesis ante el papado. Si era así, es creíble que esa procuración segoviana no le ocupara todo su tiempo durante esos años; podría completar su tiempo con el estudio de teología y de cánones y con encomiendas de la propia curia, bien directamente del papa, bien de Francisco Clemente, mano derecha de Benedicto XIII. Es una posibilidad que no podemos descartar, y que se acopla al servicio del autor del *Speculum* en la curia de Benedicto XIII, a las órdenes directas de su *dominus* Francisco.

De otra parte, en los estudios de carácter biográfico sobre Gómez González de Cuéllar, con Vicente Beltrán de Heredia y Balbino Velasco Bayón a la cabeza, se afirma que Gómez González, en la solicitud del arcedianato, año 1406, “hacía relación de sus servicios en la curia”¹³⁸. No he visto que se detalle esa “relación de servicios” y no puedo pronunciarme sobre el contenido del dato ofrecido. Lo que sí queda claro, de todas formas, en cuanto a la tarea de Gómez González en la curia de Benedicto XIII, dentro de la gran multitud de cortesanos, es la pertenencia de Gómez González al círculo cercano del papa Luna, junto a Francisco Clemente, al obispo Diego Ramírez y, posiblemente, al maestrescuela Luis Alfonso. Por esta cercanía al papa Benedicto XIII, de quien llegó a ser capellán, una cercanía que no obstaba a la ideología conciliarista que muestra Gómez González en el *Speculum*, podemos suponer que, en los últimos años, a partir ya del concilio de Pisa, nuestro autor, sin romper con Benedicto XIII, pertenecía al grupo que le aconsejaba la cesión del papado.

2.2.3. Beneficios eclesiásticos

Merece la pena detenerse un poco en el tema de los beneficios eclesiásticos conseguidos por Gómez González con Benedicto XIII, dado que los hechos que aparecen con mayor frecuencia en la documentación relativa a Gómez González, como curial de Benedicto XIII, se refieren a la solicitud y consecución de beneficios, sean vacantes o en expectativa, por permuta o bajo condición, en iglesias de varias diócesis; sobre todo de la diócesis de Segovia, pero también de las de Cuenca, Toledo, León, conseguidos muchas veces después de pleitear años y años sobre ellos. Luchar por los beneficios era normal en ese tiempo, dado que constituía el medio de vida de la clerecía; realmente, la lucha benefical era muy enconada, hasta el punto de que daba lugar a odios y homicidios, como afirma el autor del *Speculum*¹³⁹.

¹³⁸ BELTRÁN de HEREDIA, V., *Bulario*, I, 560, 599; Id., *Cartulario*, I, 425; VELASCO BAYÓN, B., o.c., p. 75.

¹³⁹ f. 12v: *Est verum quod, ut audivi cum eram in curia, dominus Martinus papa V fecit regulam seu constitutionem super hoc, propter odia et homicidia que sequebantur cum impetrabantur beneficia vivorum, quod nullus impetraret beneficium viventis quod per decenium pacifice*

Un ejemplo llamativo de esta lucha benefical lo protagonizó Gómez González en el intento de consecución del arciprestazgo rural de Cuéllar. En una bula papal, fechada en Marsella el 21 de septiembre de 1404, se confiere a Gómez González, bajo condición: *si vacase*, el arciprestazgo rural de Cuéllar¹⁴⁰, y el 22 de agosto de 1416, en otra bula, fechada en Peñíscola, en la que se le confiere un beneficio en la diócesis de León, se precisa que se le confiere el beneficio, no obstante obtener una canonjía y prebenda y el arcedianato de Cuéllar, *y de litigar sobre el arciprestazgo de Cuéllar*, en la diócesis de Segovia¹⁴¹. Si esta última parte de la bula, que he señalado en cursiva, es correcta, y no es una interpolación, cosa que no me parece descartable, Gómez González seguía litigando sobre el arciprestazgo de Cuéllar doce años después de la primera concesión condicional.

Pero el ejemplo más claro, que no ofrece lugar a dudas, de la larga y trabajada lucha benefical que sostuvo Gómez González, es la consecución del arcedianato de Cuéllar, con sus beneficios anejos: prestimonios, medios prestimonios y porciones prestimoniales, en la villa y tierra de Cuéllar: Cogeces, Adrada, Cantimpalos, Paradinas, Valisa y Olombrada. Lo solicitó el año 1406 y no lo consiguió de forma teóricamente definitiva hasta 1411, tras cinco años de pleitos. Sin duda, el arcedianato de Cuéllar fue el beneficio de mayor importancia, y permanecerá unido al nombre de Gómez González en vida y para siempre.

No entraré en la complicada historia de la concesión del arcedianato de Cuéllar, que se halla expuesta con suficiente detalle en los escritos biográficos sobre Gómez González de Cuéllar. Cabe destacar en especial la obra de Balbino Velasco Bayón, en la que se dedican varias páginas a este asunto, concluyendo que *a juzgar por el interés que puso Gómez González en conseguir el arcedianato de Cuéllar, debió ser grande su deseo de poseerlo*¹⁴². Simplemente, quiero poner

*possideret; alias, impetratio et collatio essent nulle. Set tamen per hoc papa non videtur tales approbare in suis titulis vitiosis, cum beneficium non possit obtineri sine canonica institutione, set hoc solum facit seu permittit ne maius malum inde contingat, nam permittere non est approbare [= Es verdad que, como oí cuando estaba en la curia, el señor papa Martín V hizo una regla o constitución sobre esto (impetración de beneficios), a causa de los odios y homicidios que se seguían cuando se solicitaban beneficios de vivos, sobre que nadie solicitara beneficio de un vivo que lo tuviera de forma pacífica durante un decenio; de otro modo, la solicitud y la colación serían nulas. No obstante, no parece que por esto el papa aprobara a esos en sus títulos viciosos, dado que ningún beneficio puede obtenerse sin institución canónica, sino que simplemente lo hace, o lo permite, para que no suceda un mal mayor, pues permitir no es aprobar]. Sobre la política benefical del papado aviñonés, cf. MOLLAT, G., *La collation des bénéfices ecclésiastiques a l'époque des papes d'Avignon (1305-1378)*, París 1921.*

¹⁴⁰ VAAP, p. 1591, doc. 3402.

¹⁴¹ VAAP, p. 3480, doc. 7713.

¹⁴² O. c., pp. 75-79.

de relieve que la dignidad del arcedianato le acompañó durante toda su vida hasta su entrada en religión, y que con ambos títulos: arcediano de Cuéllar y fray Gómez de Cuéllar, ha pasado a la historia; han sido su marca vital y eterna. Pero me parece oportuno dedicar unas líneas a un tema relativo al tema benefical que, a mi entender, se debe tener en cuenta a la hora de explicar situaciones históricamente difíciles de digerir o entender: la ambigüedad documental.

2.2.4. Ambigüedad documental

En el tema de la tramitación/consecución de beneficios, junto a la enconada lucha benefical, con los fraudes que se cometían por doquier y sobre todo en la misma curia romana, otro aspecto importante es la ambigüedad documental, dato que puede ayudar a entender situaciones que, de otro modo, no tienen fácil explicación. Esto nos obliga, en una especie de *excursus*, a entrar en algunos detalles de la consecución del arcedianato de Cuéllar por Gómez González.

Se da por seguro, en principio, que la lucha por la consecución del arcedianato tuvo lugar entre los años 1406 y 1411. Sin embargo, en el extracto de la bula de 14 de diciembre de 1408, con fecha de expedición de 30 de octubre de 1409, se lee que *Gómez González ya había sido provisto* (de canonjía y prebenda, y del arcedianato de Cuéllar, con sus prestimonios etc.), *por bula de 18 mayo 1404*¹⁴³.

Si no hay error en el extracto del documento, parece que puede haber un fallo; pero, si lo hay, ¿dónde está ese fallo? ¿Acaso se trata de un error en la fecha, o de una interpolación? ¿O es que realmente ya había sido provisto en mayo de 1404? Si no había sido provisto en ese tiempo, el error en la fecha parece ser la explicación más probable, sin restar posibilidades a que se trate de una interpolación. De hecho, el extracto de otro testigo de la bula citada de 14 de diciembre de 1408, pero con fecha de expedición distinta, cuatro meses y medio posterior respecto de la anterior fecha de expedición: 30 de octubre de 1409 frente a 14 de marzo de 1410, no hace referencia a este particular, o sea, a que Gómez González había sido provisto en mayo de 1404. Lo que se dice es que Gómez González seguía litigando sobre esos beneficios: con Frutos Sanz sobre canonjía y prebendas y con Diego Fernández sobre el arcedianato de Cuéllar¹⁴⁴.

¹⁴³ VAAP, p. 2153, doc. 4659: *Gómez González ya había sido provisto por bula de 18 de mayo de 1404, pero la canonjía y prebenda estaban indebidamente ocupadas por Frutos Sánchez y el arcedianato y los prestimonios y porciones prestimoniales por Diego Fernández. Se inició por ello un pleito cuya causa, vista por maestre Tomás de Berenguer, aún no ha concluido.*

¹⁴⁴ VAAP, pp. 2153-2154, doc. 4660.

Además, en el documento datado en Barcelona el 23 de diciembre de 1409, en el que se hace historia de estas prebendas, se habla de cómo las consiguieron Frutos Sanz y Diego Fernández en tiempo de la sustracción de obediencia a Benedicto XIII, y de cómo debían pasar al disfrute de Gómez González por sentencia de Juan, cardenal de Sabina, sin hacer mención de la bula de 18 de mayo de 1404¹⁴⁵. En todo caso, si fuera cierto que la provisión inicial del arcedianato fue por bula del 18 de mayo de 1404, el hecho significaría simplemente un adelanto de la primera concesión del arcedianato y prebendas anejas y un aumento del tiempo del conflicto, sin que se aprecie influencia del hecho sobre el propósito de este trabajo.

De otra parte, se da asimismo por seguro que la sentencia dada por Domingo, obispo de Ostia, datada en Alcañiz el 26 de septiembre de 1411, como juez ejecutor de la bula de Benedicto XIII, datada en Tarazona el 20 de septiembre de 1410, fue la sentencia definitiva, que marcaba el final del pleito. No obstante, once años después, estando ya Gómez González al servicio de Martín V, el tema seguía coleando.

Una reflexión más sobre este último punto. En un documento de súplica/concesión, en el que no se ponen limitaciones a los términos de la súplica (*fiat ut petitur*), datado en Roma el 27 de febrero de 1422, según lo recoge Vicente Beltrán de Heredia, Gómez González creyó necesario solicitar la confirmación de la provisión del arcedianato de Cuéllar, con sus beneficios anejos, y de sus otros beneficios en las diócesis de Segovia, Cartagena, Palencia, Toledo y León, incluyendo el arcedianato de Cerrato en la diócesis de Palencia¹⁴⁶. En este documento en el que solicita la confirmación de sus beneficios no se alude al documento de la falsa muerte de Gómez González de tres años antes, documento datado en Florencia el 13 de marzo de 1419. Se recuerda, simplemente, la concesión y la posesión desde tiempo atrás, y después de muchas sentencias definitivas, del arcedianato y demás beneficios, y solicita la confirmación de los mismos.

Esta ambigüedad documental, especialmente en tiempos de Benedicto XIII, se puede explicar, fuera de por otras causas posibles, por la inestabilidad y la itinerancia de la curia papal, con la sucesión de diversos auditores en una misma causa. Respecto al caso concreto de los beneficios de Gómez González, su ausencia persistente de los mismos, aunque fuera con las dispensas oportunas, jugaba a favor de ser ocupados por otros o, cuando menos, de intentar ocuparlos. Balbino Velasco Bayón recoge punto por punto los vaivenes de la concesión del arcedianato. A él remito una vez más¹⁴⁷.

¹⁴⁵ CDC, p. 416-428, doc. 257.

¹⁴⁶ *Bulario*, II, p. 213, doc. 648, de 27 de febrero de 1422.

¹⁴⁷ O. c., pp. 75-79.

También es cierto que en el *Speculum* se hace referencia frecuente a la lucha por la obtención de beneficios eclesiásticos, y que el autor, probablemente para no auto-biografiarse más, no hace comentario alguno sobre las vicisitudes que sufrió en la obtención de los beneficios de que dispuso él mismo. Ambas cosas me parecen lógicas; el problema benefical era grave y un autor al estilo del autor del *Speculum* tenía que entrar a fondo en el problema, como lo hace de hecho; y en cuanto a la no referencia a sus propios beneficios también me parece lógica, dado que el *Speculum*, aunque se extraigan de él muchas noticias sobre el autor, no es precisamente un escrito autobiográfico; es más, el autor trata de ocultarse en el anonimato.

2.2.5. Relación con sus *dominus* en la curia de Benedicto XIII

Hoy por hoy debemos aceptar en conclusión que los datos documentados referentes a Gómez González no reflejan plenamente su relación concreta con cada uno de sus *dominus* durante el pontificado de Benedicto XIII: Francisco Clemente, Diego Ramírez de Guzmán y Luis Alfonso, pero certifican detalles importantes de esa relación, que efectivamente existió. No hay duda de que los dos primeros coincidieron con Gómez González en la curia de Benedicto XIII algún tiempo entre 1402 y 1416/1417. De otra parte, es muy probable que conociera también durante su estancia en ella a su otro *dominus*, Luis Alfonso, y que estableciera con él, desde entonces, una relación de amistad que durará de por vida. En verdad, los datos expuestos encajan bien en ambos tipos de fuentes; son datos compatibles y en ningún caso se contradicen.

Este buen encaje de ambas fuentes permite confirmar la hipótesis de que el autor del *Speculum* es, con toda seguridad, el clérigo de la diócesis de Segovia que en 1402 aparece en la curia de Benedicto XIII en Aviñón con el nombre de Gómez González, que sigue al pontífice en la curia itinerante, y que litiga por una serie de beneficios eclesiásticos, muy en particular por el arcedianato de Cuéllar. Es el mismo personaje que en el *Speculum* se dice servidor de Francisco Clemente Pérez Sopera, quien pudo servirse de él, entre otros encargos, o encomiendas, para realizar visitas pastorales a las iglesias castellano-leonesas y como colector o subcolector de fondos para la curia pontificia, siempre necesitada, y más aún en aquellos tiempos convulsos, aunque estos detalles no aparezcan de manera explícita en la documentación conocida hasta el momento.

Gómez González debió conocer en el desempeño de sus quehaceres curiales al lado del papa Benedicto XIII a su otro *dominus*, Luis Alfonso, quien en septiembre de 1406 aparece como canónigo de Oviedo y subcolector en la ciudad y diócesis ovetense. En cuanto a su relación con Diego Ramírez de Guzmán, obispo de Oviedo, fuera de otras posibilidades, coincidieron, y pudieron conocerse

bien, y tratarse, en la curia de Benedicto XIII, cuando el obispo Diego se vio obligado a residir en ella durante un tiempo, probablemente superior al año, como se afirma en la bula, fechada el 29 de abril de 1415, en la que se le faculta para que durante un año pueda *vender, arrendar e hipotecar* las rentas de su sede para sufragar los gastos de su estancia obligada en la curia del papa¹⁴⁸.

He señalado también que el autor del *Speculum* no afirma expresamente haber estado al servicio de Benedicto XIII, una circunstancia que he deducido de su *servicio* a Francisco Clemente Pérez Sopera, tesorero y legado del papa Benedicto XIII, y arzobispo de Zaragoza; y que la estancia del autor del *Speculum* en la curia de Benedicto XIII, tal como aparece en el *tratado* mismo y en los datos documentales de que disponemos, constituye una prueba importante, prácticamente definitiva, para aceptar la hipótesis propuesta, es decir, que Gómez González es el autor del *Speculum*. Pero seguimos con otros datos que confirman esta hipótesis.

2.3. Obediencia a Martín V

En el análisis del *Speculum* he insistido en los muchos y gratos recuerdos que el autor relata de su estancia en la curia de Martín V sobre aspectos diversos de la vida curial, en especial sobre los excesos que se cometían en la tramitación/consecución de los beneficios eclesiásticos, detalles y excesos que presencié, que vio o que escuchó, con frases como: *ego vidi Rome* (= yo vi en Roma), *de quo pacto audivi semel in curia romana* (= pacto del que oí una vez en la curia romana), *ut audivi cum eran in curia* (= como oí cuando estaba en la curia), *ut vidi in practica Florentie tempore supradicti pape Martini V* (= como vi que se practicaba en Florencia en tiempo de dicho papa Martín V), *ut semel vidi Rome* (= como vi una vez en Roma), *sicut est de more in romana curia* (= como es costumbre en la curia romana), etc.

Vamos a ver ahora las noticias que nos ofrece la documentación sobre Gómez González en la curia del papa Martín V.

No consta en qué momento exacto pasó Gómez González de la obediencia a Benedicto XIII a la obediencia al papa Martín V. Es probable que formalizara su adhesión, como muy tarde, a raíz del nombramiento de Otón Colonna como papa Martín V en el concilio de Constanza el 11 de noviembre de 1417,

¹⁴⁸ VAAP, p. 3268, doc. 7247, de 29 de abril de 1415, fecha de expedición: 10 de junio de 1415: *Otorga facultad a Diego (Ramírez de Guzmán), obispo de Oviedo, que está obligado a seguir residiendo en la curia, para que, durante un año a contar desde el próximo 24 de junio, pueda vender, arrendar e hipotecar las rentas pertenecientes a la mesa episcopal de su sede con el fin de sufragar más fácilmente los gastos de su estancia.*

después de un tiempo de reflexión y desafección de su apego a Benedicto XIII, de quien se había ido alejando ideológicamente desde el concilio de Pisa de 1409, al que Gómez González, como autor del *Speculum*, concede la consideración de concilio general y en el que se había desautorizado y criminalizado al papa Benedicto XIII.

Parece cierto realmente que, una vez elegido papa Martín V, la entrada de Gómez González a su servicio fue inmediata. A los dos meses y medio de la elección papal, el 26 de enero de 1418, con el concilio de Constanza todavía en marcha, Martín V concedió a Gómez González una canonjía en Palencia y le confirmó en todos los beneficios que le pudieren corresponder en las iglesias de Palencia y Segovia; y en la misma fecha, encargó al obispo de Maguelone, Ludovico Allemand, que actuara de juez ejecutor de la decisión pontificia. En efecto, Ludovico Allemand, después de estudiar detenidamente el asunto, en agosto de 1420 emitió la sentencia en la que ordenaba cumplir las disposiciones de Martín V a favor de Gómez González¹⁴⁹.

2.4. Muerte documental del arcediano Gómez González

Antes de entrar en detalles sobre la estancia y las actividades de Gómez González al lado de Martín V, creo oportuno incluir un comentario sobre un suceso extraño en la vida del arcediano de Cuéllar, acaecido en los primeros años de su obediencia a Martín V: el infundio de su muerte y su utilización.

En los primeros años del pontificado de Martín V, 1417-1420, sucedió un hecho sorprendente y apenas comprensible que constituye un paréntesis muy raro en la vida de Gómez González: la noticia de su muerte, una muerte que se puede calificar de *documental*.

Es cierto que en los documentos antes citados de 1418 y 1420, Gómez González no aparece expresamente como arcediano de Cuéllar, sino como canónigo de Palencia y de Segovia, con beneficios varios en ambas iglesias¹⁵⁰.

¹⁴⁹ Sin duda, Ludovico Allemand y Gómez González se debían conocer de tiempo atrás, seguramente durante el pontificado de Benedicto XIII, de quien Ludovico recibió, al estilo de Gómez González, una serie de beneficios eclesiásticos. Por otra parte, Ludovico Allemand presenta otras coincidencias importantes con Gómez González: su servicio a Martín V y sus ideas conciliaristas expresadas en Pisa y Constanza. Ludovico murió con fama de santidad y su culto de beato fue confirmado por el papa Clemente VII en 1527. Esta última información la he tomado del siguiente enlace: https://www.eltestigofiel.org/index.php?Idu=sn_3352.

¹⁵⁰ La bula de Martín V, de 26 de enero de 1418, va dirigida a Gómez González de la forma siguiente: *Dilecto filio Gomecio Gundissalui, canonico Palentino, bacallario in decretis, salutem ... volentes itaque tibi, premissorum meritorum tuorum intuitu, gratiam facere specialem, canonicatum ecclesie Palentine, cum plenitudine iuris canonici, apostolica tibi auctoritate conferimus ac Segobiensis cuius canonicus prebendatus existis ...*

Es cierto también que desde el 26 de enero de 1418 hasta el 7 de agosto de 1420, o sea, durante dos años y medio, apenas disponemos de noticias documentadas sobre la actividad concreta que desarrollaba Gómez González en Florencia en la curia de Martín V o, quizá, fuera de ella algún tiempo, mientras se doctoraba en decretos; pero sabemos que el autor del *Speculum*, por ese tiempo, ya en enero de 1418, y entre febrero de 1419 y septiembre de 1420, en que es premiado por su labor al lado del papa Martín V, estaba entre Constancia y Florencia, lugares donde residió esos años la curia romana¹⁵¹.

Aunque estos detalles no debieran tener mayor importancia para urdir la muerte de Gómez González, la verdad es que un grupo de personas, interesado, aprovechándose probablemente de que Gómez González no daba señales suficientes de vida en su arcedianato y en los otros muchos beneficios de que disponía, y de que la curia romana era en esos momentos un mundo de traficantes de beneficios, como hemos visto que la describe el autor del *Speculum*, le dio por muerto, de tal modo que el arcedianato y los beneficios anejos llegaron a ser considerados vacantes, al menos dentro de ese grupo interesado, y fueron solicitados por Fernando Alfonso de Osma, clérigo de Burgos y bachiller en leyes, en marzo de 1419, con la excusa de la *muerte de un cierto Gómez González, fallecido fuera de la curia romana, su último poseedor*¹⁵².

Sobre este Fernando Alfonso de Osma, clérigo de Burgos y deán de Oña, da algunos datos de gran interés el profesor Juan Torres Fontes. Entre otros detalles, afirma que Fernando Alfonso llegó a Murcia siguiendo la vía abierta por Pablo de Santa María, posiblemente durante su episcopado (1407-1415), que fue tesorero y deán del cabildo de Cartagena y vicario general de la diócesis durante más de veinticinco años. Le presenta, además, como uno de los prebendados más ricos del cabildo catedralicio de Murcia; y añade a todo ello que en su testamento constan abundantes noticias familiares sobre padres, hermanos, servidores, *entre ellos uno su capellán muerto en Roma*¹⁵³.

¹⁵¹ f.13r: *Alii etiam, consimili morbo laborantes, ut vidi in practica Florentie tempore supradicti pape Martini V, impetrant subrogationes beneficiorum aliquibus in curia romana decedentibus vel etiam in partibus ..., exprimentes in secunda impetratione in non obstantiis sic: non obstante iure quod se pretendit habere ad tale prestimonium et ad tale beneficium etc, cui paratus est resignare etc. Similiter talis impetratio est subreptica.*

¹⁵² *Bulario*, II, doc. 578, Florencia, 13 de marzo de 1419, p.127: *Supplicat s.v. dev. orator vester Fernandus Alfonsi de Osma, cler. Burgen. dio., in legibus baccalarius, quatenus sibi specialem gratiam facientes, de canonicatu et praeb. ac archidiaconatu de Cuellar, qui dignitas curata existit in eccl. Segobien., ac nonnullis praestimoniis, praestimonialibus portion... vacan. ad praesens per obitum quondam Gomecii Gundissalvi, extra Roman. curiam defuncti, eorumdem ultimi possessoris, eidem F. dignemini misericorditer providere.*

¹⁵³ Cf. TORRES FONTES, J.T., "Fundación murciana de la Orden de San Jerónimo, en *Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, núm. 4 (1989) 465-479, en el apartado *El fallido*

Habría que investigar si, acaso, este capellán de Fernando Alfonso, muerto en Roma, intervino en el infundio de la muerte del arcediano de Cuéllar, Gómez González y en la solicitud del arcedianato de Cuéllar para su señor.

Balbino Velasco Bayón ve muy extraño, no ya el infundio en sí mismo de la muerte de Gómez González, sino que *tuviera eco en la corte pontificia*¹⁵⁴. De principio, en efecto, resulta extraño que el infundio tuviera eco en la corte pontificia, sobre todo si situamos a Gómez González en ella; pero, si tenemos en cuenta lo que nos dice el propio autor del *Speculum* sobre los fraudes frecuentes que se cometían en las solicitudes de beneficios en la Curia Romana, no nos resulta tan extraño. Cabe también sospechar que Gómez González estuviera ausente temporalmente de la curia por razón de sus estudios, ya que en ese tiempo pasa de bachiller a doctor en decretos, circunstancia que se pudo aprovechar para darle por muerto fuera de la curia, pero no sé hasta qué punto es esa una razón de peso; más bien, parece mejor explicación situar este hecho dentro de la ambigüedad documental y de los fraudes de que he hablado anteriormente.

La verdad es que lo relacionado con este asunto de la muerte de Gómez González está bajo sospecha de veracidad; no solamente de la veracidad del hecho en sí, falso del todo, pues Gómez González seguía vivo, y probablemente estaba adscrito a la curia, sino también de la veracidad o autenticidad del documento en el que se le da por muerto y en el que, consecuentemente, se solicita la concesión del arcedianato y demás beneficios para Fernando Alfonso de Osma.

La lucha por la consecución de beneficios entre los clérigos llegaba a extremos insospechables en hombres de iglesia. Hemos visto cómo el autor del *Speculum* afirma que Martín V hizo una regla o constitución sobre la solicitud de beneficios para evitar los odios y homicidios a que daba lugar la lucha por su consecución. La curia romana era en ese tiempo un hervidero de personal adscrito de alguna forma a ella y, al haber asumido los papas desde tiempo atrás, a través de la curia, la concesión de cargos y oficios de las iglesias de la cristiandad, el caos que podía producirse, y que se producía de hecho, era impresionante, pese a las normas de los papas al respecto, y al estilo y modo normal de proceder de la curia misma¹⁵⁵.

propósito de Fernando Alfonso de Oña, pp. 466-469; y en *Regmurcia.com: Vaivén musulmán murciano*, bajo el subtítulo: *Fidelidad quebrantada*, pp.13-15.

¹⁵⁴ O. C., p. 82.

¹⁵⁵ SANTAMARÍA LANCHO, M., “El cabildo catedralicio de Segovia como aparato de poder en el sistema político urbano durante el siglo XV”, en *Studia Historica*, 8 (1990) 47-77, en páginas 58-60 señala los poderes intervinientes en la colación de beneficios eclesiásticos en ese tiempo: el papado, que fijó el control de las provisiones como uno de los objetivos prioritarios del

Precisamente, el autor del *Speculum* insiste en esos dos puntos: de una parte, en el estilo de la curia, que marcaba el camino a seguir; y de otra, en la triste realidad de los fraudes frecuentes que se cometían, y que él mismo presencié, en la curia romana, en Florencia, en tiempo de Martín V, o sea, entre febrero de 1419 y septiembre de 1420, como hemos visto antes. El autor sabe bien de qué está hablando y en esa referencia incluye lo que le pasó a él con su arcedianato y otros beneficios.

Es también raro, y elocuente a la vez, que justo a raíz de que Ludovico, obispo de Maguelone, sentenciara la concesión de beneficios en Palencia y Segovia por parte del papa Martín V a favor de Gómez González, según el documento citado de 7 de agosto de 1420, en un documento notarial datado el día siguiente, 8 de agosto de 1420, y también en Florencia, donde a la sazón seguía estando la curia romana, documento elaborado a petición del propio Gómez González, se le presenta como arcediano de Cuéllar, sin alusión a problema alguno con la pertenencia del arcedianato. Eso sí, se hace referencia a los beneficios en general en las iglesias de Palencia y Segovia obtenidos por concesión de Martín V. El documento afirma que Gómez González era arcediano de Cuéllar, doctor en decretos y clérigo de la Cámara Apostólica; o sea, que estaba establecido en la curia romana, donde formaba parte de la Cámara Apostólica.

En ese ambiente, Gómez González conoció, sin duda por medio de sus procuradores¹⁵⁶, que muchos de sus beneficios en diversas iglesias de Segovia estaban ocupados ilícitamente por clérigos de Segovia y de Palencia. Por ello, solicitó del papa Martín V una confirmación general de esos beneficios. El papa atendió la solicitud; y el 5 de febrero de 1424, Juan de Oppuzis, doctor en decretos, juez ejecutor por comisión del papa Martín V, pronunció sentencia a favor de Gómez González, a quien intitula doctor en decretos, arcediano de Cuéllar y clérigo de la Cámara Apostólica, exactamente igual que el documento de 18 de agosto de 1420. Al tiempo comunica la sentencia y las penas contra los infractores de la misma al obispo de Segovia, a sus vicarios y oficiales, al

proceso de concentración de poder, los monarcas que “se interesaron en la facultad de proveer beneficios eclesiásticos como una inagotable fuente de favores con que agradar a sus partidarios”, y el obispo como colador ordinario, junto al cabildo, pues en lo que se refiere a los beneficios vacantes en el cabildo, el obispo debía compartir su derecho con los capitulares. Destaca así mismo que el turno de provisión por el obispo y cabildo alternaba con el correspondiente al papa, y que su intervención dio lugar a otra serie de conflictos, como consecuencia de la generalización de «gracias expectativas». Resultó cada vez más frecuente que al vacar un beneficio apareciesen varios candidatos que presentaban ante el cabildo otras tantas bulas conteniendo dichas gracias, CUELLA ESTEBAN, O., o.c., p. 13, destaca que el movimiento de centralización en la iglesia se advierte desde el siglo XI y que llegó a extenderse al control de todos los beneficios.

¹⁵⁶ Recordemos que la compra de un terreno en Perosillo, 8 enero 1417, la hizo por sus procuradores segovianos.

deán y cabildo, y a los detentores de los beneficios, a quienes nombra uno por uno, hasta once, y declara poseedores ilícitos. En cuanto al incumplimiento de la sentencia, determina que, si fuere necesario, se podría acudir a la justicia secular para hacerla cumplir¹⁵⁷.

Es revelador que Gómez González entable esta última batalla benefical en un momento en el que se había propuesto dar un cambio total de rumbo a su vida, pasando de una vida curial, con grandes perspectivas de medrar, como sus méritos hacían presagiar, a una vida austera, a una vida de monje. Podemos deducir que se proponía aclarar sus posibilidades económicas para poder cumplir con su sueño de resignar los beneficios obtenidos a lo largo de su carrera curial y destinarlos a sus fundaciones a favor de los pobres: un hospital para pobres materiales y un estudio de gramática y artes para pobres de ciencia y de medios para adquirirla; y también, para la fundación de un monasterio de la orden de San Jerónimo, un deseo que, finalmente, no llevó o no pudo llevar a cabo.

2.5. Estancia y actividad en la curia de Martín V

Los siete/ocho años de estancia de Gómez González al lado del papa Martín V fueron años de una actividad curial y personal intensa y de memoria grata. En las dos fuentes de información que tenemos a disposición se observa la satisfacción del autor del *Speculum* de una parte y de Gómez González de otra, con la tarea realizada, curial y personal. La interconexión entre el contenido de ambas fuentes es clara, sus datos se conjugan.

Las noticias que nos ofrece el autor del *Speculum* sobre su estancia y su trabajo en la curia de Martín V entre los años 1417/1418 y 1425 encajan perfectamente con los datos documentales de que disponemos hoy día sobre la actividad de Gómez González en ese tiempo, sin que, como es lógico, haya referencia cruzada alguna, ni en el *Speculum* a la persona de Gómez González, ni en la documentación sobre Gómez González a la escritura del *Speculum*; pero en uno y otro caso se puede observar que el protagonista es uno: Gómez González, arcediano de Cuéllar.

En dos documentos, ambos de 26 de enero de 1418, Gómez González aparece como bachiller en decretos, pero en esos momentos debía estar avanzando en los estudios de doctorado, puesto que dos años y medio más tarde, en el documento/sentencia de 7 agosto de 1420, figura ya como doctor en decretos¹⁵⁸.

¹⁵⁷ CDC, doc. 315, pp. 538-549, de 5 de febrero de 1424, datado en Roma.

¹⁵⁸ CDC, doc. 284, pp. 477-478, y doc. 285, pp. 478-479. Estos dos documentos están datados en Constanza con fecha de 26 de enero de 1418, y están recogidos en la Colección Diplomática de Cuéllar en el documento número 298, pp. 498-503, de 7 de agosto de 1420,

Al tiempo que pasa de bachiller a doctor en esos primeros años de obediencia a Martín V, Gómez González va progresando en la curia y llega a ser clérigo de la Cámara Apostólica y capellán del papa. Además, consigue nuevos beneficios eclesiásticos y manifiesta claramente su voluntad de dedicar esos beneficios a los pobres, pobres materiales y de ciencia, mediante la fundación de un hospital y de un estudio de gramática y artes, para los que elabora sus correspondientes estatutos, al tiempo que deja entrever su propósito personal de retirarse de la vida curial y pasar a una vida de monje; vida monacal un tanto particular, ya que deseaba un monasterio que le permitiera, además de llevar vida de monje, ocuparse de la buena marcha del hospital y del estudio, con la anuencia siempre, y en todo, de Martín V. En estas cosas discurre su vida en la curia romana hasta mayo de 1425.

Me detendré algo en los dos aspectos que me parecen más determinantes para la identificación del curial Gómez González con el autor del *Speculum*, y que ya he apuntado: la duración de la estancia y la tarea realizada. A estos dos aspectos añadiré un comentario sobre algunos otros datos referentes a la preparación de su futuro, o sea, para cuando abandonara la curia romana, datos documentados sobre el arcediano Gómez González de Cuéllar que se ajustan al autor oculto en el *Speculum*.

2.5.1. Duración de la estancia en la curia de Martín V

La estancia del autor del *Speculum* en la curia de Martín V, según hemos podido deducir de la propia obra, es de unos siete u ocho años y se sitúa entre los años 1417/1418 y 1424/1425. Pues bien, a la vista de la documentación, en particular de los documentos 284 y 285 de la Colección Documental de Cuéllar, ya citados, incluidos en el documento 298 de la misma colección, la estancia de Gómez González en la Curia Romana se inicia justamente en esos años 1417/1418 y dura, según cabe deducir de la propia obra, hasta 1425, deducción que confirma un *Memorial* de las actividades que llevó a cabo Gómez González entre los años 1425 y 1431, que luego veremos.

Ciertamente, Gómez González estaba en la Curia en enero de 1418 y se puede dar por seguro, prácticamente, que estaba desde varios meses antes, cuando menos a partir de la elección de Martín V el 11 de noviembre de 1417, pues en

datado a su vez en Florencia, donde por entonces residía la curia Romana y también Gómez González, quien en el *Speculum* se sitúa en ella, a propósito de narrar un exceso de solicitud subrepticia de beneficios que se cometía por algunos y que presenció en Florencia en tiempo del papa Martín V: *Alii etiam, consimili morbo laborantes, ut vidi in practica Florentie tempore supradicti pape Martini V, impetrant subrogationes beneficiorum aliquibus in curia romana decedentibus vel etiam in partibus... Similiter talis impetratio est subreptica.*

enero de 1418 una bula de Martín V reconoce que Gómez González, por sus saberes, su honestidad y los méritos contraídos al lado del papa (*apud nos*), de los que ha dado testimonio fiel, es digno de la gracia especial que se le concede: *Martinus episcopus, seruius ... dilecto filio Gomecio Gundissalui, canonico Palentino, bacallario in decretis, salutem ... Litterarum sciencia, vite ac morum honestas, aliaque laudabilia probitatis et uirtutum merita, super quibus apud nos fidedigno commendaris testimonio, nos inducunt ut tibi reddamur ad gratiam liberales, volentes itaque tibi, premissorum meritorum tuorum intuitu, gratiam facere specialem*¹⁵⁹.

Sabemos que en este tipo de documentos se usan fórmulas protocolarias, pero lo importante es, aunque el texto en cuestión sea formulista y aplicable por ello a cualquier solicitante, que su referencia a la persona a la que va dirigido el documento en cuestión sea auténtica, o sea, que el referendario papal no se invente nada, sino que exponga la voluntad papal con referencia a una persona concreta y no a otra. En el documento citado se indica con propiedad que los méritos son de Gómez González y que los estaba consiguiendo al lado del papa; eran méritos *super quibus apud nos fidedigno commendaris testimonio*.

Gómez González abandonó la curia de Martín V en mayo de 1425. En junio de ese mismo año estaba en Cuéllar para ocuparse de la puesta en marcha de sus fundaciones, el hospital y el estudio. Así se recoge en el *Memorial*, ya citado, de las actividades de Gómez González entre mayo de 1425, a su vuelta de Roma, y marzo de 1431, cuando entró en el monasterio jerónimo de Guadalupe: *El arcediano don Gómez Gonçález desde el mes de mayo del año de XXV que vino «de Rroma» a Castilla, fasta el mes de março del año de XXXI que lo dexó todo e cétera, fizo e ocupó su tiempo en estas cosas que se siguen: Primeramente fizo e dotó el hospital como suso en este libro se contiene e en la donación que le fizo más largamente es escripto. § Iten las casas así para él como para las escuelas que de nueuo fizo, fundó e dotó, e según en los estatutos e ordenanças dellos se contiene. Item en la iglesia de Segovia, el altar de Sanct Jerónimo...*¹⁶⁰.

En este documento *Memorial*, datado en el año 1438, no figura alusión alguna a la escritura del *Speculum*, lo que, por obvio, no resulta extraño, ya que el autor del *Memorial* no tenía por qué conocer ese detalle, aún cuando el mentor del *Memorial* pudiera ser el propio Gómez González, quien, por ese tiempo, 1437/1438, residía en el monasterio jerónimo de la Armedilla, poco antes de su ingreso en la cartuja del Paular, en 1439. El *Speculum* estaba sin terminar y en ningún caso tenía sentido sacar a relucir su escritura.

¹⁵⁹ CDC, doc. 284, pp. 477-478; y CDC, doc. 285, pp. 478-479.

¹⁶⁰ CDC, doc. 412, pp. 793-794.

En definitiva, la duración de la estancia del autor del *Speculum* en la curia del papa Martín V coincide con la duración de la estancia de Gómez González en ella, entre 1417 y 1425.

2.5.2. Actividad realizada en la curia de Martín V

En esos siete/ocho años de estancia en la curia de Martín V, Gómez González desarrolló dos tipos de actividad: una, la actividad curial propiamente dicha, en cumplimiento de sus deberes oficiales; y otra de interés personal, actividad que llevó a cabo en vista del futuro que preparaba para sí mismo fuera de la curia y que compaginó sin problemas con las obligaciones curiales, con el beneplácito y el apoyo permanente del papa Martín V. Lo vemos a continuación.

2.5.2.1. Actividad curial

En el *Speculum* hemos visto varios detalles sobre el funcionamiento de la curia y la implicación laboral del autor en ella. Por su parte, en la documentación relativa a las actividades de Gómez González en la curia al lado de Martín V se hace referencia a dos aspectos principales de su tarea curial: ser miembro de la Cámara Apostólica y capellán del papa.

Los documentos no entran en detalles del trabajo curial realizado, pero podemos deducir que, como miembro de la Cámara Apostólica, que era el organismo financiero, la tesorería papal, dentro del organigrama curial, debía ocuparse, no sabemos en qué grado concreto, de las finanzas de la Sede Apostólica; sabemos también que los denominados *Clérigos de la Cámara* pertenecían al consejo superior de la misma. Si, como hemos supuesto, Gómez González fue colector o subcolector durante su servicio a Benedicto XIII, es lógica su pertenencia a la Cámara Apostólica durante su servicio a Martín V. En su calidad de capellán papal, que también lo fue de Benedicto XIII, debía atender a la organización y celebración de las funciones de carácter religioso y litúrgico de la capilla papal, teniendo en cuenta que los capellanes papales eran clérigos cercanos a la persona del papa y su servicio se ubicaba dentro del Palacio Apostólico.

A su vez, dentro del Sacro Palacio Apostólico, se ubicaba el tribunal de la Rota, encargado de juzgar las causas elevadas a la Sede Apostólica, como máximo organismo judicial de la misma. El autor del *Speculum* demuestra ser un buen conocedor de las competencias y actuaciones de la Rota, a las que hace varias referencias, y que califica como decisiones supremas dentro de su ámbito competencial. Además, dentro del ámbito judicial de la curia, relata un caso en el que le correspondió intervenir, como ayudante del auditor, caso en el que fue víctima de un engaño dinerario que ya he señalado.

Las muchas referencias del autor del *Speculum* a su vida en la curia de Martín V, al estilo o modo de actuar de la curia en las cuestiones que considera apropiadas para su tratado, en especial al modo de actuar respecto a las solicitudes y concesiones de beneficios tal como se hacían en ella, para bien y para mal, se ajustan a lo que se deduce de lo que le sucedió a Gómez González con sus beneficios. Por otro lado, los sucesos que el autor del *Speculum* presencié y de que tuvo noticia se conforman a lo que nos dicen los documentos sobre la labor de Gómez González en la curia de Martín V hasta 1425, como doctor en decretos, miembro de la Cámara Apostólica y capellán del papa. Este fue el variado marco curial en el que se movió esos años Gómez González¹⁶¹.

En definitiva, la actividad curial de la que nos habla el autor del *Speculum* y se hace patente en la documentación sobre Gómez González muestra claramente la conformidad de éste con la política eclesial o arte de gobernar la iglesia de Martín V, aunque dibuje una situación global de la iglesia llena de corrupción y de abusos de poder, incluso de manera quizá algo exagerada en la forma, algo normal en un tratado moralizador como el *Speculum*.

2.5.2.2. Actividades de interés personal

Las actividades de interés personal de Gómez González fueron numerosas y se realizaron al mismo tiempo que las tareas curiales al lado de Martín V y con su apoyo. Estas actividades van a marcar la vida de Gómez González con posterioridad a su estancia en la curia romana. Son tareas documentadas que no aparecen en el *Speculum*, como es lógico, puesto que delatarían abiertamente al autor del escrito, pero que se conforman con las enseñanzas y opiniones que se vierten en la obra, o sea, la atención a los pobres, a sus necesidades materiales y espirituales; la importancia de los saberes para todos y especialmente para los sacerdotes con cura de almas y las ventajas espirituales de la elección de una vida personal alejada de las ambiciones terrenas, como la que diseñaba para sí mismo. Me detengo en cuatro puntos: la compra de una heredad en Perosillo, los estudios de bachiller y doctor en decretos, las referencias a la escritura del *Speculum* y la fundación de un hospital y de un estudio de gramática y artes en Cuéllar.

1) Compra de una heredad en Perosillo. Cronológicamente, la primera tarea personal que llevó a cabo Gómez González, con la vista puesta en un futuro fuera de la actividad curial, fue la compra de una heredad en Perosillo.

¹⁶¹ CUELLA ESTEBAN, O., o.c., pp. 14-15, describe con brevedad las competencias de los distintos departamentos de la curia papal en ese tiempo.

El 8 de enero de 1417, entre las sesiones 26 (de 24 de diciembre de 1416) y 27 (de 20 de febrero de 1417) del concilio de Constanza, cuando el papa Benedicto XIII estaba siendo abandonado por casi todos, incluidos muchos de sus seguidores más cercanos, Gómez González, que estaba de acuerdo doctrinalmente con la posición del concilio al respecto del cisma, da un primer paso muy significativo: la adquisición por sus procuradores segovianos de un terreno en Perosillo, un lugar cercano a Cuéllar¹⁶².

De la compra de esta heredad no he visto que se vuelve a decir nada en la documentación sobre Gómez González. Es cierto que el documento de compra no deja constancia de la intención del comprador. Se adquiere, libre de cargas, para que el comprador pueda hacer con él lo que quiera. En mi opinión, la compra de ese terreno, con sus *casas, viñas, solares, eras, prados, pastos y árboles*, tenía como finalidad la construcción del monasterio jerónimo que deseaba fundar y donde tenía la intención de retirarse. Era un terreno cercano al lugar donde había decidido realizar sus otras dos fundaciones: un hospital y un estudio. Sin duda, esa cercanía le facilitaría controlar mejor la puesta en marcha de las mismas. La no fundación del monasterio explicaría ese silencio documental. Fuera de este detalle, estamos, a mi entender, ante el primer paso de sus planes de futuro, de su porvenir personal.

Llegado a este punto, me surge una pregunta: ¿Estaba ya posicionado el arcediano Gómez González en el partido/obediencia al futuro Martín V? De hecho, al día de hoy, no he visto constancia documental alguna de que, en esa fecha, el 8 de enero de 1417, hubiera abandonado ya formalmente la obediencia a Benedicto XIII, pero es claro que anímica y doctrinalmente no estaba ya de su parte, habida cuenta de la consideración que le merecían, como hemos visto, los concilios de Pisa y Constanza.

2) Estudios de bachillerato y doctorado en decretos. Considero que la segunda tarea de interés personal de Gómez González fue la adquisición de los títulos de bachiller y doctor en decretos. ¿Cómo y dónde realizó sus estudios de bachillerato y doctorado en decretos? ¿Quiénes fueron sus profesores? ¿De qué autoridad académica recibió los diplomas correspondientes? Al día de hoy, no he visto documentación suficiente para responder adecuadamente a estos interrogantes; no he hallado noticias de cómo y dónde consiguió Gómez González los títulos

¹⁶² CDC, doc. 280, pp. 468-470: *Sean quantos esta carta vieren ... que vendo a vos, Domingo... et a vos, Iohan Gutiérrez... procuradores que sodes del honrado varón don Gómez González, arcediano de Cuéllar, y para él, toda la heredatt que yo he y tengo en Perosillo, aldea y término de la dicha villa de Cuéllar... con viñas y casas... con heras y frontera y prados y huertos y pastos y árboles por quatro mil maravedís... en tal manera que él (Gómez González) pueda vender et empeñar y trocar... y facer de ello todo lo que él quisiere y por bien toviere.*

de bachiller y de doctor en decretos. Lo que sabemos es que llegó a ser bachiller y doctor en decretos en un plazo de tiempo de cuatro años, entre el 22 de agosto de 1416 y el 8 de agosto de 1420, según se desprende de la documentación conocida.

Gómez González es llamado maestro varias veces, en tres documentos. El último en que se le llama maestro, antes de titularle bachiller en decretos, lleva la fecha de 22 de agosto de 1416. Año y medio más tarde, en un documento datado en Constanza a 26 de enero de 1418, cuando el concilio estaba a tres meses de llegar a su fin y el cisma se daba prácticamente por concluido, a Gómez González se le trata con el título de bachiller en decretos¹⁶³; y dos años y medio más tarde, en un documento notarial, levantado a petición del propio Gómez González, datado en Florencia a 8 de agosto de 1420 y redactado por el notario apostólico Alfonso Martínez de Frómista, se le trata con el título de doctor en decretos¹⁶⁴. En adelante, los documentos en que se le nombra suelen darle el título de doctor en decretos, junto a otros tres: arcediano de Cuéllar, clérigo de la Cámara Apostólica y, desde 1424, capellán del papa.

Sobre el lugar de sus estudios cabe pensar de entrada que los títulos de bachiller y doctor en decretos los obtuvo en algún estudio general en las cercanías de la residencia de la curia romana, pudiendo compaginar los estudios con los deberes curiales.

En efecto, por lo que se puede deducir del *Speculum* y también de la documentación relativa a Gómez González, su lugar de estudio debió estar en todo momento en el entorno de la curia papal, donde él trabajaba. La curia en ese tiempo, entre enero de 1418 y septiembre de 1420, en que pasa de bachiller a doctor, era itinerante, entre Constanza y Roma, con estancias de distinta duración en Ginebra y en ciudades del Piamonte italiano como Turín y Pavía. Luego durante año y medio reside en Florencia y, por fin, el 29 de septiembre de 1420 entra en Roma, cuando Gómez González ostentaba ya el título de doctor desde dos meses antes, al menos. En cuanto a la situación itinerante del papado, Gómez González estaba bien acostumbrado desde su largo periodo como tal al lado de Benedicto XIII.

Puede ser que este otro periodo de caminante por el norte de Italia y más concretamente por el Piamonte explique el buen conocimiento de esa región, de vista y de oído, que muestra tener el autor del *Speculum*. Hace hasta once

¹⁶³ CDC, docs. 284 y 285, pp. 477-478 y 478-479: *Martinus episcopus, seruius seruorum Dei, dilecto filio Gomecio Gundissalui, canonico Palentino, bacallario in decretis ...*

¹⁶⁴ CDC, doc. 299, p. 503: *In nomine Domini, amen. Per hoc presens publicum instrumentum cunctis pateat euidenter quod ... dominus Gomecius Gundissalui, decretorum doctor ...*

referencias al Piamonte; en concreto, dos son a Chieri, una de ellas muy significativa por ser a su Estudio y otra a Savigliano, también a su Estudio. Puede que estas referencias no basten para sacar conclusiones firmes, pero invitan a sospechar que Gómez González pudo realizar allí parte de sus estudios hasta doctorarse en decretos.

Un detalle más a tener en cuenta al respecto de sus estudios es su conocimiento, que podemos calificar de *conocimiento cercano*, de algunos autores italianos de su tiempo, a los que Gómez González califica de *novísimos* y a los que cita diversas veces. Me refiero a tres en particular.

En primer lugar, a Nicolás de Tudeschis (1386-1445), con 43 citas de sus comentarios a los tres primeros libros de las Decretales de Gregorio IX, como dejé señalado anteriormente. En segundo lugar, a Lorenzo de Ridolfis (1362-1443), a quien menciona hasta 56 veces en unas 20 citas, todas ellas de su obra magna, *Tractatus de usuris*. En tercer lugar, a Juan de Imola (1370-1436), al que cita tres veces, con dos detalles personalizados de interés. En una cita sobre un supuesto caso de incomparecencia en juicio, señala que Juan de Imola no apoya la opinión de su maestro, Antonio de Butrio, porque le parece una opinión demasiado dura¹⁶⁵. En otra cita referente al comentario de Juan de Imola a las decretales *Vigilanti* y *Quoniam omne* sobre la prescripción como una forma de dominio, pone de relieve dos detalles: uno, que Juan de Imola tampoco sigue en este punto, muy debatido entre teólogos y juristas, la opinión de su maestro Antonio de Butrio; y otro, que Juan de Imola trata el tema con mucha amplitud¹⁶⁶.

Si, además, se tiene en cuenta a todos los autores citados, sobre todo teólogos y juristas, cuyas opiniones cita y comenta, no cabe duda de que el *Speculum* es una obra *italiana*, aunque esté escrita por un autor español, en España, en el reino de Castilla, en los monasterios de Guadalupe (jerónimo) y del Paular (cartujo), donde lo terminó; aunque es posible que lo iniciara ya durante sus años en Italia después de doctorarse, entre 1420 y 1425.

La categoría científica de la obra *Speculum* apunta a un autor impuesto en leyes, en teología y cánones, saberes en los que demuestra estar al día de las

¹⁶⁵ F. 14v: ... *quam etiam* [opinionem], *sub verbo Forte, videtur tenere Johannes de Ymola in Additione ad Butrium in dicto capite primo, De iudiciis* [X 2.1.1: *De Quodvultdeo*], *dicens quod secundum opinionem domini Antonii multi sacerdotes reperirentur illaqueati; et ideo quod non habet ipsam pro expedita, concludens tamen finaliter quod tutius sit habere dispensationem propter opiniones vitandas.*

¹⁶⁶ F. 86r: *et contra ipsum* [Antonium de Butrio] *tenet expresse dominus Iohannes de Ymola in capite Vigilanti et in capite ultimo, De prescriptionibus* [X 2.26.5 et 20: *Quoniam omne*], *ubi istum passum late disputat.*

opiniones y debates de los autores citados, como he anotado en el examen de la obra. Hay que destacar, igualmente, que debió de tener a su disposición una biblioteca muy completa en disciplinas de todo tipo, sobre todo en cánones y teología. Sin duda, la colección de libros, de copias de textos (pecias) y de apuntes personales de Gómez González era muy importante, pero creo que lo eran aún más, en cantidad y variedad, las colecciones de libros de las bibliotecas que pudo utilizar y en las que pudo tomar notas durante sus estudios y su estancia en la curia; y, por supuesto, las de los monasterios de Guadalupe y el Paular, en los que profesó y donde escribió, o siguió escribiendo y terminó de escribir el *Speculum*¹⁶⁷.

3) Referencias a la escritura del *Speculum*. En cuanto al tema concreto de que el arcediano de Cuéllar y luego monje, Gómez González, escribiera un libro de carácter *moral / pastoral*, no he hallado ninguna referencia documental directa que, en todo caso, debiera ser externa al libro y al autor, cuya voluntad de permanecer en el anonimato es evidente.

Dando como cierta la identificación del autor del *Speculum* con Gómez González, se deduce la posibilidad o, mejor, la probabilidad de que durante su estancia en la curia de Martín V, una vez alcanzado el grado de doctor, Gómez González hubiera recibido y aceptado la invitación de su *dominus* y amigo Luis Alfonso y hubiera puesto manos a la obra, acopiando material adecuado, ideando y preparando ya la obra, pero quizá sin iniciar propiamente la escritura, puesto que el autor, cuando habla de su estancia en la curia de Martín V, lo hace en pretérito imperfecto: cuando estaba en la curia (*cum eran in curia*); o sea, que está escribiendo un tiempo después de haber abandonado la curia, cosa que hizo a mediados de 1425.

Esta deducción hace al caso, porque el silencio *documental* directo, o sea, el anonimato, sobre la escritura del *Speculum* por Gómez González viene de muy lejos, viene del claustro en el que se terminó de escribir la obra: el Paular. Si no hubiera sido escrita o, cuando menos, terminada de escribir al amparo del

¹⁶⁷ Cf. BEAUJOUAN, G., *La Bibliothèque et l'école médicinale du monestère de Guadalupe à l'aube de la renaissance*, en BEAUJOUAN, G.; POUILLS-DRIEUX, Y., e DUREAU, J. M (eds.), *Médecine humaine et vétérinaire à la fin du moyen âge*, Ginebra, Droz, 1966, pp. 371-415, donde se hace referencia a la gran biblioteca de fray Gómez y al reparto acordado de libros entre Guadalupe y El Paular, ZAMORA, H., *Catálogo de la antigua biblioteca del Monasterio de Guadalupe*, Zamora 1976, calcula que la librería antigua de Guadalupe alcanzó 6614 títulos; VIZUETE MENDOZA, J.C., "La biblioteca de Guadalupe: un reflejo de la espiritualidad jerónima", en *En la España Medieval*, 9, II (1986) 1335-1346, recoge parte de los libros que se llevó a Guadalupe fray Gómez y que luego pasaron al Paular; ARÉVALO SÁNCHEZ, A., "La biblioteca del Real Monasterio de Guadalupe", en *Mi Biblioteca*, año VIII (verano 2012) 70-75, reflexiona sobre la importancia de la biblioteca guadalupana, sobre todo a partir de la donación de fray Lope de Olmedo de todos sus libros en 1415.

claustro, esta obra habría figurado abiertamente a nombre de su autor, es decir, del arcediano Gómez González, de fray Gómez de Cuéllar.

Sorprende, de entrada, que el autor esté citando a autores novísimos y que diez años después de abandonar la curia de Martín V, en 1435, se haga eco de una disposición de Eugenio IV de importancia menor dentro de la problemática global de la iglesia y que no tenga en cuenta los escritos del Abad de Siena ni las disposiciones conciliares posteriores a su salida de la curia.

Creo, no obstante, que el tema tiene una explicación bastante lógica. A mediados de 1425 Gómez González abandona Italia y pierde contacto personal cotidiano con el movimiento intelectual desarrollado en Italia, que le marca hasta entonces y que se observa en la obra. En concreto, pierde contacto con los debates y el contraste de opiniones que se sigue entre los autores canonistas y teólogos y que se expresa en comentarios a las disposiciones del Corpus Iuris Canonici y también en los debates suscitados en torno a las deliberaciones conciliares de Basilea-Ferrara-Florenia-Roma a partir de mediados de 1431, o sea, cuando Gómez González ingresaba en el monasterio jerónimo de Guadalupe y quería olvidarse de los ruidos de sable del panorama eclesial. Escribe la obra con sus recursos, con su almacén de datos y su biblioteca y con los recursos que le proporcionan las bibliotecas monásticas de Guadalupe y del Paular.

Algo más respecto al interés por conocer al autor. No soy el único que ha sentido curiosidad de descubrir al autor del *Speculum* y que ha tratado de darlo a conocer. Tiempo atrás, creo que bastante atrás, un lector/usuario del manuscrito de esta obra se preguntó por el autor y trató de situarlo, aunque apenas pudo o supo o quiso aclarar algo. Este usuario, en una anotación al margen izquierdo del f. 14r, se refiere al posible autor del libro, sin atreverse a dar nombre alguno, precisando simplemente que el autor debió vivir en tiempos del abad Panormitano y que escribió la obra antes de la redacción o, al menos, de la promulgación de la constitución extravagante *Ad vitandum scandala*, que este usuario atribuye al concilio de Constanza¹⁶⁸.

Afirma, de principio, que el autor del *Speculum* no cita al abad Panormitano, pero luego, al final de la misma nota, admite que le cita. Afirma, asimismo,

¹⁶⁸ Me guio por la edición de los concilios ecuménicos de ALBERIGO, J. (et alii), *Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, Istituto per le Scienze Religiose, Bologna 1973, p. 487. Pero es verdad que la decretal *Ad vitandum scandala* se adscribió durante un tiempo, un tiempo que incluye al usuario aludido, a ambos concilios: de Constanza y de Basilea. Así aparece, por ejemplo, en la obra, bajo la dirección de MONTAN, L., *Dizionario teorico pratico di casuistica morale*, vol. 18, Venezia 1846, pp. 1762-1763: *Ma con lo scomunicato di Scomunica maggiore, il quale sia dinunziato per tale, no é lecito il comunicare senza giusta necessità, dal tempo in cui nel Concilio di Costanza fu promulgata la costituzione Ad vitandum scandala, ed amplificata nel Concilio di Basilea, sess. 20.*

que el autor cita a algunos doctores salmantinos de su tiempo, en concreto al escolástico salmantino, cuyo nombre no conoce, pero que supone ser el *famosísimo doctor conocido vulgarmente con el apelativo de Tostado*, luego obispo de Ávila. Añade, por fin, que el autor del libro no cita al Tostado como obispo, porque en ese tiempo todavía no lo era. La anotación dice así:

Ex hiis que in hoc paragrapho continentur clare colligitur quod auctor huius libri fuit antequam fieret vel saltim publicaretur extravagans concilii Constantiensis incipiens Ad vitandum scandala, in qua disponit contrarium eius quod hic dicit iste dominus quo ad communicantes cum excommunicatis, suspensis vel publicis concubinariis etc. Et certe iste auctor fuit tempore domini abbatis Panormitani, qui interfuit dicto concilio et numquam eius dicta allegantur per istum auctorem, set tamen allegantur ceteri doctores antiquiores domino abbate, et hoc clare colligitur ex fine huius paragraphi, in quo allegat quosdam doctores salamantinos illius temporis; signanter allegat scholasticum salamantinum, quem aliter non exprimit, set credo quod fuit ille famosissimus doctor, qui vulgo appellatur Tostado, qui postea fuit episcopus Abulensis. Et iste auctor non allegat eum episcopum quia tunc temporis non adhuc erat episcopus, set in sequenti infra folio allegat dominum Abbatem¹⁶⁹.

De los datos aportados por este usuario sobre el autor del *Speculum*, hay dos que son ciertos: que el autor fue coetáneo del abad Panormitano (1386-1445); y que el abad Panormitano intervino en el concilio que promulgó la decretal *Ad vitandum scandala*, aunque confunde el concilio.

Por lo demás, las incorrecciones / confusiones de la nota son varias: 1) El usuario conoce al abad Panormitano, pero no lo identifica con el Abbas de Senis; 2) Por este motivo afirma, de entrada, que el autor no alega las opiniones del Abad Panormitano, aunque a renglón seguido admite una cita a nombre del señor Abad, sin otro apelativo, dando por hecho que se trata del abad Panormitano, sin reconocer como citas del Panormitano las que están a nombre del Abbas de

¹⁶⁹ Traducción al castellano: *De lo que se contiene en este párrafo se deduce claramente que el autor de este libro vivió antes de que se elaborara o al menos se promulgara la Extravagante del concilio de Constanza que empieza Ad vitandum scandala, en la que se dispone lo contrario de lo que dice aquí este señor respecto a los que comulgan con los excomulgados, suspensos o concubinarios públicos etc. Ciertamente este autor vivió en tiempo del señor abad Panormitano, que intervino en dicho concilio y nunca son alegadas sus opiniones por este autor, pero en cambio son alegados otros doctores más antiguos al señor abad, lo que se deduce claramente del final de este párrafo donde cita a algunos doctores salmantinos de aquel tiempo; señaladamente cita al escolástico salmantino, al que no nombra, pero creo que fue aquel famosísimo doctor llamado vulgarmente Tostado, quien después fue obispo de Ávila. Este autor no lo cita como obispo porque en aquel momento no era todavía obispo; no obstante, luego en el folio siguiente cita al señor abad.*

Senis; 3) El decreto *Ad vitandum scandala* no se dictó en el concilio de Constanza [1414-1418], concilio que el autor del *Speculum* conoce y menciona, sino en la sesión XX del concilio de Basilea, que se inició el 22 de enero de 1435, concilio que el autor del *Speculum* no tiene en cuenta; 4) Alfonso Fernández de Madrigal, el Tostado (ca.1410-1455), no es el escolástico salmantino al que el autor del *Speculum* se refiere, sino Antón Ruiz, como he señalado en páginas anteriores, lo que no quita para que ambos personajes, Gómez González y Alfonso Fernández de Madrigal, el Tostado, pudieran haber tenido ocasión de conocerse o, al menos, de oír el uno del otro, si bien el nombre de Alfonso Fernández de Madrigal no aparece en el *Speculum*, y tampoco lo he detectado en la documentación consultada sobre Gómez González.

A falta de otras noticias más concretas y acertadas sobre este particular del autor del *Speculum*, me quedo con la argumentación que he ido exponiendo, entresacada de la propia obra y de su correspondencia con los datos documentales conocidos de Gómez González, como arcediano de Cuéllar, curial de Benedicto XIII y Martín V y, finalmente, como monje jerónimo y cartujo, en la convicción de la conformidad de Gómez González con la persona sabia y religiosa que se manifiesta en las páginas del *Speculum*.

De esta manera, a los datos documentales conocidos sobre Gómez González añadimos ahora la escritura del *Speculum*, obra en la que, además de confesar que era cartujo, da testimonio de sus muchos saberes y de su práctica jurídica. En este aspecto, junto a las referencias a su labor en las curias de Benedicto XIII y Martín V, hay que destacar su conocimiento desde dentro del estilo curial, de lo que son ejemplo las alusiones a la práctica de la curia romana y a las decisiones de los señores de la Rota, incluyendo la descripción, con ciertos detalles formales, de un caso en el que intervino, mencionado anteriormente.

Un último apunte sobre Gómez González como escritor. Es posible, sólo posible, pues no veo datos para llegar más lejos, que Gómez González haya escrito alguna otra obra, además del *Speculum* y sin contar las constituciones que elaboró para sus fundaciones. A mi entender, hay alusiones a esta posibilidad. En el Proemio, f. 06v, donde protesta afirmativa y negativamente su fidelidad a la doctrina aceptada por la autoridad eclesial, dice que protesta afirmativamente *de que todas las cosas que aquí o en otra parte vaya a escribir se dicen y escriben a la alabanza y honor de ...* Luego, en la protesta negativa afirma que no es su intención *escribir o afirmar en esta obra o en otro escrito alguno algo que sea contrario a los artículos de la fe, a las decisiones de la santa madre iglesia y a la común y verdadera determinación de los doctores*. Por último, en el folio 24r, donde trata de los escritores cartujos y se confiesa cartujo él mismo, trata lo de escribir en plural: *los cartujos tienen establecido en las*

constituciones nuevas que los monjes que hubieren escrito algunos libros tengan siempre durante su vida su uso y utilidad.

4) Fundación de un hospital y un estudio de gramática y artes en Cuéllar. Además de la compra de una heredad en Perosillo, de la dedicación al estudio hasta conseguir el grado de doctor, de la decisión de escribir una obra *pastoral*, el *Speculum*, y del servicio directo al papa Martín V en la curia, la documentación nos descubre a un Gómez González que desea ir más allá; que, una vez doctor, no se conforma con ser curial y tampoco busca seguir progresando en el estamento eclesiástico.

Es cierto que durante su vida curial buscó ampliar sus beneficios y al final dejó confirmados todos los que le pertenecían, lo que consiguió definitivamente en febrero de 1424¹⁷⁰. Pero no los quería para sí mismo, para gozar de ellos, sino para un fin altruista y de gran repercusión social, para aplicarlos a la fundación y dotación de un hospital y de un estudio de gramática y artes en ayuda de los pobres, materiales y de ciencia. En principio, había pensado también en fundar un monasterio, pero esta idea no llegó a prosperar, bien por desistimiento propio, a falta de recursos, bien por consejo de persona amiga, incluso del propio papa Martín V, quien en un primer momento había dado su aprobación a la misma.

La aportación económica para la creación y la puesta en marcha del hospital y del estudio salió de su patrimonio personal y de las rentas de sus beneficios, para cuya aplicación/resignación obtuvo sin mayores complicaciones la autorización pertinente del papa¹⁷¹.

Por otra parte, se precisaba dotar a ambas instituciones de normas por las que regirse: darles los estatutos oportunos y Gómez González se ocupó pronto de elaborarlos. En julio de 1424, en Palestrina, localidad cercana a Roma, adecuada para el retiro veraniego, presentó los estatutos por los que debían

¹⁷⁰ CDC, doc. 315, pp. 538-549, 5 de febrero de 1424, Roma: ... *Iohannes de Oppuzis, decretorum doctor, domini nostri pape capellanus et ipsius sacri palatii apostolici causarum auditor*, p. 539 ... *Datum et actum Rome, apud Santum Petrum, in palacio causarum apostolico, in quo iura reddi solent ... sub anno a natiuitate Domini millesimo quadringentesimo vice/simo quarto, indicione secunda, die vero mercuri, nona mensis februaryi, pontificatus prefati domini nostri pape Martini quinti anno séptimo*, p. 548 ...

¹⁷¹ CDC, docs. 318-319-320, 4 enero 1425: 1) Gómez González resigna beneficios ante Juan de Oppuzis...; 2) Martín V concede resignación para...; 3) Martín V a Roberto de Moya: que se informe y confirme la fundación del hospital y la resignación de los beneficios pertinentes. CDC, doc. 324, 25 enero 1425: Benedicto de Guidalotis, autorizado por Martín V, ordena que se respeten los beneficios de Gómez González destinados a sus fundaciones, el hospital, el estudio y el monasterio jerónimo.

regirse ambas instituciones¹⁷². Debemos suponer que no le debió de costar mucho su elaboración. Sin duda, tenía a mano más de un modelo y conocía la aplicación de normas a instituciones como las suyas, que abundaban en su tiempo, y era un buen jurista.

Respecto de los estatutos interesa señalar que Gómez González supo imprimir en ambos su impronta peculiar, que se muestra en indicaciones personales y familiares y en la motivación de las normas estatutarias. Es evidente que el hospital y el estudio no están fundados a la mayor gloria del fundador, sino para la utilidad de sus destinatarios, como he apuntado; pero también tienen un fondo de satisfacción personal, humana y de expiación penitencial para el propio Gómez González y para sus familiares difuntos, especialmente para sus padres y parientes en la referencia concreta al hospital. En cuanto al estudio, basta tener en cuenta la importancia que da a los saberes para todos y en especial para los sacerdotes con cura de almas, así como su satisfacción personal por fundarlo en su ciudad natal¹⁷³.

Nada que observar, por lo demás, sobre los modelos elegidos para el funcionamiento de ambas instituciones: el hospital de Santa María de Esgueva de Valladolid, el más antiguo y más importante del entorno, para la cofradía regidora del hospital de Santa María Magdalena de Cuéllar, y el estudio de Salamanca, sin duda el más prestigioso de los existentes entonces en los reinos de España, para el estudio de Gramática y Artes de Cuéllar. En todo caso, podemos resaltar que Gómez González estaba al tanto del buen funcionamiento, en aquellos momentos, del hospital de Esgueva vallisoletano y del estudio salmantino.

No voy a entrar en otras consideraciones sobre los detalles de los estatutos dados por Gómez González al hospital y al estudio, ni sobre la marcha mejor

¹⁷² Los documentos que contienen los estatutos del hospital y del estudio se pueden ver en CDC, docs. 316 y 317, pp. 549-554 y 554-559, respectivamente, datados ambos en Palestrina con la misma fecha de 23 de julio de 1424.

¹⁷³ Lo señala claramente en ambos estatutos. En los estatutos del hospital dice: *Primeramente por quanto entre las otras obras de misericordia es vna de las principales rresçebir a los pobres... Por ende yo el dicho don Gomez Gonçalez, arçediano de Cuellar... por mayor sustentación e proueymiento e rrefrigerio de los dichos pobres ... por seruicio de Dios e en rremision de mis pecados e de los defuntos por quien yo so obligado, espeçialmente de mis padre e madre e otros parientes míos ...*, CDC, doc. 316, p. 549. En los estatutos del estudio afirma: *Por quanto la ynorançia es madre de todos los herrores, e es a toda persona muy enpeçible e mucho más a las personas eclegiásticas, espeçialmente a los saçerdotes, muy peligrosa... conuiéneles de escomençar por la gramática, la qual es madre e puerta e entrada para aprender las otras sçiençias ... entendiendo que la dicha villa de Cuéllar es lugar abto e asaz conuenible... e considerando eso mismo que es prouecho comunal e onrra de la dicha villa, dela qual so natural ...*, CDC, doc. 317, p. 555.

o peor de ambas instituciones, según el mayor o menor acierto de los administradores y del propio Gómez González. La importancia de las fundaciones, la problemática de su puesta en marcha y las vicisitudes de su desarrollo en vida de Gómez González, son temas suficientemente bien documentados y tratados por los que se han ocupado de diseñar la biografía de Gómez González. Por lo demás, son temas que no tienen cabida en el *Speculum* ni interés especial para el propósito de estas páginas.

Tampoco es preciso entrar en consideraciones sobre su vida monacal, tan mediatizada por la necesidad de atender a sus fundaciones y debo suponer que, en mayor o menor grado, también de avanzar y dar término a la escritura del *Speculum*. En la obra, nada se dice directamente sobre su vida de monje, salvo la referencia ocasional, no sé bien si sólo casual o intencionada, a su pertenencia a la cartuja, referencia que nos ha servido de guía en el camino de identificación de Gómez González con el autor de la obra, lo cual no es poco. Además, en la exhortación final de la obra, el autor invita a elegir el camino por él tomado, con un cántico vibrante a la vida monacal, como tiempo propicio para la penitencia y de preparación para la vida eterna, cántico dirigido a sus hermanos en religión y en el que Gómez González queda retratado.

2.6. Gómez González fuera de la curia romana

Hemos visto que los siete / ocho años de estancia al lado de Martín V fueron de una actividad intensa, curial y personal, y de memoria grata para el autor del *Speculum*, como se refleja en la propia obra. Además de los servicios al papa Martín V y a la curia romana, que conocemos por ambas fuentes de datos, el *Speculum* y la documentación correspondiente, Gómez González desarrolló una actividad personal enfocada a la preparación de su futuro fuera de la curia.

Es cierto que recuerda esos años con agrado y satisfacción por el trabajo realizado y que se muestra conforme con las actuaciones de Martín V y la curia romana, pero también se siente decepcionado profundamente por la situación global de la iglesia y de la sociedad cristiana, una situación que interiorizó y le condujo a tomar decisiones importantes que marcarán el resto de sus días fuera de la vida curial.

Gómez González consiguió mantener siempre, dentro y fuera de la curia, muy buena relación con el papado. Como experimentado en la normativa eclesial, buscó y obtuvo en todo momento la autorización y el beneplácito de los papas a los que sirvió, Benedicto XIII y Martín V, para obviar o superar cualesquiera

obstáculos que pudieran surgir, de modo que, con el apoyo de los papas, salió airoso de todos los pleitos y dificultades que hubo de afrontar. Medio año antes de su salida de la curia, en enero de 1425, consiguió sendas letras apostólicas de Martín V, que hizo valer ante el obispo y cabildo de Segovia. Luego, con Eugenio IV, obtuvo diversas gracias espirituales y materiales para el hospital y el estudio. Es un aspecto bien documentado y tratado, en el que no es preciso insistir, ya que no sirve a nuestro propósito más de lo ya indicado.

Lo que sirve a nuestro propósito de la vida y de las actuaciones de Gómez González, estando ya fuera de la curia romana, es poner de manifiesto la conformidad de lo actuado por él en ese tiempo, según los datos documentales, con lo que se puede deducir del *Speculum*, de manera directa o indirecta.

Pero, ¿qué se puede deducir del *Speculum* de manera directa? La deducción más directa es que el autor confiesa ser cartujo; pero hay algo más que se puede deducir directamente del examen de la obra. Hemos podido apreciar que, más allá del contenido material, de excesos / deudas y de su reparación por la penitencia/ restitución, el libro está repleto de noticias sobre iglesias, ciudades, regiones, reinos, lugares que el autor recorrió, y sobre personas eclesiásticas y civiles que conoció y trató, como los autores novísimos citados y muy en especial sus cuatro *dominus* y los papas Benedicto XIII y Martín V, a los que sirvió. Estos son datos del *Speculum*, que se cumplen a la perfección y sólo en el arcediano, curial, monje jerónimo y cartujo, y, escritor, Gómez González de Cuéllar.

Indirectamente, si examinamos, fuera ya del contenido material y de los detalles noticiosos de lugares, hechos y personas, los impulsos motivadores de su escritura, las consideraciones que le merecen al autor los sucesos que narra, la razón de sus opiniones personales; en definitiva, si nos asomamos al alma del escritor a través de lo que escribe, retratamos al autor, es decir, a Gómez González, arcediano de Cuéllar, curial de Benedicto XIII y Martín V, fundador de un hospital y un estudio en Cuéllar, y al monje que se entrega a la meditación, a la penitencia y al anonimato, al amparo del claustro.

En el *Speculum* no hay referencia directa a las fundaciones, de un hospital y un estudio, ni a la intención de crearlas, ni a su funcionamiento, ni a las vicisitudes que hubo de afrontar. En este particular, no podemos confrontar la obra con los datos documentales sobre Gómez González de forma abierta. Pero las alusiones que el autor prodiga a la obligación de atender a los pobres, como primera obra de misericordia y como satisfacción penitencial, y la importancia que da a los saberes, para todos y en especial para los sacerdotes *curados*, son muy elocuentes en el sentido de que se ajustan a la inspiración fundacional de Gómez González. Lo que expone en los estatutos sobre la atención a los pobres

y sobre la importancia de los saberes se conforma muy bien, a veces casi *verbo ad verbum*, con lo que se expone en el *Speculum* sobre ambas cuestiones, como si tuviera a mano los estatutos al presentar esos temas en el *Speculum*.¹⁷⁴

En cuanto a la elección de una vida alejada de las aspiraciones mundanas, el autor del *Speculum*, en la exhortación final, invita a seguir el camino por él tomado, remarcando la conveniencia de vivir los años postreros alejados de las riquezas y honores del mundo, hecha satisfacción / restitución de las deudas que se hubieran podido contraer en el trascurso de la vida. El discurso del autor no deja lugar a la duda. Está elaborado desde el claustro y dirigido de modo especial a sus hermanos de hábito. En este discurso fray Gómez de Cuéllar da el libro por finalizado, se da cuenta de que la vida de muchos de sus hermanos de hábito, al igual que la suya, se acerca al final y se despide con una exhortación a la penitencia:

Eyam ergo, fratres dilectissimi, fugiatis cum Dei adiutorio omnia vitia, signanter avaritiam, pompas et honores huius mundi, atque nichil penes vos retineatis quod acquisiveritis per peccatum. Et si quidem proximum

¹⁷⁴ He aquí algunos ejemplos:

1) Sobre la atención primordial a los pobres: *Esos preladados si quieren hacer penitencia verdadera, es claro que deben restituir el dinero en beneficio de los pobres*, f. 2v; *Pecan [los preladados] si se embolsan los bienes mal adquiridos y los hacen suyos, cuando deben repartirlos entre los pobres*, f. 6v; *los bienes de las iglesias deberían servir a las necesidades de los pobres*, f. 8r; *En el foro penitencial, del que tratamos, se les debe exigir o, al menos, aconsejar que busquen el modo de dar a los pobres las cosas que han ganado contra la forma predich*, f. 22r; *y si después de esa proclamación no aparece el dueño, debe restituirse a los pobres*, f. 51r.

2) sobre la importancia de los saberes, ya en el proemio se queja de que los preladados confieren los beneficios a *simples e idiotas, que no saben cuidar ni de sí mismos y de que, siendo el régimen de las almas el arte de las artes, con qué temeridad actúan quienes, no digo por dos o tres años, sino que nunca estudiaron la medicina de las almas, o sea, la teología y el derecho canónico y el civil, y aún más, que no conocen bien la gramática*, f. 06r. Sobre el privilegio de estudiar: *el estudiante debe aplicarse al estudio; y así, teniendo el privilegio de percibir los frutos del beneficio mientras está en el estudio, no los debe percibir si no se esfuerza en estudiar, como sucede con algunos que en el estudio se dedican más que a nada a vanidades, que se conforman con una o dos lecciones y no estudian casi nada*, f. 1r. Se lamenta amargamente de la colación de órdenes sagradas a *idiotas y casi iletrados*, alegando una constitución del Señor de Sabina, legado en tierras de España, en la que se contiene que *ningún prelado presuma ordenar a alguien de orden sagrada sin que al menos sea gramático*; y contrariado porque no se cumple bien, exclama: *Mas, oh predicador, aquí, si puedes, levanta tu voz conforme al dicho profético, y mira lo que dije en el proemio. Pero, ¡ay!, cuantos son hoy los ignorantes que apenas saben gramática y son puestos de rectores de iglesias con grave peligro de las almas, gravamen de las iglesias y escándalo de los más*, f. 2v. Insiste en la incultura clerical: *Se exceden muy gravemente los sacerdotes y otros clérigos y religiosos que permiten ser promovidos a beneficios curados sin saber de nada, ni siquiera de gramática*, f. 20v. Por lo demás, la ignorancia aparece en otros muchos lugares del *Speculum* como limitación ocasional de responsabilidad, y la ignorancia probable del penitente constituye una falencia o excepción, f. 107v.

*in fama, bonis vel persona vos contingat offendere, statim cum potestis, non crastinando seu horam ultimam expectando, satisfaciatis prout in tractatu presenti vidistis latius declaratum. Iamque enim in multis vestrorum advesperascit et vite vestre inclinati sunt dies, observat inimicus calcaneum vestrum et ad luctam vos spectat extremam*¹⁷⁵.

Tenemos, así, los dos grandes motores de la vida de Gómez González con posterioridad a su salida de la curia romana, motores que se reflejan veladamente en el *Speculum*. Primero, la construcción y puesta en marcha de un hospital y un estudio, decisión de gran transcendencia a nivel social. Segundo, la elección de un retiro monacal para satisfacción penitencial propia y de preparación para la vida eterna, decisión de transcendencia a nivel personal.

La decisión de abrazar la vida monástica la tenía tomada, a mi entender, a raíz de la solución del cisma de la iglesia, como llamada vocacional y necesidad personal de penitencia, aspecto en el que insiste, y que no pudo poner en práctica hasta dejar instalados, en funcionamiento razonable, el hospital y el estudio. Ingresa entonces, marzo de 1431, en el monasterio jerónimo de Guadalupe, donde reside hasta 1437, en que se traslada al monasterio, también jerónimo, de la Armedilla, cerca de Cuéllar, para tratar de resolver problemas surgidos en la administración de sus fundaciones¹⁷⁶. En septiembre de 1438 encomienda la administración de sus fundaciones al concejo de la villa de Cuéllar, y ya no vuelve al monasterio jerónimo de Guadalupe, sino que, con permiso del papa, ingresa en 1439, un año como novicio y luego como profeso, en la cartuja del Paular, donde terminó de escribir el *Speculum* y residió hasta su muerte entre 1444 y 1445. Todavía entonces se vio en la necesidad de implicar a la comunidad del monasterio del Paular en la administración del hospital y del estudio. En realidad, sus fundaciones le ocuparon el resto de sus días, un tanto a su pesar.

¹⁷⁵ f. 109v. Doy mi versión castellana: *Ya, pues, hermanos carísimos, huid de todos los vicios, en particular de la avaricia, de las pompas y honores de este mundo; y no retengáis en vuestro poder nada que hayáis adquirido por medio del pecado; y si, en verdad, sucede que habéis ofendido al prójimo en la fama, en los bienes o en la persona, satisfaced en cuanto podáis, sin dejarlo para otro día o esperando a última hora, como habéis visto declarado en este tratado. Ya, en efecto, anochece para muchos de vosotros y declinan los días de vuestra vida; el enemigo observa vuestro calcañar y está al acecho de vuestra última batalla.* El autor del texto utiliza un tono impersonal, aplicable a todos, pero parece que va dirigido más directamente a sus compañeros religiosos del Paular.

¹⁷⁶ Murió cartujo, pero su devoción jerónima es clara. Además de su profesión jerónima durante sus primeros ocho años de vida monacal, se pone también de manifiesto en el *Memorial* de lo que hizo Gómez González a su vuelta de Roma entre mayo/junio de 1425 y el año 1431, año en el que entra en Guadalupe: entre otros detalles, donó ornamentos varios al altar de san Jerónimo y dispuso que se solemnizara la fiesta del santo. Véase CDC, doc. 412, año 1438, pp. 793-794.

Es cierto que Gómez González de Cuéllar consiguió su anhelo de retirarse a una vida monacal, pero no lo consiguió en la medida que él pretendía. De una parte, hubo de ocuparse, y más personalmente de lo que hubiera deseado, de sus fundaciones benéficas hasta el fin de sus días, prácticamente; y en cuanto a su vida de monje, parece que no estuvo totalmente a gusto en los monasterios en los que inició la vida monacal como jerónimo: seis años en Guadalupe y dos en la Armedilla, cerca de Cuéllar. Luego, en 1439, buscó una vida más austera en la cartuja del Paular, donde pasó unos cinco años, los últimos de su ajetreada vida.

CONCLUSIÓN

Examinados los datos que se desprenden del *Speculum* sobre el autor del mismo y confrontados esos datos con los que ofrece la documentación sobre Gómez González, se debe concluir que el autor del *Speculum* es Gómez González, el clérigo segoviano, natural de Cuéllar, que sirve a Benedicto XIII y abandona su obediencia al final del Cisma de Occidente; el mismo que pasa a servir al papa Martín V y que abandona la curia romana en 1425; el mismo que destina sus bienes a los pobres materiales, como la mejor expresión de misericordia y expiación penitencial, según expone en el *Speculum* y pone en práctica en la fundación / dotación del Hospital de Santa María Magdalena en Cuéllar; el mismo que, impulsado por la importancia que da a los saberes, como expone también en el *Speculum*, funda y dota el nuevo Estudio de Gramática y Artes en Cuéllar; el mismo, en fin, que cautivado por la espiritualidad monástica, según lo expone al final del *Speculum*, abraza la vida de monje: como jerónimo en Guadalupe y la Armedilla, y como cartujo en el Paular.

APÉNDICE DOCUMENTAL

I. PROEMIO

He meditado muchísimas veces en mi interior que entre todos los males y sucesos dignos de estupor que contemplo bajo el sol uno me merece el máximo asombro y es el defecto del sacramento de la penitencia que se produce casi a diario. Siendo así que la naturaleza humana se inclina fácilmente a delinquir y más, según el apóstol Pablo, cuando este mundo tedioso declina ya hacia el ocaso y aunque los pecadores acceden alguna vez al sacramento de la penitencia, sin embargo, por su propia simplicidad y por la simplicidad y negligencia del sacerdote y por la malicia del antiguo traidor, son muy pocos los que llegan a hacer, no digo ya una penitencia conveniente, pero ni siquiera válida. De modo que, y esto lo digo con dolor, bajo tal ceguera casi todos se precipitan al abismo.

Realmente, aunque son muchos los fallos y los obstáculos que se presentan en el sacramento de la penitencia, entre todos ellos hay uno poderosísimo, que es el defecto de restitución o de satisfacción exterior, que comúnmente deja sin efecto alguno la penitencia y la absolución, según el dicho de san Agustín: *No se perdona el pecado si no se restituye etc.*, que luego declaran las normas canónicas con mayor amplitud. En efecto, cuando casi todo el mundo desea ardientemente el lucro y la avaricia y cualquiera se apropia gustosamente de lo ajeno pero difícilmente lo restituye y cuando, con la ayuda maliciosa del antiguo traidor, todos, desde el pequeño al mayor, se empeñan en poner trabas y dañarse mutuamente en contratos, guerras, extorsiones y otros actos humanos semejantes, son pocos los que hacen penitencia verdadera sobre ello. Más bien, permanecen como si nada en la escoria de los pecados, pues no restituyen ni satisfacen según la sentencia expuesta: *No se perdona el pecado etc.*

Así que son muchas las almas, según se cree, ya condenadas y que sucesivamente se condenan, lo cual acontece sobre todo por la negligencia de los prelados quienes, siguiendo la pasión de la carne y no el juicio de la razón, confieren los beneficios con cura de almas a sus parientes y servidores, simples e idiotas, que no saben cuidar ni de si mismos. Es de admirar que muchos de ellos, por defecto de práctica y de ciencia, deberían tener curadores de sus bienes y, sin embargo, son situados como rectores de almas, y no sólo en las zonas rurales y en los castillos, sino también en las villas y ciudades. Acaece, además, otro hecho admirable del que se habla en otro lugar, que muchas veces el prelado encomienda dos mil almas a quien no encomendaría dos peras.

Tales prelados, preocupados sólo de la lana y de la leche, lo primero que hacen, según san Bernardo, es interesarse por las rentas del episcopado, no por el cuidado de las almas. No las cuidan ni las vigilan, visitando, predicando y examinando, como deberían, según las normas canónicas. Lo advierte Juan de Andrés en la *Novella*, sobre el capítulo *Grave, De prebendis*, después del Hostiense y otros doctores. Además, no puedo menos que alegar contra ellos el dicho de Galeno contra los rectores y médicos del cuerpo. Galeno estalla con estas palabras: *Veo un arte admirable, de gran magnitud y una profundidad extraordinaria y me duele, pues veo que lo ejercen trabajadores de la lana y pellejeros*. Son muchos los que estudian medicina durante seis meses y anteponen el lucro a la obligación, lo que es horroroso decir. No hacen caso, miserables, al propio Rasi, quien afirma que la grandeza de esta disciplina sobrepasa la medida de la vida del hombre, algo que se halla, no sólo en esta disciplina, sino también en muchas otras. Es cierto, no obstante, que desde miles de años hasta ahora, según vemos, se han hecho progresos en esta disciplina; pero, como hay algunos médicos llamados parabolanos [*palabrerros, imaginarios, curanderos*], o sea, que ejercen la medicina sin haber visto ni por el forro los libros de la disciplina y

ni siquiera conocen los títulos, sucede lo que dice el proverbio: que el médico novato fabrica un cementerio escrofuloso. Esto dice él.

Por ello, como, según dice san Gregorio, el régimen de las almas es el arte de las artes, ¿con qué temeridad actúan quienes, no digo por dos o tres años, sino que nunca estudiaron la medicina de las almas, o sea, la teología y el derecho canónico y el civil; y aún más, que no conocen bien la gramática y se atreven a recibir el cuidado de las almas, siendo las almas mucho más preciosas que los cuerpos, hasta el punto de que un alma, según san Bernardo, vale más que el mundo entero? A esto puede aplicarse, imitando a Galeno, el proverbio citado, que como un médico novato fabrica un cementerio escrofuloso, así un canonista o un teólogo novato, que apenas si tiene conocimientos de alguna ciencia, fabrica, y es doloroso decirlo, un infierno escrofuloso y giboso. Ahora bien, si acaso tales prelados y clérigos idiotas pueden ser excusados en algún caso, ve luego el título *De la restitución de los prelatos*, parágrafo *Advierte sobre lo dicho*; y mejor en el título *De la restitución de todos en general, prelados y clérigos*, artículo quinto, parágrafo *Más allá de esto*, hacia el final, versículo *Opino que esto es verdadero*.

No obstante, volviendo ya a nuestro propósito, como el tema de la restitución o satisfacción es oscuro, difícil e intrincado en muchos aspectos y está tratado en lugares variados y extraños por textos, glosas, sumas y doctores, tanto teólogos como juristas, hasta el punto de que, no sólo los curados simples, sino también a veces los letrados, no consiguen comprenderlo fácilmente, por eso, al honor de Dios y para la utilidad de los curados y de otros, me decidí a copilar este tratado, alegando textos, glosas, sumas y doctores antiguos, nuevos y novísimos, de manera que cualquier lector pueda elegir la opinión que le pareciere más conforme a la razón. Ahora bien, si por mi ignorancia he interpretado algo menos bien o he dicho algo de mi cosecha al seleccionar las opiniones, solicito un corrector piadoso. En verdad, como la protesta excusa a quien la hace, protesto en esta obra doblemente, o sea, afirmativa y negativamente. En primer lugar, protesto afirmativamente de que todas las cosas que escribiere aquí o en otra parte, se dicen y escriben a la alabanza y honor de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, de santa María siempre virgen y abogada mía y de toda la curia celestial. Pasando a temas de rango inferior, estas cosas se entienden escritas para la utilidad de los curados y de todos los fieles; en especial, para provecho y bienestar de las almas de mis benefactores. Negativamente protesto de que no es mi intención escribir o afirmar en esta obra o en otro escrito algo que sea contrario a los artículos de la fe, a las decisiones de la santa madre iglesia y a la común y verdadera determinación de los doctores. Por lo que, si acaso sucediera esto por un desliz del lenguaje o por una sombra de ignorancia, hago aquí revocación expresa de lo dicho, lo caso y anulo y lo tengo

por no dicho, sometiéndome a mi mismo y a este tratado a la corrección de la santa madre iglesia y de cualquier otro a quien lo deba por derecho. Y protegido con este escudo, emprendo la obra con la ayuda divina.

Divido la obra en tres partes principales. En la primera parte trataré sobre la restitución y satisfacción de los clérigos y personas eclesiásticas. En la segunda de la restitución de los laicos. En la tercera expondré las falencias o limitaciones a la regla antedicha, es decir: *No se perdona el pecado etc.* Así dare fin a la obra con la ayuda divina.

Texto latino: Cum sepe et sepius in animo meo revolverem inter omnia mala ac stupore digna que sub sole video, unum dignum maxima admiratione iudico, videlicet circa sacramentum penitentiae et eius defectum fere quotidie implectum conspicio. Cum enim humana natura facile prolabitur ad delicta et eo amplius, secundum apostolum Paulum, quo mundus iste fastidiosus iam ad occasum declinat, et licet peccatores aliquando ad sacramentum penitentiae accedant, tamen tam propter suam et etiam sacerdotis simplicitatem et negligentiam quantum etiam antiqui proditoris malitiam, paucissimi sunt qui, non dico condignam set nec validam faciunt penitentiam. Et sic, quod dolenter refero, sub quadam cecitate fere omnes currunt ad baratrum.

Verum licet multi sint defectus seu impedimenta que accidunt in sacramento penitentiae, inter omnia est unum validissimum impedimentum, scilicet defectus restitutionis seu exterioris satisfactionis qui generaliter penitentiam et absolutionem enervat, secundum dictum beati Augustini, scilicet non dimittitur peccatum nisi restituatur etc, quod latius postea declarant canonica instituta. Nam cum totus mundus fere lucris inhiat et avaritiae, et libenter quis occupat alienum set difficiliter restituit, ac etiam antiqui proditoris malitia procurante, omnes a parvo usque ad magnum student in contractibus, bellis, concussionibus et aliis actibus humanis se ad invicem impedire multipliciter et damnare, pauci sunt qui super hoc veram faciunt penitentiam set remanent ut prius in fecibus peccatorum cum non restituant nec satisfaciunt iuxta doctrinam superius reseratam, scilicet non dimittitur peccatum etc.

Et sic quamplures anime sunt, ut creditur, iam damnatae et successive damnantur quod precipue accidit ex negligentia prelatorum qui, carnalitates sequentes affectum non iudicium rationis, beneficia curata suis nepotibus et familiaribus conferunt simplicibus et idiotis qui nesciunt adhuc curare se ipsos. Et est hoc mirabile: quod multi tales propter defectum morum et scientie in bonis suis temporalibus debuissent habere curatores, et nichilominus non solum in ruribus vel castellis set etiam in villis et civitatibus ponuntur animarum rectores. Accidit

etiam aliud mirabile, de quo alibi legitur, quod multotiens prelatus committit duo millia animarum cui non committeret duo pira.

Item tales prelati, solum de lana et lacte curantes, primam computationem, secundum beatum Bernardum, faciunt de redditibus episcopatus, non de animabus curandis. Nec curant nec vigilant visitando, predicando et inquirendo prout deberent secundum canonicas sanctiones. Hoc notat Iohannes Andree in Novella, in capite *Grave*, De prebendis [X 3.5.29], post Hostiensem et alios doctores. Preterea non valeo continere quin contra istos adducam dictum Gallieni contra rectores et medicos corporis, prorumpit in hec verba: Video, inquit, artem mirabilem et quantitatis magne et profunditatis nimie, etiam doleo quia video eam lanificos et pelliparios exercere, et de istis sunt multi qui tantum per sex menses medicinam audiunt, et questum in lucrum quod dictum nephas est anteponunt, nec attendunt, miseri, ipsum Rasy qui dicit quod huiusmodi doctrine quantitas mensuram vite hominis excedit, quod non in hac tantum doctrina vel arte, verum in multis doctrinis aliis reperitur. Certe tamen de hac doctrina usque nunc sunt aliquid consecuti ea in mille et mille annis, prout cernimus, sunt adepti, sed quoniam medicorum quidam sunt qui dicuntur paraboli, id est, officium practicandi /f. 06v/ exercentes, qui non solum prefatos libros nec intus nec extra aliquando viderunt set nec etiam eorum nomina noverunt; ideo accidit illud vulgare proverbium: quod novus medicus facit strumosum cimiterium. Hec ille.

Cum ergo, secundum beatum Gregorium, ars artium sit regimen animarum, qua temeritate qui, non dico per duos vel tres annos set nunquam studuerunt in medicina animarum, hoc est in theologia, in iure canonico et civili, immo nec scientes adhuc bene grammaticam, audent reccipere curas animarum, cum anime multo pretiosiores sint corporibus, et una anima, secundum beatum Bernardum, ad pretium totius mundi comparari non posset. Et potest iniungi cum Gallieno istud etiam proverbium, quod sicut novus medicus facit strumosum cimiterium sic etiam novus canonista vel theologus, immo quasi nullam scientiam habens, facit, si dici potest, quod est dolendum, strumosum et gibbosum infernum. Set an tales prelati etiam clerici idiote possint aliquo casu excusari, vide infra, titulo De restitutione quo ad prelatos, paragrapho *Adverte circa predicta*, et melius in titulo De restitutione quo ad omnes generaliter prelatos vel clericos, articulo quinto, paragrapho *Ultra hoc quantum etc*, in fine, versiculo *Hec vera puto etc*.

Set iam ad propositum reddiens, cum supradicta materia restitutionis seu satisfactionis sit in multis casibus obscura, difficilis et intricata, et in variis et peregrinis locis per textus, glossas, summas et doctores tam theologos quam iuristas, tractata; quam quidem, non solum simplices curati, immo aliquando etiam litterati non valent sic de facile reperire, idcirco ad honorem Dei et ad

utilitatem curatorum et aliorum presentem tractatum copilare curavi, allegando textus, glossas, summas et doctores antiquos, novos et novissimos, ut quisque possit eligere id quod sibi videretur magis consonum rationi. Si tamen propter meam ignorantiam minus bene adaptavi vel aliqua de meo dixi in eligendis opinionibus pium postulo correctorem. Verum quia protestatio relevat protestantem, protestor in hoc opusculo dupliciter, scilicet affirmative et negative. Affirmative primo protestor quod omnia que hic scripsero vel alias dicantur et scribantur ad laudem et honorem Sanctissime Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti, beate Marie semper virginis, advocate mee, totiusque curie supernorum. Ad inferiora condescendens scribantur ad utilitatem curatorum ac omnium fidelium et precipue ad benefactorum meorum animarum commodum et salutem. Negative protestor quod non intendo scribere vel affirmare in hoc opusculo vel alias aliquid quod sit contra articulos fidei seu determinationem sancte matris ecclesie aut communem et veram determinationem doctorum. Quod si forte ex lapsu lingue vel nubilo ignorantie hoc contingat hic expresse revoco, casso et irrito et habeo pro non dicto subiciens me et hoc opusculum correctioni sancte matris ecclesie et cuiuscunque alterius cui de iure debeo. Et hoc protectionis clipeo munitus cum divino adiutorio aggredior opus.

Quod divido in tres partes principales. In prima parte agam de restitutione et satisfactione clericorum et ecclesiasticarum personarum. In secunda de restitutione laicorum. In tertia submittam fallentias seu limitationes ad regulam supradictam, scilicet non dimititur peccatum etc. Et sic finem faciam cum divino auxilio.

II. EPÍLOGO

Dando ya fin a este opúsculo, como la creatura no tiene méritos con los que responder al creador, en primer lugar doy gracias, no las que debo sino las que puedo, al altísimo y misericordiosísimo /f. 109r/ creador y redentor mío, señor Jesucristo, que me condujo de la nada al ser y me redimió con su sangre preciosísima, el cual dio principio y fin a este opúsculo y no conoció cosa alguna imperfecta. En segundo lugar doy las gracias a su muy excelentísima madre virgen María, abogada mía, y a toda la curia celestial.

Fuera de esto, incluyo aquí la causa motiva de este opúsculo, que fue la siguiente. En primer lugar la petición e interés del honorable y discreto señor mío Luis Alfonso, escolástico de Oviedo, cuya alma descansa en paz, que entonces vivía entre los humanos. Además, como puesto en éxtasis, muchas y muchas veces he dado vueltas en mi ánimo, llevado fuera de mí sin mi voluntad, y he estimado de la máxima admiración lo que contemplo cada día en torno al sacramento de la penitencia y su defecto vinculante. En efecto,

cuando casi todo el mundo está envuelto en los lazos de los pecados y todos, del pequeño al grande, codician lucros y avaricia, incluso alguno gustosamente ocupa lo ajeno, pero difícilmente lo restituye, además de que, con la ayuda astuta del antiguo traidor, casi todos buscan de mil maneras ponerse trabas y hacerse daño unos a otros en el cuerpo, en la fama y en los bienes, en guerras, contratos y otros actos, son muy pocos los que hacen sobre esto verdadera penitencia, ya que no restituyen o satisfacen a los perjudicados, según la doctrina antedicha y referida por mi copiosamente en este tratado. De ahí se siguen, ¡oh dolor!, muchos peligros para las almas, lo cual acontece principalmente por la negligencia de los prelados, que sólo se cuidan del honor mundano, de la leche y de la lana; y siguiendo la pasión de la carnalidad, no el juicio de la razón, confieren los beneficios curados a sus familiares y servidores, simples e idiotas. La primera valoración que hacen es sobre las rentas de las dignidades y de los beneficios, pero no se preocupan de las almas; ni se cuidan de ellas, ni las vigilan, visitando, confesando, predicando e indagando sobre esto, como debieran, conforme a las normas canónicas; lo cual, sin duda, no lo harían si tuvieran siempre en cuenta de qué manera están obligados, infaliblemente, a dar cuenta en el día del juicio de las almas que tienen encomendadas.

No obstante, como esta materia de la restitución y satisfacción es muy difusa e intrincada y está tratada en lugares diversos y extraños, tanto por los sumistas como glosistas y doctores; y es una materia que los curados pobres y simples a causa de la penuria de libros y de ciencia y, a veces, incluso los letrados no son capaces de entender fácilmente, por ello, al honor de Dios y a la utilidad y salud de mi alma y de las demás, en especial de mis bienhechores y de los propios curados, me ocupé de compilar este tratado con su tabla, alegando las glosas, sumas, doctores y opiniones tanto de teólogos como de juristas, /f. 109v/ de modo que cada uno pueda elegir la opinión que le parezca mejor. En cuanto a las opiniones que a veces expongo por mi cuenta, ya que, como hombre y simple, puedo equivocarme, pido un corrector piadoso. Además, dado que la protesta excusa a quien protesta, como dicen sobre esto los derechos comunes, y olvidé poner esta protesta en la primera parte de este tratado por causa de que protesté solemnemente en el proemio, repitiendo aquella protesta, protesto de que en las cosas que aquí o en otra parte escribí o dije, no entendí ni entiendo decir o escribir algo que sea contra los artículos de la fe o contra lo que defiende la santa madre iglesia o contra la opinión común y sana de los doctores; por lo que, si acaso por ignorancia, error de la lengua o de algún otro modo caigo en ello, lo revoco expresamente, lo caso, lo anulo y lo tengo por no dicho, sometiéndome a mi y a este opúsculo a la corrección de la santa madre iglesia y de aquel a quien debo según derecho, pospuesta la rabia de la mordaz envidia.

Texto latino: Set iam huic opusculo finem imponens, cum creatura non habeat quid pro meritis respondeat creatori, primo reddo gratias, non quas debeo set quas possum, altissimo ac misericordissimo /f. 109r/ creatori et redemptori meo domino Ihesu Christo, qui me de nichilo ad aliquid perduxit et suo sanguine pretiosissimo me redemit, qui et huic opusculo dedit principium et finem, qui non novit quipiam imperfectum. Secundo reddo gratias eiusdem precellentissime generatrici virgini Marie, advocate mee, totique curie supernorum.

Uterius causam motivam huius opusculi intersero que talis fuit. Primo instantia et negotium honorabilis et discreti domini mei Ludovici Alfonsi, scholastici Ovetensis, cuius anima in pace quiescat, que tunc in humanis vivebat. Item quasi in extasi positus, sepe et sepius in animo meo revolvens, et extra me invicte deductus, dignum maxima admiratione iudico quod cotidie circa sacramentum penitentiae et eius defectum implectum conspicio.

Cum enim fere totus mundus sit peccatorum laqueis involutus et omnes, a parvo usque ad magnum, lucris inhiant et avaritie, necnon libenter quis occupat alienum set difficiliter restituit, ac etiam, antiqui proditoris versutia procurante, omnes fere in bellis, contractibus et aliis actibus student ad invicem in corpore, fama et rebus se impedire multipliciter et damnare, paucissimi sunt qui veram super hoc faciant penitentiam, cum non restituant seu satisfaciant levis iuxta doctrinam predictam et per me superius in presenti tractatu copiosius reserata.

Ex quo sequitur, pro dolor, multa pericula animarum; quod precipue accidit ex negligentia prelatorum, qui solum de honore mundi ac lacte et lana curantes, necnon carnalitates sequentes affectum non iudicium rationis, curata beneficia suis nepotibus et familiaribus conferunt, simplicibus et idiotis; primam etiam computationem faciunt de redditibus dignitatum et beneficiorum, non autem de animabus curandis; nec curant nec invigilant visitando, confitendo, predicando et inquirendo super hoc, prout deberent secundum canonica instituta, quod procul dubio non facerent si semper haberent in mente qualiter in die iudicii de animabus sibi commissis tenentur infallenter reddere rationem.

Verum cum sepedicta materia restitutionis et satisfactionis sit valde diffusa et intricata, in variis et peregrinis locis, tam per summistas quam glossistas et doctores tractata, quam quidem materia pauperes et simplices curati, propter librorum et scientie penuriam, immo etiam aliquando litterati, non valent sic de facili reperire, idcirco, ad honorem Dei et anime mee et aliarum, signanter beneficiorum meorum, eorundem curatorum utilitatem et salutem, presentem tractatum cum sua tabula copilare curavi, allegando glossas, summas, doctores et opiniones tam theologorum quam iuristarum, /f. 109v/ ut quisque possit eligere que sibi placet. In hiis que aliquando ex me dixi, quia sicut homo et simplex errare possum, pium postulo correctorem.

Item quia protestatio relevat protestantem, ut de hoc iura sunt vulgaria, ac primam partem huius tractatus hic ex causa ponere pretermisi, ubi in prohemio fui sollemniter protestatus, eamdem protestationem repetens, protestor quod in hiis que hic seu alias scripsi, vel dixi, non intellexi nec intendo aliquid dicere seu scribere quod sit contra articulos fidei vel contra id quod tenet sancta mater ecclesia, aut contra communem et sanam opinionem doctorum; quod si ignorantia, lapsu lingue, vel alias, forte tangat, hoc expresse revoco, casso, irrito, et habeo pro non dicto, subiciens me et opusculum hoc correctioni sancte matris ecclesie et illius cui de iure debeo, postposita rabie mordacis invidie.

III. EXHORTACIÓN Y FIN DEL LIBRO

Ya pues, hermanos carísimos, huid con la ayuda de Dios de todos los vicios, en particular de la avaricia, de las pompas y honores de este mundo y no retengáis nada en vuestro poder que hayáis adquirido por medio del pecado. Y si en verdad sucede que habéis ofendido al prójimo en la fama, en los bienes o en la persona, satisfaced en cuanto podáis, sin dejarlo para otro día o esperar a última hora, como habéis visto declarado ampliamente en este tratado.

En efecto, ya anochece para muchos de vosotros y declinan los días de vuestra vida, el enemigo observa vuestro calcañar y está al acecho de la última batalla. En verdad, dado que en la sagrada escritura hay muchos remedios contra todos los vicios, señaladamente la avaricia y la soberbia, que impiden o retardan sin duda la verdadera penitencia y satisfacción de los mismos, introduzco aquí los que me vienen ahora a la memoria. El primero es la vida y la pasión de nuestro muy misericordioso redentor. El segundo, la meditación continua de la muerte. El tercero, la caridad.

En cuanto al primero podemos conducir nuestra meditación por esta manera: en efecto, Cristo, que es nuestro camino hacia la patria celeste, atestiguándolo él mismo, al decir: yo soy el camino etc. [Jn 14, 6], no quiso entrar en su reino y patria, sino con pobreza, vituperios y oprobios y finalmente con una pasión crudelísima. Como quiere Bernardo, medita y remedita la vida del salvador desde el vientre de la virgen hasta el patíbulo de la cruz y no encontrarás en él sino los estigmas de la pobreza y del dolor. ¿Con qué cara, pues, nosotros, pecadores miserables, pensamos poder llegar al mismo reino y patria celeste rodeados de riquezas, pompas y honores?

El segundo remedio es la meditación continua de la muerte. Esta meditación la llevamos del modo siguiente: será necesario, en efecto, que dejemos todas esas cosas a la hora de la muerte, /f. 110r/ lo queramos o no, pues las riquezas, los honores y la gloria de este mundo pasan sin dilación cuando llega la hora de

la muerte. No dudemos de que este remedio es muy manejable y eficaz, ya que, según san Jerónimo, en el *Proemio a la Biblia*, quien piensa constantemente en la muerte desprecia fácilmente todas las cosas. El mismo Jerónimo dice en la Epístola a Eleodoro: *Acuérdate de tu muerte y no pecarás, pues quien día a día piensa en que ha de morir desprecia lo presente y corre hacia el futuro*. Vale también lo que escribe san Gregorio en una homilía: *Quien medita cómo es en la muerte, siempre es previsor en la acción y por eso ante sus ojos casi no vive, pues vive ante los ojos de su creador; no desea lo transitorio y está contra todos los deseos de la vida presente; se considera casi muerto, porque de ningún modo ignora que ha de morir. La vida perfecta es la imitación o meditación de la muerte, ya que mientras los justos la llevan con solicitud evaden los lazos de los pecados*. Así se expresa él.

Pensaremos también, según Bernardo, *que nada es más horrible que un hombre muerto. Aquel cuyo abrazo era gratisimo tendrá en la muerte un aspecto horrible. ¿Para qué sirven, pues, las riquezas, para qué los honores?* Esto dice él. Consideraremos así que la muerte lo resuelve todo y mira a todos, según la Auténtica *De nuptiis*, parágrafo *Deinceps*, colación cuarta [N.22.20 = A.4.1.20], que la muerte es el fin de la vida para todos los hombres, como afirma la Auténtica *De heredibus et Falcidia*, parágrafo *His omnibus*, colación primera [N.1.1,4 in c. = A.1.1.1,4 in c.], y dice el Señor: *No sabéis el día ni la hora en que ha de venir el hijo del hombre*, Mateo 24 [Mt.24, 42]. Meditaremos cómo son nuestros cuerpos después de la muerte, porque ellos no son los únicos corruptos y mancillados, también las ciudades y las aldeas se mancillan, pues está escrito que los cuerpos de los difuntos mancillan el derecho de los vivientes y de los municipios, según la ley *Mortuorum reliquias, De religiosis et sumptibus funerum* [C 3.44.12].

Procediendo más específicamente, consideraremos con atención cómo en esa hora nuestros ojos girarán en la cabeza, las venas se romperán y el cuerpo se desgarrará de dolor, según dice Bernardo. Pongamos ante nuestros ojos, en lo posible, como dice san Basilio, el tiempo que nos ata a la muerte, cuando el alma se encoge con angustias estrechísimas. Tengamos siempre presente la hora que apremia la sentencia de Dios y los ángeles se apresuran a sacar el alma del cuerpo. ¿Cuál es en aquella hora la perturbación? ¿Dónde están los deseos de la carne, las llamas de la sensualidad, las riquezas, las pompas y glorias vanas del mundo, la risa inmoderada, la alegría desenfrenada e inútil? Ciertamente que, como el fluir del agua que corre, nunca se hicieron presentes. Es el fin del honor, de las riquezas y de la vanagloria, que amabas vanamente. En verdad, todas esas cosas se disipan, su memoria no aparece. Por ello, grabemos momento a momento estas cosas en nuestros corazones y recordemos siempre la salida común de la vida, para que así podamos reputar como estiércol las riquezas, los honores y las delicias de este mundo.

El tercer remedio es la caridad. La caridad hace que el hombre evite los vicios y la avaricia, porque es contraria a la avaricia y la borra del todo. Por eso, san Agustín dice que la raíz /f. 110v/ de todos los males es la ambición y la de todos los bienes es la caridad y ambas no pueden existir a la vez. Si una no es quitada de raíz, no se puede plantar la otra, como se escribe en el *De penitentia*, distinción segunda, *Quia radix* [De poen D.2 c.13].

El cuarto remedio puede ser el recuerdo continuo del juicio futuro y del castigo eterno. Para ello dirijamos nuestra meditación así: piensa, ¡por Dios!, si puedes, al menos por un momento, tener un dedo en una llama ardiente o, encendido el clíbano, tolerar un poco las llamas y tormentos y, junto a esto, recordar lo que dicen los santos, que tan grande es la diferencia entre este fuego material y aquel cuanta hay entre un fuego de verdad y un fuego pintado y ten por cierto que si murieres sin penitencia y satisfacción a sabiendas tendrás que padecer a perpetuidad tormentos infernales, no solo por mil, sino por cien mil y centenas de miles de años, eternamente y más, si puede decirse más. En sexto lugar puedes considerar también los premios y gozos de la vida eterna, que cuán grandes sean ni el ojo vio, ni el oído oyó, ni llegó al corazón del hombre.

Sobre estos y otros muchos remedios puedes, como pecador y confesor diligente, discurrir según los dictados de los decretos y de los santos, como Gregorio, Agustín, Ambrosio, Jerónimo, Basilio, Bernardo y otros. En consecuencia, hermanos carísimos, con la mente puesta siempre en estos y similares auxilios y remedios, podemos, con la ayuda de Dios, hacer penitencia y satisfacción de los pecados, no fingida sino verdadera, y alcanzar la gracia en este mundo y la gloria en el futuro, a la cual se digne llevarnos Jesús bendito, que vive y reina con el Padre y el Espíritu Santo por los siglos de los siglos. Amen. Alabado sea Cristo, porque se ha acabado este libro. Según san Gregorio no merece agradecimiento quien no es agradecido.

Texto latino: Eyam ergo, fratres dilectissimi, fugiatis cum Dei adiutorio omnia vitia, signanter avaritiam, pompas et honores huius mundi, atque nichil penes vos retineatis quod adquisiveritis per peccatum. Et si quidem proximum in fama, bonis vel persona vos contingat offendere, statim cum potestis, non crastinando seu horam ultimam expectando, satisfaciatis prout in tractatu presenti vidistis latius declaratum.

Iamque enim in multis vestrorum advesperascit et vite vestre inclinati sunt dies, observat inimicus calcaneum vestrum et ad luctam vos spectat extremam. Verum quia multa sunt in sacra scriptura remedia contra vitia omnia, signanter avaritiam et superbiam, que huiusmodi procul dubio veram penitentiam et satisfactionem impediunt seu retardant, remedia que ad presens memorie

occurrunt hic intersero. Primum scilicet vita et passio nostri misericordissimi redemptoris. Secundum meditatio mortis continua. Tertium caritas.

Quantum ad primum possumus nostram meditationem adducere per hunc modum: cum enim Christus, qui est via nostra ad patriam celestem, ipso testante, qui ait: *ego sum via etc.* [Jn 14, 6], nolit intrare in regnum suum et patriam nisi cum paupertate, vituperiis et opprobriis et finaliter tam crudelissima passione. Secundum enim Bernardum, ab utero virginis usque ad patibulum crucis, volve et revolve vitam salvatoris et non invenies in eo nisi stigmata paupertatis et doloris. Qua ergo fronte nos, miseri peccatores, credimus cum divitiis, pompis et honoribus ad ipsum regnum et celestem patriam pervenire?

Secundum remedium est meditatio mortis continua. Circa hanc deducemus meditationem nostram per hunc modum: oportebit enim nos ista omnia in morte dimittere, /f. 110r/ volendo nolendo, nam divitie, honores et huius mundi gloria transeunt sine mora cum mortis venit hora. Et non dubitemus quod istud remedium est multum palpabile et efficax, quia, secundum beatum Ieronimum in Prohemio super Bibliam: *facile contempnit omnia qui semper cogitat moriturum*. Idem in Epistola ad Eleodorum: *Memento mortis tue et non peccabis, qui enim se quotidie cogitat moriturum contempnit presentia et ad futura festinat*. Ad idem facit quod scribit beatus Gregorius in quadam Omelia, sic dicens: *Qui considerat qualis est in morte semper providus est in operatione, atque inde in oculis suis quasi non vivit, unde in oculis sui conditoris vivit, nichil quod transeat appetit, cunctis vite presentis desiderii contradicit et pene mortuum se considerat, quia moriturus se minime ignorat. Perfecta enim vita est mortis imitatio seu consideratio, quam dum iusti sollicite peragunt culparum laqueos evadunt*. Hec ille.

Cogitabimus etiam, prout dicit Bernardus, quod: *Nichil est horribilius homini mortuo; cuius erat gratissimus amplexus erit in morte horribilis aspectus. Quid ergo prosunt divitie, quid honores etc.* Hec ille. Considerabimus ergo, sic meditates, quod mors omnia solvit et omnes spectat, ut in Authentica *De nuptiis*, paragrapho *Deinceps*, collatione quarta [N.22.20 = A.4.1.20], et quod omnibus hominibus terminus est vite mors, in Authentica *De heredibus et Falcidia*, paragrapho *His omnibus*, collatione prima [N.1.1,4 in c. = A.1.1.1,4 in c.], et etiam quod dicit Dominus: *Nescitis diem nec horam qua filius hominis venturus sit*, Mathei, xxiiii. [Mt. 24, 42]. Meditabimur etiam qualia sint corpora nostra post mortem, quia ipsa non tantum corrupta sunt et polluta, set etiam civitates et vicos polluunt, quia scriptum est quod ipsa corpora defunctorum ius viventium et municipiorum polluunt, ut Cod., *De religiosis et sumptibus funerum*, lege *Mortuorum* [C 3.44.12] etc.

Adhuc magis specificè descendendo debemus considerare sollicitè qualiter in illa hora oculi nostri vertentur in capite, vene rumpentur in corpore et corpus scindetur dolore, secundum Bernardum.

Adducamus etiam, ut ait beatus Basilius, ante oculos nostros quantum possumus illud tempus, quo sic in morte constringimur, quo anima artissimis angustiis cogitur, horam illam semper menti teneamus, qua Dei sententia perurget et angeli educere animam de corpore festinant. Que est in illa hora perturbatio, ubi tunc carnis desideria, ubi flamma libdinis, ubi divitiæ, pompe et vana gloria huius mundi, ubi immoderatus risus, ubi est ineffrenata et inutilis omnis letitia? Certe velut fluxus aque transiens numquam comparuerunt. Hic est finis honoris, divitiarum et vane gloriæ, que inaniter diligebas. Certe procul hec universa discedunt, nusquam horum memoria remanet etc. Hec igitur nobis per momenta singula nostris cordibus describamus et communem semper vite exitum recordemus, ut sic, divitias, honores et delicias huius mundi possimus tamquam stercorea reputare.

Tertium remedium est caritas. Ista facit quod homo vitia et avaritiam vitat, quia ipsa caritas est contraria avaritiæ et totaliter eam tollit; unde beatus Augustinus dicit, quia radix /f. 110v/ omnium malorum est cupiditas et radix omnium bonorum est caritas, et simul ambe esse non possunt; et nisi una radicitus evulsa fuerit alia plantari non potest, ut scribitur, De pen. di. ii., *Quia radix* [De poen D.2 c.13].

Quartum remedium potest esse futuri iudicii et eterne pene continua recordatio. Et ad hoc dirigamus meditationem nostram per hunc modum: cogita, pro Deo, si poteris saltem per modicum tempus tenere digitum in flamma ardenti, vel an succenso clibano flammam et tormenta aliquantulum tollerare, et cum hoc recordare quod dicunt sancti: quod tanta differentia est inter istum ignem materiale et illud quanta inter ignem verum et ignem depictum, et tene pro certo quod si in peccato mortali, sine penitentia et satisfactione, scienter decesseris, oportebit te infernalibus tormentis perpetuo cruciari, non solum per mille set centum milia, centena milia annorum, in eternum et ultra, si ultra dici potest. Potes adhuc sexto considerare premia et gaudia vite eterne, que quanta sint nec oculus vidit nec auris audivit nec in cor hominis ascendit etc.

Circa hec et multa alia remedia potes, diligens peccator et confessor, discurre secundum dicta decretorum et sanctorum: Gregorii, Augustini, Ambrosii, Ieronimi, Basili et Bernardi et aliorum. Hiis ergo, fratres carissimi, et similibus auxiliis et remediis semper intenti, possumus cum Dei adiutorio, non fictam set veram penitentiam et satisfactionem peccatorum agere et sic pervenire ad gratiam in presenti et gloriam in futuro, ad quam nos perducere dignetur Ihesus benedictus,

qui cum Patre et Spiritu Sancto vivit et regnat in secula seculorum. Amen.
Laus sit tibi Christe quia liber perficitur iste. Secundum beatum Gregorium
non est dignus dandis qui non agit gracias de datis.